



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13820

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****VIERNES 30 DE SETIEMBRE DE 2016****600323**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 200-2016-PCM.- Designan representante titular y ratifican designación de representante alterna del INDECOPI ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor **600326**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. Nº 257-2016-ANA.- Designan responsable de la conducción de la Unidad Ejecutora 002 "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos" de la Autoridad Nacional del Agua **600326**

Res. Nº 216-2016-SERFOR/DE.- Disponen prepublicación en el portal institucional del SERFOR de los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" **600327**

AMBIENTE

R.M. Nº 273-2016-MINAM.- Designan Asesor del Despacho Ministerial **600327**

CULTURA

R.M. Nº 350-2016-MC.- Modifican la R.M. Nº 286-2016-MC, sobre delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado a diversos funcionarios **600328**

R.VM. Nº 128-2016-VMPCIC-MC.- Rectifican error material incurrido en la R.VM. Nº 081-2016-VMPCIC-MC, en relación a la denominación del "Templo Nuestra Señora del Rosario de Paucartambo" **600328**

R.VM. Nº 129-2016-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a bienes documentales bibliográficos vinculados al naturalista Antonio Raimondi **600329**

DEFENSA

R.M. Nº 1046-2016-DE/VPD.- Designan responsables de la ejecución, supervisión y monitoreo del Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013-2016 **600330**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 271-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales **600331**

R.M. Nº 328-2016-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de agosto de 2016 **600332**

R.M. Nº 329-2016-EF/43.- Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios **600349**

ENERGIA Y MINAS

R.S. Nº 013-2016-EM.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios **600349**

INTERIOR

R.S. Nº 324-2016-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en comisión de servicios **600352**

R.S. Nº 325, 326 y 327-2016-IN.- Autorizan viajes de cadetes de la Escuela de Oficiales y de Oficiales de la Policía Nacional del Perú a Colombia, Chile y Argentina, en comisión de servicios **600353**

PRODUCE

R.M. Nº 372-2016-PRODUCE.- Crean Grupo de Trabajo Sectorial con el objeto de analizar el estado situacional de la pesquería del Recurso Merluza y proponer medidas para fortalecer el ordenamiento de la actividad pesquera artesanal **600360**

Res. Nº 093-2016-SANIPES-DE.- Designan Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del SANIPES **600361**

RELACIONES

EXTERIORES

R.S. Nº 214-2016-RE.- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores el pago de cuotas a organismos internacionales **600362**

SALUD

R.M. Nº 751-2016/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Brasil, en comisión de servicios **600362**

R.M. N° 753-2016/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto I del Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos en Salud **600364**

R.M. N° 754-2016/MINSA.- Dan por concluida asignación de funciones y encargan funciones de Director General de la Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública **600364**

R.M. N° 755-2016/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Diseño de Políticas en Salud Pública de la Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública del Ministerio **600364**

R.M. N° 756-2016/MINSA.- Designan Jefe de Equipo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio **600365**

R.M. N° 757-2016/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Prevención de Enfermedades no Transmisibles y Oncológicas de la Dirección General Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud **600365**

R.M. N° 758-2016/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Colombia, en comisión de servicios **600366**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.VM. N° 1270, 1272, 1275, 1276, 1277, 1278, 1289, 1293 y 1294-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión en diversas localidades de los departamentos de Arequipa, Huancavelica, Ancash, Puno, Amazonas, Cusco y Lima **600367**

RR.VMs. N°s. 1274 y 1296-2016-MTC/03.- Declaran aprobadas a favor de personas jurídicas, transferencias de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión sonora educativa y por televisión comercial, en localidades del departamento de Piura **600384**

R.VM. N° 1279-2016-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión en VHF en localidad del departamento de Puno **600386**

RR.VMs. N°s. 1280, 1281, 1283, 1284, 1290 y 1291-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en diversas localidades de los departamentos de Junín, Puno, Amazonas, Ayacucho, Cusco y Moquegua **600388**

R.VM. N° 1282-2016-MTC/03.- Declaran aprobada renovación de autorización otorgada mediante R.VM. N° 136-2001-MTC/15.03 a Negocios Generales Internacionales S.A.C. **600399**

R.VM. N° 1285-2016-MTC/03.- Declaran aprobada transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 091-2003-MTC/03 a favor de GRUPORPP S.A.C. **600400**

R.VM. N° 1295-2016-MTC/03.- Declaran aprobada transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión en UHF otorgada mediante R.VM. N° 449-2005-MTC/03, a favor de persona natural **600401**

R.VM. N° 1297-2016-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a favor de persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Ucayali **600403**

R.VM. N° 1299-2016-MTC/03.- Modifican conformación del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas a que se refieren las RR.VMs. N°s 353, 704 y 1030-2016-MTC/03 **600403**

R.D. N° 072-2016-MTC/33.1.- Designan responsable de coordinar y entregar información de acceso público de la AATE, y de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia **600404**

R.D. N° 475-2016-MTC/12.- Otorgan a Oceanair Linhas Aereas S.A., permiso de operación de servicio de transporte aéreo no regular internacional de carga **600405**

R.D. N° 4273-2016-MTC/15.- Autorizan a Wilton Motors E.I.R.L. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en local ubicado en el departamento de Lima **600406**

R.D. N° 4292-2016-MTC/15.- Aceptan renuncia y encargan funciones de responsable de la gestión integral del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - SINARETT **600407**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. N° 017-2016-VIVIENDA.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-VIVIENDA **600408**

R.S. N° 010-2016-VIVIENDA.- Designan Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI **600408**

R.M. N° 331-2016-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Evaluación del Impacto de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto **600409**

ORGANISMOS EJECUTORES

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Res. N° 93-2016-02.00.- Dan por concluida designación y encargan funciones de Gerente General del SENCICO **600409**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Res. N° 052-2016/CEPLAN/PCD.- Designan Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del CEPLAN **600410**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 112-2016-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por Derecho de Vigencia de derechos mineros y por Derecho de Vigencia y Penalidad de pagos efectuados en el mes de agosto del año 2016 por la formulación de petitorios **600410**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 246-2016/SUNAT.- Nueva forma de adquirir por determinación de la SUNAT la calidad de emisor electrónico del Sistema de Emisión Electrónica **600416**

Res. N° 247-2016/SUNAT.- Aprueban nueva versión del PDT ITF - Formulario Virtual N° 0695 **600417**

Res. N° 010-024-0000190.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales **600417**



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 267-2016-SUNARP/SN.- Aceptan renuncia de Asesor del despacho de la Secretaría General y el consecuente encargo de funciones de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos **600418**

Res. N° 268-2016-SUNARP/SN.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información **600418**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES**

Res. N° 00000281-2016-MIGRACIONES.- Designan Jefe Zonal de Iquitos de MIGRACIONES **600419**

Res. N° 00000282-2016-MIGRACIONES.- Designan Sub Gerente de Inmigración y Nacionalización de la Gerencia de Servicios Migratorios de MIGRACIONES **600419**

Res. N° 00000283-2016-MIGRACIONES.- Designan Jefe Zonal de Ilo de MIGRACIONES **600419**

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 573-2016-P-CSJLE/PJ.- Conforman el Comité para el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada Nro. 005-2016-CSJLE/PJ - Adquisición de mobiliario para los diferentes Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **600420**

Res. Adm. N° 1483-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.- Reasignan, dejan sin efecto y dan por concluida la designación de magistrados; asimismo promueven jueces en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **600421**

ORGANISMOS AUTONOMOS

**CONTRALORIA
GENERAL**

Res. N° 428-2016-CG.- Autorizan viaje de profesional a Sudáfrica, en comisión de servicios **600422**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 4997, 4998 y 4999-2016.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Lima, Cajamarca, Lambayeque, Ancash y La Libertad **600423**

Res. N° 5142-2016.- Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **600424**

Res. N° 5167-2016.- Modifican la Res. SBS N° 5389-2013, que aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo **600425**

Res. N° 5172-2016.- Aprueban modificaciones de diversos procedimientos del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones **600428**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1992.- Amplían listado de Ordenanzas no vigentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que han sido derogadas en el período 1985 - julio 2016 **600429**

Ordenanza N° 1993.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Metropolitano de PROTRANSPORTE de Lima **600429**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

D.A. N° 023-2016-MDP/A.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, que otorgó beneficio para pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación **600430**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 477-MPL.- Ordenanza que modifica el Artículo 39° de la Ordenanza N° 444-MPL - Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **600430**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 14-2016-MPC-AL.- Modifican procedimientos de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones en el TUPA de la Municipalidad **600431**

D.A. N° 15-2016-MPC-AL.- Declaran la Av. Pérez Salmón en el tramo de la Av. Santa Rosa - Av. Callejón Villegas, Callao, como vía de circulación restringida para el tránsito de vehículos de carga pesada **600432**

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

D.A. N° 009-2016-MDB.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad **600432**

D.A. N° 010-2016-MDB.- Aprueban el Reglamento para el Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM **600433**

**MUNICIPALIDAD DE CARMEN
DE LA LEGUA REYNOSO**

Ordenanza N° 023-2016-MDCLR.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad **600433**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

R.A. N° 162-2016-MDS/A.- Prorrogan designación de Ejecutor y de Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad **600434**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 207-MDSL y Acuerdo N° 219.- Ordenanza que establece el régimen de la tasa por estacionamiento vehicular del distrito de San Luis **600300**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Designan representante titular y ratifican
designación de representante alterna del
INDECOPI ante el Consejo Nacional de
Protección del Consumidor****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 200-2016-PCM**

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTA: La Carta N° 491-2016/PRE-INDECOPI remitida por el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del sistema;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, dispone que el representante del INDECOPI preside el Consejo Nacional de Protección del Consumidor y es propuesto por su Consejo Directivo mediante comunicación dirigida a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 2 del citado Reglamento señala que para ser integrante del Consejo Nacional de Protección del Consumidor se requiere tener el pleno ejercicio de los derechos civiles;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento antes invocado ha previsto que los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor sean designados mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de las entidades o gremios que conforman dicho Consejo Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2012-PCM se ratificó la designación del señor Hebert Eduardo Tassano Velaachaga como representante titular del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor y se designó a la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño, como representante alterna del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

Que, de acuerdo al documento de la vista, el Consejo Directivo del INDECOPI ha propuesto la designación del señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, como representante titular del INDECOPI, ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor; y, la ratificación de la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño, como representante alterna del INDECOPI ante el Consejo Nacional de Protección al Consumidor, por lo que, es pertinente expedir la resolución ministerial correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; y, el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección al Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Hebert Tassano Velaachaga, como representante titular del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, como representante titular del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Artículo 3.- Ratificar la designación de la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño, como representante alterna del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1434766-1

AGRICULTURA Y RIEGO**Designan responsable de la conducción de
la Unidad Ejecutora 002 “Modernización de
la Gestión de los Recursos Hídricos” de la
Autoridad Nacional del Agua****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 257-2016-ANA**

Lima, 29 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°125-2014-ANA, de fecha 10 de abril de 2014, se encargó al señor Cromwell Artemio Alva Infante, las funciones de la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos, encargado de la conducción de la Unidad Ejecutora 002 “Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos” de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, se ha visto por conveniente, dar por concluida la encargatura a que se refiere el considerando precedente y designar al nuevo responsable de la conducción de la mencionada unidad ejecutora;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones conferidas al señor CROMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE, mediante la Resolución Jefatural N° 125-2014-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al señor WILFREDO JAZER ECHEVARRÍA SUAREZ, como responsable de la conducción de la Unidad Ejecutora 002 “Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos” de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1435270-1

Disponen prepublicación en el portal institucional del SERFOR de los “Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 216-2016-SERFOR/DE

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 145-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 16 de setiembre de 2016 emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 69 de la Ley establece que la autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga permisos de aprovechamiento forestal con fines comerciales a propietarios de predios que cuenten con bosques naturales de cualquier categoría o bosques secundarios, previa aprobación del plan de manejo forestal cuya información será sujeta a verificación;

Que, en ese sentido el artículo 88 del Reglamento para la Gestión de Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015 MINAGRI, señala que el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosque naturales en predios privados requieren de un permiso otorgado por la ARFFS, disponiendo que el SERFOR apruebe los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal sustenta la propuesta normativa denominada “Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados”, recomendando la pertinencia de su publicación para la recepción de aportes de la ciudadanía en general;

Que, resulta conveniente disponer la prepublicación de los lineamientos señalados en el considerando anterior, a fin de recabar comentarios y aportes de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general y, particularmente, de todo usuario o ciudadano que tenga interés en el objeto de la referida propuesta normativa;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación de proyecto normativo

Disponer prepublicación de los “Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de

aprovechamiento forestal en predios privados”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Dicha prepublicación se realiza en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe), a fin de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Remisión de aportes

Los comentarios y/o sugerencias a la propuesta de “Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados”, deben remitirse de acuerdo al formato que como anexo forma parte de la presente resolución, y remitirse a la Sede Central del SERFOR, ubicada en Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja, La Molina, Lima; a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, y/o a la dirección electrónica serforpropone@serfor.gob.pe.

Artículo 3.- Responsable

Encargar a la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, recibir, procesar y sistematizar los comentarios y aportes que se presenten en el marco de lo señalado en la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación en el Diario Oficial

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con el documento mencionado en el artículo 1 y su anexo, en el Portal Institucional del SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre

1434303-1

AMBIENTE

Designan Asesor del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 273-2016-MINAM

Lima, 29 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 251-2016-MINAM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio del Ambiente – CAP Provisional;

Que, en dicho documento de gestión se considera el cargo de Asesor del Despacho Ministerial, cargo de confianza que se encuentra vacante; por lo que resulta pertinente designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

Con el visado de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Ministerial N° 251-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CÉSAR AUGUSTO CALMET DELGADO, en el cargo de confianza de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1435162-1

CULTURA

Modifican la R.M. N° 286-2016-MC, sobre delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado a diversos funcionarios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 350-2016-MC

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTOS: los Informes N° 105-2016-OGA/SG/MC de fecha 8 de setiembre de 2016 y N° 112-2016-OGA/SG/MC de fecha 15 de setiembre de 2016, de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas de su función y siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga; no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de la nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento de la Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 286-2016-MC de fecha 3 de agosto de 2016, entre otras, se delegó facultades en materia de contrataciones del Estado, modificadas mediante Resolución Ministerial N° 302-2016-MC de fecha 22 de agosto de 2016;

Que, mediante los documentos de Visto, la Oficina General de Administración propone la delegación de facultades en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, indicando que ello resulta necesario para agilizar la gestión de las contrataciones del Ministerio de Cultura, solicitando la modificación de las resoluciones ministeriales antes citadas;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina General de Administración y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 286-2016-MC, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes facultades:

4.1 En materia de Contrataciones del Estado: Respecto de la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 003: Ministerio de Cultura

(...)

g. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y la reducción de las mismas en el caso de bienes y servicios, incluyendo las consultorías, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado. (...)

Artículo 2.- Modificar el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 286-2016-MC, modificado mediante Resolución Ministerial N° 302-2016-MC, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

4.2 En materia de contrataciones que no se encuentran sujetas a la normatividad de contratación estatal: Respecto de la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 003: Ministerio de Cultura

“a. Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios correspondientes a los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normatividad de contratación estatal, previstos en los literales a), e), f) y h) del artículo 4 y en los literales b), d) y f) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado.”

Artículo 3.- Ratificar la delegación de facultades conferida mediante el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 286-2016-MC.

Artículo 4.- Mantener subsistentes los demás extremos de las Resoluciones Ministeriales N° 286-2016-MC y N° 302-2016-MC en lo que no haya sido modificado en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1435209-1

Rectifican error material incurrido en la R.V.M. N° 081-2016-VMPCIC-MC, en relación a la denominación del “Templo Nuestra Señora del Rosario de Paucartambo”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 128-2016-VMPCIC-MC

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTOS, el Informe N° 000436-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de agosto de 2016, emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2016-VMPCIC-MC de fecha 06 de julio de 2016, se declaró como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble denominado Templo Nuestra Señora del Rosario de Paucartambo, ubicado en el distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco;

Que, con fecha 11 de agosto de 2016 a través del Informe N° 000116-2016-AMV/DGPC/VMPCIC/MC, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural señala que de la revisión de la precitada Resolución Viceministerial se ha advertido un error material en el tercer considerando, el cual está referido erróneamente al “Templo de San Lorenzo de Colcha”, debiendo ser el “Templo Nuestra Señora del Rosario de Paucartambo;

Que, a través del Informe N° 000436-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de agosto de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural informa al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales respecto al error material consignado en el tercer considerando de la Resolución Viceministerial N° 081-2016-VMPCIC-MC de fecha 06 de julio de 2016, por lo que dicha Dirección General solicitó la rectificación del citado error material, en atención a lo previsto en el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto del error material, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo 201 de la LPAG dispone que: “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, de acuerdo a la doctrina administrativa, el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del documento, es decir, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, de conformidad con lo antes señalado, se advierte que el error material detectado no altera lo sustancial del acto contenido en la Resolución Viceministerial N° 081-2016-VMPCIC-MC de fecha 06 de julio de 2016, por lo que corresponde su rectificación;

Con el visado de la Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material incurrido en el tercer considerando de la Resolución Viceministerial N° 081-2016-VMPCIC-MC de fecha 06 de julio de 2016, en relación a la denominación del “Templo de San Lorenzo de Colcha”, debiendo ser lo correcto “Templo Nuestra Señora del Rosario de Paucartambo”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar redactado con el texto siguiente:

“Que, con Informe N° 484-2013-DCSFL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 10 de diciembre de 2013, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, remite el levantamiento de las observaciones del expediente técnico que adjunta la declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo Nuestra Señora del Rosario de Paucartambo, por lo que se adjunta tres (3) ejemplares y un (1) CD del expediente técnico para la declaratoria del precitado bien”.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco y al Excelentísimo Monseñor Richard Daniel Alarcón Urrutia, Arzobispo del Cusco, para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1434779-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a bienes documentales bibliográficos vinculados al naturalista Antonio Raimondi

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 129-2016-VMPCIC-MC

Lima, 27 de setiembre de 2016

Vistos, el Informe N° 189-2016-BNP/CSBE/DEPDB de fecha 24 de agosto de 2016; el Informe N° 103-2016-BNP/CSBE de fecha 24 de agosto de 2016; el Oficio N° 237-2016-BNP/DN de fecha 5 de setiembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Carta s/n de fecha 19 de mayo de 2016, el Museo Raimondi solicita el peritaje de identificación de bienes documentales bibliográficos con fines de calificación como Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco de la exposición que vienen preparando en la ciudad de Milán – Italia;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED, señala que el Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados “es el órgano de línea responsable de dirigir, organizar, ejecutar y evaluar las acciones y programas de captación, rescate, registro, declaración, custodia, preservación, conservación y control del material documental bibliográfico que constituye Patrimonio Cultural de la Nación; así como de la investigación y valorización del mismo y de los servicios especializados en apoyo a la investigación científica”;

Que, mediante Informe N° 189-2016-BNP/CSBE/DEPDB de fecha 24 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de Patrimonio Documental Bibliográfico remite la propuesta de declaratoria sobre los dieciséis (16) bienes documentales bibliográficos al Director General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, adjuntando los dieciséis (16) Informes Técnicos que sustentan la propuesta;

Que, conjuntamente con los referidos Informes Técnicos N° 011-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 012-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 013-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 014-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 015-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 016-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 017-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 018-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 019-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 020-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 021-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 022-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 023-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 024-2016-BNP/

CSBE/DEPDB, que detallan el valor histórico y simbólico de los bienes documentales bibliográficos vinculados al naturalista Antonio Raimondi, se concluye que estos bienes reúnen los méritos para que sean declarados como Patrimonio Cultural de la Nación, motivo por el cual constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado del Director General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, el Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y, la Directiva N° 006-2016-BNP denominada "Directiva de Valorización y Tasación del Material Bibliográfico Documental" aprobada mediante Resolución Directoral Nacional N° 033-2016-BNP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación los dieciséis (16) bienes documentales bibliográficos vinculados al naturalista Antonio Raimondi, compuesto de cinco (5) manuscritos, cinco (5) diplomas, tres (3) fotografías y 3 (tres) libros, que se describen en el anexo que forma parte de la presente Resolución, por su importancia, significado y valor histórico.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de los Informes Técnicos N° 011-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 012-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 013-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 014-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 015-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 016-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 017-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 018-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 019-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 020-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 021-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 022-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 023-2016-BNP/CSBE/DEPDB, N° 024-2016-BNP/CSBE/DEPDB, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Patrimonio Documental Bibliográfico de fecha 24 de agosto de 2016, y de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1434776-1

DEFENSA

Designan responsables de la ejecución, supervisión y monitoreo del Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013-2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1046-2016-DE/VPD

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 575-2016-VPD/DIGEPE y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, de fecha 09 de julio de 2012, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM, con el objeto, entre otros, de proponer políticas, planes y estrategias de intervención integrales en el VRAEM, así como coordinar, articular, efectuar el seguimiento y monitoreo de la participación y actividades de los diversos actores involucrados a este proceso con la finalidad de lograr el desarrollo y la paz social en el VRAEM;

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM, elaboró y propuso la intervención en el VRAEM denominada "Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013-2016"; la misma que fue aprobada por Decreto Supremo N° 077-2013-PCM, del 26 de junio de 2013;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo citado en el párrafo precedente, establece que: "...los Titulares de las entidades públicas comprendidas en el Programa de Intervención Multisectorial, dispondrán las acciones internas que permitan dotar de una mayor eficiencia operacional a las acciones, programas y proyectos previstos, para lo cual deberán designar a los responsables de la ejecución, supervisión y monitoreo de las mismas. Esta designación se formulará mediante resolución de la máxima autoridad institucional y será comunicada a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2014-DE/SG de fecha 13 de enero de 2014, se designó como responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo del Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013-2016, al entonces Viceministro de Políticas para la Defensa, Licenciado Iván César VEGA Loncharich; sin embargo, mediante Resolución Suprema N° 065-2016-DE, de fecha 16 de marzo de 2016, se aceptó la renuncia del señor Iván César Vega Loncharich al cargo que ostentaba;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el dispositivo legal donde se actualice a los representantes del Ministerio de Defensa responsables de la ejecución, supervisión y monitoreo del Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013-2016;

De conformidad con el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con lo establecido en el literal kk) del artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-2016-DE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y en el Decreto Supremo N° 077-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, la Resolución Ministerial N° 026-2014-DE/SG de fecha 13 de enero de 2014.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, como responsables de la ejecución, supervisión y monitoreo del Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013-2016, a los siguientes funcionarios:

- **Responsable Titular**
Crl. EP. (R) Rubén IBÁÑEZ Vásquez
Director de Promoción de las Relaciones Civil Militar

- **Responsable Alterno**
Ing. Omar CAMPOS López-Reyna
Director de Planeamiento y Presupuesto

Artículo 3.- La presente designación deberá ser comunicada a la Secretaría Técnica de la Comisión

Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1435176-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO Nº 271-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que con cargo a los recursos previstos en el pliego Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, se autorizarán modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 150 000 000,00) para el financiamiento de las intervenciones de educación básica priorizadas para el ejercicio fiscal 2016 por el Ministerio de Educación, así como para el financiamiento de los bienes, servicios, equipamiento y mantenimiento de infraestructura de los Programas Presupuestales “Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular”, “Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular”, “Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico-productiva” y “Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria”, así como acciones centrales;

Que, asimismo, el citado artículo establece que los recursos serán transferidos a los pliegos Gobiernos Regionales previo cumplimiento de compromisos de desempeño para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula; señalándose que dichos compromisos, lineamientos y requisitos estarán definidos mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación y se encontrarán relacionados con las actividades detalladas en dicho artículo; asimismo, dispone que los referidos recursos, en lo que corresponda, son transferidos hasta el tercer trimestre del año fiscal 2016, según cronograma aprobado por resolución del titular del Ministerio de Educación; estableciendo que, para tal efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de éste último, exceptuándose al Ministerio de Educación, sólo para los fines del referido artículo, de lo establecido en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 035-2016-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial Nº 101-2016-MINEDU, se aprobó la “Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2016”, cuyo objetivo general es establecer los Compromisos de Desempeño 2016 para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula, así como los lineamientos y requisitos para su implementación y cumplimiento; habiéndose definido en total veinte (20) Compromisos de Desempeño, los cuales

están estructurados en cuatro (4) tramos; precisándose que para acceder a los recursos a los que se refiere el artículo 20 de la Ley Nº 30372, la Unidad Ejecutora de Educación y/o UGEL, según corresponda, deberá lograr la meta establecida en los Compromisos de Desempeño que le correspondan hasta la fecha de cierre de cada tramo;

Que, mediante Informe Nº 0045-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UFD, la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, informa el cumplimiento del Tramo IV de los Compromisos de Desempeño, las conclusiones de la evaluación efectuada a las observaciones presentadas por las Unidades Ejecutoras de Educación respecto a los resultados del cumplimiento de los Compromisos de Desempeño de los Tramos I, II, III y IV, así como la distribución de los recursos no transferidos por el incumplimiento de las metas establecidas para los Compromisos de Desempeño durante el año 2016, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 035-2016-MINEDU, sus modificatorias y el artículo 20 de la Ley Nº 30372; asimismo, determina el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales que asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 37 814 951,00);

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe Nº 577-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que, en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para financiar las Intervenciones de Educación Básica Priorizadas para el ejercicio fiscal 2016 por el Ministerio de Educación, los bienes y servicios del Programa Presupuestal 0090: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular, así como Acciones Centrales; en virtud de lo cual mediante Oficio Nº 01294-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de partidas;

Que, en consecuencia resulta necesario, autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 37 814 951,00) del pliego Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar los conceptos señalados en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 37 814 951,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, correspondiente al cuarto tramo de los Compromisos de Desempeño, para financiar las intervenciones de educación básica priorizadas para el ejercicio fiscal 2016 por el Ministerio de Educación, los bienes y servicios del Programa Presupuestal 0090: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular, así como Acciones Centrales, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA
PLIEGO

: Gobierno Central
010 : Ministerio de Educación

UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
 PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
 ACTIVIDAD 5000276 : Gestión del Programa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 3 868 344,00

PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
 ACTIVIDAD 5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 729 012,00

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 33 217 595,00

TOTAL EGRESOS 37 814 951,00

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO : Gobiernos Regionales
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
 ACTIVIDAD 5000276 : Gestión del Programa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 736 916,00

PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
 ACTIVIDAD 5005628 : Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 729 012,00

PRODUCTO 3000387 : Estudiantes de Educación Básica Regular cuentan con materiales educativos necesarios para el Logro de los Estándares de Aprendizajes
 ACTIVIDAD 5005642 : Dotación de material y recursos educativos para estudiantes de Educación Básica Regular
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 3 131 428,00

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 33 217 595,00

TOTAL EGRESOS 37 814 951,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego a nivel de unidad ejecutora y actividad, se detallan en el Anexo "Transferencia de Recursos para financiar los Compromisos de Desempeño 2016 – Cuarto Tramo" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos, habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
 Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
 Ministro de Educación

1435534-1

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de agosto de 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 328-2016-EF/50

Lima, 27 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N°s 28323 y 29788, establece

la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios N°s 372, 1803, 2022, 2171 y 2318-2016-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 78-2016-SUNAT/5A0000; y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, mediante el Oficio N° 48-2015-SUNEDU-15-15.01, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de agosto de 2016;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de agosto de 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de agosto de 2016, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de agosto de 2016 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
REGALÍA MINERA
AGOSTO DE 2016

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
TOTAL		1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES		
AMAZONAS		
	CHACHAPOYAS	
	CHACHAPOYAS	0.000000062
	ASUNCION	0.000000002
	BALSAS	0.000000181
	CHETO	0.000000004
	CHILIQUIN	0.000000004
	CHUQUIBAMBA	0.000000008
	GRANADA	0.000000003
	HUANCAS	0.000000009
	LA JALCA	0.000000035
	LEIMBAMBA	0.000000012
	LEVANTO	0.000000006
	MAGDALENA	0.000000005
	MARISCAL CASTILLA	0.000000003
	MOLINOPAMPA	0.000000013
	MONTEVIDEO	0.000000004
	OLLEROS	0.000000002
	QUINJALCA	0.000000005
	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.000000002
	SAN ISIDRO DE MAINO	0.000000005
	SOLOCO	0.000000004
	SONCHE	0.000000001
BAGUA		
	BAGUA	0.000000011
	ARAMANGO	0.000000009
	COPALLIN	0.000000005
	EL PARCO	0.000000002
	IMAZA	0.000000024
	LA PECA	0.000000007
BONGARA		
	JUMBILLA	0.000000002
	CHISQUILLA	0.000000000
	CHURUJA	0.000000000
	COROSHA	0.000000001
	CUISPES	0.000000001
	FLORIDA	0.000000007
	JAZAN	0.000000004
	RECTA	0.000000000
	SAN CARLOS	0.000000000
	SHIPASBAMBA	0.000000002
	VALERA	0.000000001
	YAMBRASBAMBA	0.000000008
CONDORCANQUI		
	NIEVA	0.000000029
	EL CENEPA	0.000000010
	RIO SANTIAGO	0.000000017

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	LUYA	
	LAMUD	0.000000001
	CAMPORREDONDO	0.000000007
	COCABAMBA	0.000000003
	COLCAMAR	0.000000002
	CONILA	0.000000002
	INGUILPATA	0.000000000
	LONGUITA	0.000000001
	LONYA CHICO	0.000000001
	LUYA	0.000000003
	LUYA VIEJO	0.000000000
	MARIA	0.000000000
	OCALLI	0.000000004
	OCUMAL	0.000000004
	PISUQUIA	0.000000005
	PROVIDENCIA	0.000000002
	SAN CRISTOBAL	0.000000001
	SAN FRANCISCO DEL YESO	0.000000001
	SAN JERONIMO	0.000000001
	SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.000000001
	SANTA CATALINA	0.000000002
	SANTO TOMAS	0.000000004
	TINGO	0.000000001
	TRITA	0.000000001
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	
	SAN NICOLAS	0.000000002
	CHIRIMOTO	0.000000002
	COCHAMAL	0.000000001
	HUAMBO	0.000000003
	LIMABAMBA	0.000000003
	LONGAR	0.000000001
	MARISCAL BENAVIDES	0.000000001
	MILPUC	0.000000001
	OMIA	0.000000009
	SANTA ROSA	0.000000000
	TOTORA	0.000000000
	VISTA ALEGRE	0.000000004
	UTCUBAMBA	
	BAGUA GRANDE	0.000000033
	CAJARUJO	0.000000026
	CUMBA	0.000000009
	EL MILAGRO	0.000000005
	JAMALCA	0.000000008
	LONYA GRANDE	0.000000011
	YAMON	0.000000003
ANCASH		
	HUARAZ	
	HUARAZ	0.0039266011
	COCHABAMBA	0.0003815447
	COLCABAMBA	0.0001138911
	HUANCHAY	0.0003341169
	INDEPENDENCIA	0.0053848580
	JANGAS	0.0005250714
	LA LIBERTAD	0.0001537681
	OLLEROS	0.0002612372
	PAMPAS	0.0002250317
	PARIACOTO	0.0005875655
	PIRA	0.0007079023
	TARICA	0.0006205981
	ALJA	
	ALJA	0.0002216973
	CORIS	0.0004030934
	HUACLAN	0.0001186566
	LA MERCED	0.0003750591
	SUCCHA	0.0001235206
	ANTONIO RAYMONDI	
	LLAMELLIN	0.0004445617

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	ACZO	0.0003048132
	CHACCHO	0.0002811605
	CHINGAS	0.0002719826
	MIRGAS	0.0009409622
	SAN JUAN DE RONTOY	0.0002678600
	ASUNCION	
	CHACAS	0.0006872148
	ACOHACA	0.0005589419
	BOLOGNESI	
	CHIQUIAN	0.0003220552
	ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0002560195
	ANTONIO RAYMONDI	0.0001742960
	AQUIA	0.0004129897
	CAJACAY	0.0002646985
	CANIS	0.0002630309
	COLQUIOC	0.0005470492
	HUALLANCA	0.0014394950
	HUASTA	0.0005314517
	HUAYLLACAYAN	0.0002159755
	LA PRIMAVERA	0.0001407777
	MANGAS	0.0001173163
	PACLLON	0.0003279627
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0002035077
	TICLLOS	0.0002207525
	CARHUAZ	
	CARHUAZ	0.0018004804
	ACOPAMPA	0.0002818098
	AMASHCA	0.0002540182
	ANTA	0.0003400310
	ATAQUERO	0.0002294146
	MARCARA	0.0013084857
	PARIAHUANCA	0.0002046873
	SAN MIGUEL DE ACO	0.0002671205
	SHILLA	0.0004144119
	TINCO	0.0003093982
	YUNGAR	0.0004075281
	CARLOS F. FITZCARRALD	
	SAN LUIS	0.0024340591
	SAN NICOLAS	0.0007141281
	YAUYA	0.0010436399
	CASMA	
	CASMA	0.0030680080
	BUENA VISTA ALTA	0.0006480177
	COMANDANTE NOEL	0.0003991655
	YAUTAN	0.0008983202
	CORONGO	
	CORONGO	0.0001580541
	ACO	0.0000876845
	BAMBAS	0.0001054557
	CUSCA	0.0004433852
	LA PAMPA	0.0000995278
	YANAC	0.0000848456
	YUPAN	0.0000721010
	HUARI	
	HUARI	0.0088889467
	ANRA	0.0019479524
	CAJAY	0.0033082570
	CHAVIN DE HUANTAR	0.0107877249
	HUACACHI	0.0022597752
	HUACCHIS	0.0023361469
	HUACHIS	0.0050765043
	HUANTAR	0.0030815969
	MASIN	0.0020412664
	PAUCAS	0.0023299637
	PONTO	0.0045330444
	RAHUAPAMPA	0.0006703387

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		RAPAYAN	0.0023276072
		SAN MARCOS	0.0756560494
		SAN PEDRO DE CHANA	0.0036842450
		UCO	0.0019040831
	HUARMEY		
		HUARMEY	0.0023372408
		COCHAPETI	0.0001305104
		CULEBRAS	0.0005532513
		HUAYAN	0.0001605648
		MALVAS	0.0001359177
	HUAYLAS		
		CARAZ	0.0023564069
		HUALLANCA	0.0001080493
		HUATA	0.0002076438
		HUAYLAS	0.0002812152
		MATO	0.0002159427
		PAMPAROMAS	0.0013987365
		PUEBLO LIBRE	0.0010244134
		SANTA CRUZ	0.0009386572
		SANTO TORIBIO	0.0001969503
		YURACMARCA	0.0002915256
	MARISCAL LUZURIAGA		
		PISCOBAMBA	0.0005689553
		CASCA	0.0008737879
		ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0002685214
		FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0004160414
		LLAMA	0.0002411811
		LLUMPA	0.0012031518
		LUCMA	0.0006341012
		MUSGA	0.0001980753
	OCROS		
		OCROS	0.0001208548
		ACAS	0.0001964140
		CAJAMARQUILLA	0.0000482831
		CARHUAPAMPA	0.0001598871
		COCHAS	0.0002040225
		CONGAS	0.0002118017
		LLIPA	0.0002869390
		SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000996794
		SAN PEDRO	0.0003221155
		SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000735254
	PALLASCA		
		CABANA	0.0005171358
		BOLOGNESI	0.0002536029
		CONCHUCOS	0.0016448441
		HUACASCHUQUE	0.0001124257
		HUANDOVAL	0.0001866263
		LACABAMBA	0.0001103985
		LLAPO	0.0001416352
		PALLASCA	0.0004746340
		PAMPAS	0.0017263256
		SANTA ROSA	0.0000897470
		TAUCA	0.0003350500
	POMABAMBA		
		POMABAMBA	0.0022809828
		HUAYLLAN	0.0005500371
		PAROBAMBA	0.0013622800
		QUINUABAMBA	0.0004500013
	RECUAY		
		RECUAY	0.0005412778
		CATAC	0.0004329657
		COTAPARACO	0.0000950081
		HUAYLLAPAMPA	0.0002575853
		LLACLIN	0.0003366203
		MARCA	0.0001379036
		PAMPAS CHICO	0.0003374210
		PARARIN	0.0002702790

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		TAPACOCHA	0.0000793871
		TICAPAMPA	0.0002595667
	SANTA		
		CHIMBOTE	0.0130802043
		CACERES DEL PERU	0.0008243504
		COISHCO	0.0011134523
		MACATE	0.0005037863
		MORO	0.0011486778
		NEPEÑA	0.0030316714
		SAMANCO	0.0009015596
		SANTA	0.0016343473
		NUEVO CHIMBOTE	0.0105566264
	SIHUAS		
		SIHUAS	0.0005468593
		ACOBAMBA	0.0004295761
		ALFONSO UGARTE	0.0001452105
		CASHAPAMPA	0.0005541564
		CHINGALPO	0.0000917027
		HUAYLLABAMBA	0.0007325640
		QUICHES	0.0005310818
		RAGASH	0.0005116659
		SAN JUAN	0.0012736295
		SICSIBAMBA	0.0003536672
	YUNGAY		
		YUNGAY	0.0022457051
		CASCAPARA	0.0003184127
		MANCOS	0.0006430542
		MATACOTO	0.0001906336
		QUILLO	0.0024876027
		RANRAHIRCA	0.0002603170
		SHUPLUY	0.0003340246
		YANAMA	0.0010247206
	APURIMAC		
	ABANCAY		
		ABANCAY	0.0001418813
		CHACOCHE	0.0000100111
		CIRCA	0.0000205911
		CURAHUASI	0.0001499497
		HUANIPACA	0.0000390835
		LAMBRAMA	0.0000357635
		PICHIRHUA	0.0000330805
		SAN PEDRO DE CACHORA	0.0000272481
		TAMBURCO	0.0000325302
	ANDAHUAYLAS		
		ANDAHUAYLAS	0.0001605748
		ANDARAPA	0.0000441354
		CHIARA	0.0000101570
		HUANCARAMA	0.0000597492
		HUANCARAY	0.0000159095
		HUAYANA	0.0000086448
		KISHUARA	0.0000403283
		PACOBAMBA	0.0000343075
		PÁCUCHA	0.0000463977
		PAMPACHIRI	0.0000183122
		POMACOCCHA	0.0000083621
		SAN ANTONIO DE CACHI	0.0000205456
		SAN JERONIMO	0.0001237228
		SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.0000149337
		SANTA MARIA DE CHICMO	0.0000489174
		TALAVERA	0.0000703988
		TUMAY HUARACA	0.0000186535
		TURPO	0.0000197424
		KAQUIABAMBA	0.0000225606
		JOSE MARIA ARGUEDAS	0.0000151120
	ANTABAMBA		
		ANTABAMBA	0.0002541709

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	EL ORO	0.000058289
	HUAQUIRCA	0.001322829
	JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.000208368
	OROPESA	0.000316567
	PACHACONAS	0.0001042338
	SABAINO	0.0001676343
AYMARAES		
	CHALHUANCA	0.0000273485
	CAPAYA	0.0000131570
	CARAYBAMBA	0.0000154580
	CHAPIMARCA	0.0000284274
	COLCABAMBA	0.0000125503
	COTARUSE	0.0002095455
	HUAYLLO	0.0000097318
	JUSTO APU SAHUARAURA	0.0000174188
	LUCRE	0.0000273860
	POCOHUANCA	0.0000153951
	SAN JUAN DE CHACÑA	0.0000101956
	SAÑAYCA	0.0000144537
	SORAYA	0.0000109416
	TAPAIRIHUA	0.0000216734
	TINTAY	0.0000306655
	TORAYA	0.0000263236
	YANACA	0.0000121633
COTABAMBAS		
	TAMBOBAMBA	0.0000949682
	COTABAMBAS	0.0000348110
	COYLLURQUI	0.0000625377
	HAQUIRA	0.0000899045
	MARA	0.0000478954
	CHALLHUAHUACHO	0.0000764146
CHINCHEROS		
	CHINCHEROS	0.0000396695
	ANCO-HUALLO	0.0000786171
	COCHARCAS	0.0000195781
	HUACCANA	0.0000719045
	OCOBAMBA	0.0000426220
	ONGOY	0.0000196765
	URANMARCA	0.0000303836
	RANRACANCHA	0.0000331906
	ROCCHACC	0.0000209166
	EL PORVENIR	0.0000106788
	LOS CHANKAS	0.0000104565
GRAU		
	CHUQUIBAMBILLA	0.0000318288
	CURPAHUASI	0.0000153513
	GAMARRA	0.0000315571
	HUAYLLATI	0.0000136191
	MAMARA	0.0000080403
	MICAELA BASTIDAS	0.0000138540
	PATAYPAMPA	0.0000092607
	PROGRESO	0.0000273754
	SAN ANTONIO	0.0000029770
	SANTA ROSA	0.0000053968
	TURPAY	0.0000062261
	VILCABAMBA	0.0000100718
	VIRUNDO	0.0000102534
	CURASCO	0.0000133592
AREQUIPA		
AREQUIPA		
	AREQUIPA	0.0011205670
	ALTO SELVALEGRE	0.0034373482
	CAYMA	0.0041872948
	CERRO COLORADO	0.0148666818
	CHARACATO	0.0012318180
	CHIGUATA	0.0004873102
	JACOBO HUNTER	0.0018037045

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	LA JOYA	0.0047603598
	MARIANO MELGAR	0.0026405904
	MIRAFLORES	0.0018419410
	MOLLEBAYA	0.0003464729
	PAUCARPATA	0.0053252349
	POCSI	0.0000902209
	POLOBAYA	0.0002464376
	QUEQUEÑA	0.0001984823
	SABANDIA	0.0006079466
	SACHACA	0.0020899539
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0003033059
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0006568703
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0002519831
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0010675348
	SOCABAYA	0.0044338362
	TIABAYA	0.0037906955
	UCHUMAYO	0.0042897572
	VITOR	0.0004582750
	YANAHUARA	0.0005538002
	YARABAMBA	0.0216196748
	YURA	0.0053239065
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0018403108
CAMANA		
	CAMANA	0.0005588330
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0003997878
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0008289264
	MARISCAL CACERES	0.0006428218
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0004054363
	OCOÑA	0.0004220768
	QUILCA	0.0000733835
	SAMUEL PASTOR	0.0010820814
CARAVELI		
	CARAVELI	0.0001624100
	ACARI	0.0003764095
	ÁTICO	0.0004067369
	ATIQUIPA	0.0001202413
	BELLA UNION	0.0008945079
	CAHUACHO	0.0001025306
	CHALA	0.0008593353
	CHAPARRA	0.0008311657
	HUANUHUANU	0.0007021940
	JAQUI	0.0001197366
	LOMAS	0.0002144772
	QUICACHA	0.0001679474
	YAUCA	0.0001124145
CASTILLA		
	APLAO	0.0010933224
	ANDAGUA	0.0002268887
	AYO	0.0000870213
	CHACHAS	0.0003514833
	CHILCAYMARCA	0.0016769086
	CHOCO	0.0002178296
	HUANCARQUI	0.0001833981
	MACHAGUAY	0.0000842244
	ORCOPAMPA	0.0015213842
	PAMPACOLCA	0.0003161726
	TIPAN	0.0000406984
	UÑON	0.0000969665
	URACA	0.0008705394
	VIRACO	0.0001790539
CAYLLOMA		
	CHIVAY	0.0004423010
	ACHOMA	0.0000671998
	CABANACONDE	0.0001821497
	CALLALLI	0.0002304673

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CAYLLOMA	0.0006135985
	COPORAQUE	0.0001349197
	HUAMBO	0.0000480362
	HUANCA	0.0001492048
	ICHUPAMPA	0.0000511919
	LARI	0.0001008052
	LLUTA	0.0001352725
	MACA	0.0000651459
	MADRIGAL	0.0000451534
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0001831132
	SIBAYO	0.0000546616
	TAPAY	0.0000609584
	TISCO	0.0001590092
	TUTI	0.0000531570
	YANQUE	0.0001744530
	MAJES	0.0065076772
CONDESUYOS		
	CHUQUIBAMBA	0.0003144169
	ANDARAY	0.0000909582
	CAYARANI	0.0014033648
	CHICHAS	0.0001137143
	IRAY	0.0000565322
	RIO GRANDE	0.0003083620
	SALAMANCA	0.0001508274
	YANAQUIHUA	0.0009419429
ISLAY		
	MOLLENDO	0.0008244543
	COCACACRA	0.0007059693
	DEAN VALDIVIA	0.0005249730
	ISLAY	0.0004900297
	MEJIA	0.0000903185
	PUNTA DE BOMBON	0.0004507813
LA UNION		
	COTAHUASI	0.0002013388
	ALCA	0.0002284208
	CHARCANA	0.0000471986
	HUAYNACOTAS	0.0002007609
	PAMPAMARCA	0.0001337366
	PUYCA	0.0003141716
	QUECHUALLA	0.0000223162
	SAYLA	0.0000630982
	TAURIA	0.0000367272
	TOME PAMPA	0.0000354878
	TORO	0.0000745817
AYACUCHO		
HUAMANGA		
	AYACUCHO	0.0006171382
	ACOCRO	0.0002039531
	ACOS VINCHOS	0.0000945554
	CARMEN ALTO	0.0001421793
	CHIARA	0.0001269740
	OCROS	0.0001051547
	PACAYCASA	0.0000540889
	QUINUA	0.0001259760
	SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000516160
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0004108829
	SANTIAGO DE PISCHA	0.0000311555
	SOCOS	0.0001390995
	TAMBILLO	0.0000666557
	VINCHOS	0.0003305122
	JESUS NAZARENO	0.0001370711
	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	0.0002366702
CANGALLO		
	CANGALLO	0.0001006501
	CHUSCHI	0.0001412153
	LOS MOROCHUCOS	0.0001726818

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0000310959
	PARAS	0.0000751576
	TOTOS	0.0000630327
HUANCA SANCOS		
	SANCOS	0.0000527972
	CARAPO	0.0000531744
	SACSAMARCA	0.0000342350
	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0000555526
HUANTA		
	HUANTA	0.0005141473
	AYAHUANCO	0.0001331478
	HUAMANGUILLA	0.0000813481
	IGUAIN	0.0000527681
	LURICOCHA	0.0000934899
	SANTILLANA	0.0000753558
	SIVIA	0.0002458101
	LLOCHEGUA	0.0002321893
	CANAYRE	0.0000630388
	UCHURACCAY	0.0001011126
	PUCACOLPA	0.0001783857
	CHACA	0.0000341085
LA MAR		
	SAN MIGUEL	0.0001477340
	ANCO	0.0001893092
	AYNA	0.0002168935
	CHILCAS	0.0000543254
	CHUNGUI	0.0001092871
	LUIS CARRANZA	0.0000169494
	SANTA ROSA	0.0002298258
	TAMBO	0.0004099698
	SAMUGARI	0.0001970639
	ANCHIHUAY	0.0001126476
	ORONCOOY	0.0000383449
LUCANAS		
	PUQUIO	0.0001767513
	AUCARA	0.0001218176
	CABANA	0.0000786519
	CARMEN SALCEDO	0.0000439249
	CHAVIÑA	0.0001981225
	CHIPAO	0.0000873776
	HUAC-HUAS	0.0000516280
	LARAMATE	0.0000261427
	LEONCIO PRADO	0.0000331434
	LLAUTA	0.0000194926
	LUCANAS	0.0000848269
	OCAÑA	0.0000708798
	OTOCA	0.0000715189
	SAISA	0.0000195563
	SAN CRISTOBAL	0.0000516625
	SAN JUAN	0.0000313535
	SAN PEDRO	0.0000726267
	SAN PEDRO DE PALCO	0.0000305203
	SANCOS	0.0001801242
	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000160813
	SANTA LUCIA	0.0000176972
PARINACOCAS		
	CORACORA	0.0011176878
	CHUMPI	0.0002654069
	CORONEL CASTAÑEDA	0.0017045316
	PACAPAUSA	0.0009028218
	PULLO	0.0005949982
	PUYUSCA	0.0002432214
	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0007580698
	UPAHUACHO	0.0003058995

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	PAUCAR DEL SARA SARA	
	PAUSA	0.0002416149
	COLTA	0.0001814399
	CORCULLA	0.0000746578
	LAMPA	0.0003858757
	MARCABAMBA	0.0000753356
	OYOLO	0.0012350531
	PARARCA	0.0001104000
	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0003389685
	SAN JOSE DE USHUA	0.0000295625
	SARA SARA	0.0001197906
	SUCRE	
	QUEROBAMBA	0.0000287527
	BELEN	0.0000152001
	CHALCOS	0.0000112720
	CHILCAYOC	0.0000110604
	HUACAÑA	0.0000144045
	MORCOLLA	0.0000217571
	PAICO	0.0000176921
	SAN PEDRO DE LARCA	0.0000151893
	SAN SALVADOR DE QUIJE	0.0000283841
	SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000155074
	SORAS	0.0000256088
	VICTOR FAJARDO	
	HUANCAPI	0.0000457090
	ALCAMENCA	0.0001629171
	APONGO	0.0009073685
	ASQUIPATA	0.0000617387
	CANARIA	0.0001973430
	CAYARA	0.0000449844
	COLCA	0.0000425210
	HUAMANQUIQUIA	0.0000754437
	HUANCARAYLLA	0.0000780498
	HUAYA	0.0001550621
	SARHUA	0.0001379075
	VILCANCHOS	0.0001697462
	VILCAS HUAMAN	
	VILCAS HUAMAN	0.0001316607
	ACCOMARCA	0.0000186006
	CARHUANCA	0.0000207030
	CONCEPCION	0.0000534380
	HUAMBALPA	0.0000339001
	INDEPENDENCIA	0.0000328351
	SAURAMA	0.0000255343
	VISCHONGO	0.0000736093
CAJAMARCA		
	CAJAMARCA	
	CAJAMARCA	0.0064250819
	ASUNCION	0.0004410071
	CHETILLA	0.0001769185
	COSPA	0.0003568835
	ENCAÑADA	0.0020861926
	JESUS	0.0004591961
	LLACANORA	0.0001403557
	LOS BAÑOS DEL INCA	0.0021390429
	MAGDALENA	0.0003260151
	MATARA	0.0000913459
	NAMORA	0.0004258005
	SAN JUAN	0.0001747055
	CAJABAMBA	
	CAJABAMBA	0.0014823408
	CACHACHI	0.0051386920
	CONDEBAMBA	0.0007291558
	SITACOCCHA	0.0006364631
	CELENDIN	
	CELENDIN	0.0004469034
	CHUMUCH	0.0000880084

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CORTEGANA	0.0002540269
	HUASMIN	0.0003524307
	JORGE CHAVEZ	0.0000154492
	JOSE GALVEZ	0.0000472043
	MIGUEL IGLESIAS	0.0001253732
	OXAMARCA	0.0002097685
	SOROCHUCO	0.0002331556
	SUCRE	0.0001224210
	UTCO	0.0000282019
	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0002323090
	CHOTA	
	CHOTA	0.0009924538
	ANGUIA	0.0001420345
	CHADIN	0.0001146067
	CHIGUIRIP	0.0000900782
	CHIMBAN	0.0000972471
	CHOROPAMPA	0.0000665062
	COCHABAMBA	0.0001922501
	CONCHAN	0.0002041676
	HUAMBOS	0.0003073639
	LAJAS	0.0003213991
	LLAMA	0.0002013809
	MIRACOSTA	0.0001222710
	PACCHA	0.0000985201
	PION	0.0000520703
	QUEROCOTO	0.0002110173
	SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000295653
	TACABAMBA	0.0005340335
	TOCMOCHE	0.0000182601
	CHALAMARCA	0.0002892871
	CONTUMAZA	
	CONTUMAZA	0.0002794122
	CHILETE	0.0000681927
	CUPISNIQUE	0.0000481269
	GUZMANGO	0.0001562063
	SAN BENITO	0.0001968593
	SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000401402
	TANTARICA	0.0001506573
	YONAN	0.0005997356
	CUTERVO	
	CUTERVO	0.0011954263
	CALLAYUC	0.0003059196
	CHOROS	0.0000902749
	CUJILLO	0.0000637422
	LA RAMADA	0.0001298730
	PIMPINGOS	0.0001787746
	QUEROCOTILLO	0.0005358987
	SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0001152802
	SAN JUAN DE CUTERVO	0.0000660420
	SAN LUIS DE LUCMA	0.0001041053
	SANTA CRUZ	0.0000894831
	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0001463401
	SANTO TOMAS	0.0002384911
	SOCOTA	0.0002565976
	TORIBIO CASANOVA	0.0000264637
	HUALGAYOC	
	BAMBARCA	0.0051934988
	CHUGUR	0.0017387506
	HUALGAYOC	0.0047222435
	JAEN	
	JAEN	0.0015229617
	BELLAVISTA	0.0003263892
	CHONTALI	0.0003008482
	COLASAY	0.0003013352
	HUABAL	0.0002208479
	LAS PIRIAS	0.0000860553

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	POMAHUACA	0.0003322250
	PUCARA	0.0002450949
	SALLIQUE	0.0002808260
	SAN FELIPE	0.0002055857
	SAN JOSE DELALTO	0.0002358500
	SANTA ROSA	0.0003274147
SAN IGNACIO		
	SAN IGNACIO	0.0006560914
	CHIRINOS	0.0004070230
	HUARANGO	0.0005279854
	LA COIPA	0.0003911367
	NAMBALLE	0.0002268107
	SAN JOSE DE LOURDES	0.0005279188
	TABACONAS	0.0005061345
SAN MARCOS		
	PEDRO GALVEZ	0.0003129469
	CHANCAY	0.0000649850
	EDUARDO VILLANUEVA	0.0000380156
	GREGORIO PITA	0.0001770541
	ICHOCAN	0.0000265825
	JOSE MANUEL QUIROZ	0.0000874556
	JOSE SABOGAL	0.0004189724
SAN MIGUEL		
	SAN MIGUEL	0.0008937368
	BOLIVAR	0.0000963520
	CALQUIS	0.0003292672
	CATILLUC	0.0023973179
	EL PRADO	0.0000804545
	LA FLORIDA	0.0001234203
	LLAPA	0.0003420705
	NANCHO	0.0000813126
	NIEPOS	0.0003348475
	SAN GREGORIO	0.0001362370
	SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0003103493
	TONGOD	0.0003199309
	UNION AGUA BLANCA	0.0002525219
SAN PABLO		
	SAN PABLO	0.0002949887
	SAN BERNARDINO	0.0001137312
	SAN LUIS	0.0000326139
	TUMBADEN	0.0001034660
SANTA CRUZ		
	SANTA CRUZ	0.0009068401
	ANDABAMBA	0.0001119713
	CATACHE	0.0019616405
	CHANCAYBAÑOS	0.0002991657
	LA ESPERANZA	0.0001940841
	NINABAMBA	0.0003014934
	PULAN	0.0008882487
	SAUCEPAMPA	0.0001380437
	SEXI	0.0000435932
	UTICYACU	0.0001051422
	YAUUYUCAN	0.0002215077
CUSCO		
	CUSCO	
	CUSCO	0.0015673801
	CCORCA	0.0001278296
	POROY	0.0003821154
	SAN JERONIMO	0.0008943259
	SAN SEBASTIAN	0.0017437017
	SANTIAGO	0.0014681128
	SAYLLA	0.0001470829
	WANCHAQ	0.0003473190
ACOMAYO		
	ACOMAYO	0.0002341294
	ACOPIA	0.0000662242
	ACOS	0.0000991537

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	MOSOC LLACTA	0.0001150668
	POMACANCHI	0.0003785047
	RONDOCAN	0.0001003335
	SANGARARA	0.0001448510
ANTA		
	ANTA	0.0006448890
	ANCAHUASI	0.0003219680
	CACHIMAYO	0.0000788786
	CHINCHAYPUJIO	0.0002005363
	HUARACONDO	0.0002582741
	LIMATAMBO	0.0005368802
	MOLLEPATA	0.0001092770
	PUCYURA	0.0001519490
	ZURITE	0.0001316687
CALCA		
	CALCA	0.0007127138
	COYA	0.0001684254
	LAMAY	0.0002118210
	LARES	0.0003700388
	PISAC	0.0003900329
	SAN SALVADOR	0.0002670959
	TARAY	0.0002508400
	YANATILE	0.0005981105
CANAS		
	YANAOCA	0.0004417005
	CHECCA	0.0003420329
	KUNTURKANKI	0.0002997568
	LANGUI	0.0001062190
	LAYO	0.0002813978
	PAMPAMARCA	0.0000976931
	QUEHUE	0.0001851164
	TUPAC AMARU	0.0001608940
CANCHIS		
	SICUANI	0.0014283928
	CHECACUPE	0.0001959618
	COMBAPATA	0.0001710185
	MARANGANI	0.0004158739
	PITUMARCA	0.0003277470
	SAN PABLO	0.0001869779
	SAN PEDRO	0.0001021517
	TINTA	0.0001670666
CHUMBIVILCAS		
	SANTO TOMAS	0.0026992342
	CAPACMARCA	0.0005886633
	CHAMACA	0.0033864151
	COLOQUEMARCA	0.0007796891
	LIVITACA	0.0016556349
	LLUSCO	0.0008971155
	QUINOTA	0.0004954713
	VELILLE	0.0038259290
ESPINAR		
	ESPINAR	0.0226014240
	CONDOROMA	0.0005148975
	COPORAQUE	0.0062781710
	OCORURO	0.0005780662
	PALLPATA	0.0018702235
	PICHIGUA	0.0013186648
	SUYCKUTAMBO	0.0008624738
	ALTO PICHIGUA	0.0011467983
LA CONVENCION		
	SANTAANA	0.0007821602
	ECHARATE	0.0019024544
	HUAYOPATA	0.0001671956
	MARANURA	0.0003333496
	OCOBAMBA	0.0003646489
	QUELLOUNO	0.0009355350
	KIMBIRI	0.0008126096

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SANTA TERESA	0.0003538835
	VILCABAMBA	0.0007491837
	PICHARI	0.0009746197
	INKAWASI	0.0001565340
	VILLA VIRGEN	0.0000701161
	VILLA KINTIARINA	0.0001188514
	MEGANTONI	0.0004607431
PARURO		
	PARURO	0.0001134948
	ACCHA	0.0001901634
	CCAPI	0.0001711634
	COLCHA	0.0000587747
	HUANOQUITE	0.0002490275
	OMACHA	0.0003787309
	PACCARITAMBO	0.0000844106
	PILLPINTO	0.0000485471
	YAUQUISQUE	0.0001016668
PAUCARTAMBO		
	PAUCARTAMBO	0.0005888857
	CAICAY	0.0001236421
	CHALLABAMBA	0.0005632771
	COLOQUEPATA	0.0004756747
	HUANCARANI	0.0002705644
	KOSÑIPATA	0.0002467274
QUISPICANCHI		
	URCOS	0.0002678319
	ANDAHUAYLILLAS	0.0001809253
	CAMANTI	0.0001125640
	CCARHUAYO	0.0001720831
	CCATCA	0.0007112165
	CUSIPATA	0.0002297396
	HUARO	0.0001532677
	LUCRE	0.0001777060
	MARCAPATA	0.0002407817
	OCONGATE	0.0007161837
	OROPESA	0.0002034120
	QUIQUIJANA	0.0004595982
URUBAMBA		
	URUBAMBA	0.0006907243
	CHINCHERO	0.0004190109
	HUAYLLABAMBA	0.0001698045
	MACHUPICCHU	0.0001274039
	MARAS	0.0002689656
	OLLANTAYTAMBO	0.0004736592
	YUCAY	0.0000473737
HUANCVELICA		
	HUANCVELICA	
	HUANCVELICA	0.0001452376
	ACOBAMBILLA	0.0000320725
	ACORIA	0.0002366001
	CONAYCA	0.0000085069
	CUENCA	0.0000137009
	HUACHOCOLPA	0.0003627779
	HUAYLLAHUARA	0.0000051147
	IZCUCHACA	0.0000044033
	LARIA	0.0000100652
	MANTA	0.0000130271
	MARISCAL CACERES	0.0000072576
	MOYA	0.0000157646
	NUEVO OCCORO	0.0000177914
	PALCA	0.0000206333
	PILCHACA	0.0000031540
	VILCA	0.0000212983
	YAULI	0.0002368003
	ASCENSION	0.0000429183
	HUANDO	0.0000449410

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	ACOBAMBA	
	ACOBAMBA	0.0000319160
	ANDABAMBA	0.0000237626
	ANTA	0.0000397902
	CAJA	0.0000101415
	MARCAS	0.0000098373
	PAUCARA	0.0001363334
	POMACCOCHA	0.0000152936
	ROSARIO	0.0000313127
	ANGARAES	
	LIRCAY	0.0002810136
	ANCHONGA	0.0000964242
	CALLANMARCA	0.0000081951
	CCOCHACCASA	0.0005701881
	CHINCHO	0.0000481625
	CONGALLA	0.0000568104
	HUANCA-HUANCA	0.0000236707
	HUAYLLAY GRANDE	0.0000304978
	JULCAMARCA	0.0000167777
	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.0000961758
	SANTO TOMAS DE PATA	0.0000370341
	SECCLLA	0.0000464959
	CASTROVIRREYNA	
	CASTROVIRREYNA	0.0000119013
	ARMA	0.0000055608
	AURAHUA	0.0000094382
	CAPILLAS	0.0000059584
	CHUPAMARCA	0.0000051196
	COCAS	0.0000038355
	HUACHOS	0.0000069677
	HUAMATAMBO	0.0000016083
	MOLLEPAMPA	0.0000068488
	SAN JUAN	0.0000019157
	SANTA ANA	0.0000091023
	TANTARA	0.0000022085
	TICRAPO	0.0000053485
	CHURCAMP	
	CHURCAMP	0.0000187451
	ANCO	0.0000273531
	CHINCHIHUASI	0.0000142060
	EL CARMEN	0.0000110389
	LA MERCED	0.0000068501
	LOCROJA	0.0000139778
	PAUCARBAMBA	0.0000305382
	SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0000036266
	SAN PEDRO DE CORIS	0.0000176505
	PACHAMARCA	0.0000121471
	COSME	0.0000168119
	HUAYTARA	
	HUAYTARA	0.0000048484
	AYAVI	0.0000025077
	CORDOVA	0.0000106191
	HUAYACUNDO ARMA	0.0000013471
	LARAMARCA	0.0000032446
	OCOYO	0.0000099033
	PILPICHACA	0.0000156114
	QUERCO	0.0000042465
	QUITO-ARMA	0.0000032335
	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.0000069974
	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.0000023407
	SAN ISIDRO	0.0000048305
	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0000116964
	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.0000026073
	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.0000040907
	TAMBO	0.0000013112

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	TAYACAJA	
	PAMPAS	0.0000172025
	ACOSTAMBO	0.0000185187
	ACRAQUIA	0.0000274264
	AHUAYCHA	0.0000255875
	COLCABAMBA	0.0000523820
	DANIEL HERNANDEZ	0.0000365271
	HUACHOCOLPA	0.0000275327
	HUARIBAMBA	0.0000184688
	ÑAHUIMPUQUIO	0.0000081245
	PAZOS	0.0000183109
	QUISHUAR	0.0000032967
	SALCABAMBA	0.0000197134
	SALCAHUASI	0.0000128870
	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.0000109795
	SURCUBAMBA	0.0000210334
	TINTAY PUNCU	0.0000384104
	QUICHUAS	0.0000175926
	ANDAYMARCA	0.0000097365
	ROBLE	0.0000186695
	PICHOS	0.0000146254
	SANTIAGO DE TUCUMA	0.0000080992
HUANUCO		
	HUANUCO	
	HUANUCO	0.0000523655
	AMARILIS	0.0000590754
	CHINCHAO	0.0000269091
	CHURUBAMBA	0.0000605598
	MARGOS	0.0000208180
	QUISQUI	0.0000156454
	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.0000112041
	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.0000172217
	SANTA MARIA DEL VALLE	0.0000413652
	YARUMAYO	0.0000050387
	PILLCO MARCA	0.0000351254
	YACUS	0.0000136293
	SAN PABLO DE PILLAO	0.0000231628
	AMBO	
	AMBO	0.0000365840
	CAYNA	0.0000065802
	COLPAS	0.0000052616
	CONCHAMARCA	0.0000122528
	HUACAR	0.0000163710
	SAN FRANCISCO	0.0000070489
	SAN RAFAEL	0.0000247439
	TOMAY KICHWA	0.0000082114
	DOS DE MAYO	
	LA UNION	0.0000074516
	CHUQUIS	0.0000111316
	MARIAS	0.0000196701
	PACHAS	0.0000230511
	QUIVILLA	0.0000050304
	RIPAN	0.0000115724
	SHUNQUI	0.0000046982
	SILLAPATA	0.0000044040
	YANAS	0.0000070194
	HUACAYBAMBA	
	HUACAYBAMBA	0.0000140426
	CANCHABAMBA	0.0000060912
	COCHABAMBA	0.0000069580
	PINRA	0.0000123045
	HUAMALIES	
	LLATA	0.0000227959
	ARANCAY	0.0000026876
	CHAVIN DE PARIARCA	0.0000059774
	JACAS GRANDE	0.0000127580
	JIRCAN	0.0000068963

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE	
		MIRAFLORES	0.0000059501
		MONZON	0.0000612372
		PUNCHAO	0.0000036627
		PUÑOS	0.0000090448
		SINGA	0.0000055859
		TANTAMAYO	0.0000057053
	LEONCIO PRADO		
		RUPA-RUPA	0.0000648778
		DANIEL ALOMIA ROBLES	0.0000157333
		HERMILIO VALDIZAN	0.0000085321
		JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.0000330883
		LUYANDO	0.0000198576
		MARIANO DAMASO BERAUN	0.0000192618
		PUCAYACU	0.0000098850
		CASTILLO GRANDE	0.0000265467
		PUEBLO NUEVO	0.0000115892
		SANTO DOMINGO DE ANDA	0.0000077480
	MARAÑON		
		HUACRACHUCO	0.0000337894
		CHOLON	0.0000216019
		SAN BUENAVENTURA	0.0000058345
		LA MORADA	0.0000038717
		SANTA ROSA DE ALTO YANACANJA	0.0000048574
	PACHITEA		
		PANAO	0.0000468487
		CHAGLLA	0.0000277739
		MOLINO	0.0000325525
		UMARI	0.0000440565
	PUERTO INCA		
		PUERTO INCA	0.0000162793
		CODO DEL POZUZO	0.0000141794
		HONORIA	0.0000135865
		TOURNAVISTA	0.0000098980
		YUYAPICHIS	0.0000140730
	LAURICOCHA		
		JESUS	0.0001052002
		BAÑOS	0.0001429405
		JIVIA	0.0000634737
		QUEROPALCA	0.0000664540
		RONDOS	0.0001600215
		SAN FRANCISCO DE ASIS	0.0000357263
		SAN MIGUEL DE CAURI	0.0009238715
	YAROWILCA		
		CHAVINILLO	0.0000123816
		CAHUAC	0.0000093678
		CHACABAMBA	0.0000069936
		APARICIO POMARES	0.0000117694
		JACAS CHICO	0.0000042055
		OBAS	0.0000103593
		PAMPAMARCA	0.0000036147
		CHORAS	0.0000060568
ICA			
	ICA		
		ICA	0.0006659279
		LA TINGUIÑA	0.0001973878
		LOS AQUIJES	0.0003050442
		OCUCAJE	0.0000633686
		PACHACUTEC	0.0000913347
		PARCONA	0.0003773819
		PUEBLO NUEVO	0.0000568834
		SALAS	0.0003289013
		SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0000957962
		SAN JUAN BAUTISTA	0.0001402735
		SANTIAGO	0.0003673501
		SUBTANJALLA	0.0002769366

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	TATE	0.0000736147
	YAUCA DEL ROSARIO	0.0000154800
CHINCHA		
	CHINCHA ALTA	0.0005001908
	ALTO LARAN	0.0001016895
	CHAVIN	0.0000249599
	CHINCHA BAJA	0.0001584219
	EL CARMEN	0.0001959278
	GROCIO PRADO	0.0003047404
	PUEBLO NUEVO	0.0005163289
	SAN JUAN DE YANAC	0.0000050545
	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0000217444
	SUNAMPE	0.0003163759
	TAMBO DE MORA	0.0000673263
NASCA		
	NASCA	0.0022066229
	CHANGUILLO	0.0001549334
	EL INGENIO	0.0002100906
	MARCONA	0.0040636153
	VISTA ALEGRE	0.0010498689
PALPA		
	PALPA	0.0000473978
	LLIPATA	0.0000157793
	RIO GRANDE	0.0000219699
	SANTA CRUZ	0.0000074082
	TIBILLO	0.0000046755
PISCO		
	PISCO	0.0004252864
	HUANCANO	0.0000279895
	HUMAY	0.0000958918
	INDEPENDENCIA	0.0002201049
	PARACAS	0.0001356714
	SAN ANDRES	0.0001178586
	SAN CLEMENTE	0.0002888232
	TUPAC AMARU INCA	0.0002195621
JUNIN		
	HUANCAYO	
	HUANCAYO	0.0005312307
	CARHUACALLANGA	0.0000256981
	CHACAPAMPA	0.0000131691
	CHICCHE	0.0000155498
	CHILCA	0.0005227187
	CHONGOS ALTO	0.0002441642
	CHUPURO	0.0000220256
	COLCA	0.0000371380
	CULLHUAS	0.0000415107
	EL TAMBO	0.0006736210
	HUACRAPUQUIO	0.0000231045
	HUALHUAS	0.0000562028
	HUANCAN	0.0003055729
	HUASICANCHA	0.0000158728
	HUAYUCACHI	0.0001229225
	INGENIO	0.0000425476
	PARIAHUANCA	0.0001034844
	PILCOMAYO	0.0002503251
	PUCARA	0.0000810581
	QUICHUAY	0.0000171750
	QUILCAS	0.0000751178
	SAN AGUSTIN	0.0001774005
	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0000818725
	SAÑO	0.0000385813
	SAPALLANGA	0.0001735722
	SICAYA	0.0000881405
	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0001198945
	VIQUES	0.0000325127

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CONCEPCION	
	CONCEPCION	0.0000839880
	ACO	0.0000226663
	ANDAMARCA	0.0000748892
	CHAMBARA	0.0000508051
	COCHAS	0.0000181852
	COMAS	0.0001066602
	HEROINAS TOLEDO	0.0000213328
	MANZANARES	0.0000230168
	MARISCAL CASTILLA	0.0000290289
	MATAHUASI	0.0000621386
	MITO	0.0000168689
	NUEVE DE JULIO	0.0000169470
	ORCOTUNA	0.0000519101
	SAN JOSE DE QUERO	0.0000999981
	SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000262137
	CHANCHAMAYO	
	CHANCHAMAYO	0.0002379099
	PERENE	0.0013098580
	PICHANAQUI	0.0010302561
	SAN LUIS DE SHUARO	0.0001255935
	SAN RAMON	0.0003698156
	VITOC	0.0003987571
	JAUJA	
	JAUJA	0.0000703870
	ACOLLA	0.0001334410
	APATA	0.0000539607
	ATAURA	0.0000189868
	CANCHAYLLO	0.0000305361
	CURICACA	0.0000298464
	EL MANTARO	0.0000466970
	HUAMALI	0.0000325911
	HUARIPAMPA	0.0000062375
	HUERTAS	0.0000279772
	JANJAILLO	0.0000128942
	JULCAN	0.0000126348
	LEONOR ORDOÑEZ	0.0000274372
	LLOCLLAPAMPA	0.0000185305
	MARCO	0.0000300123
	MASMA	0.0000321899
	MASMA CHICCHE	0.0000141725
	MOLINOS	0.0000266976
	MONOBAMBA	0.0000196109
	MUQUI	0.0000141606
	MUQUIYAYUO	0.0000185861
	PACA	0.0000185556
	PACCHA	0.0000336302
	PANCAN	0.0000197472
	PARCO	0.0000217867
	POMACANCHA	0.0000318768
	RICRAN	0.0000293838
	SAN LORENZO	0.0000365120
	SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000127143
	SAUSA	0.0000281143
	SINCOS	0.0001198828
	TUNAN MARCA	0.0000216965
	YAULI	0.0000222402
	YAUYOS	0.0000540945
	JUNIN	
	JUNIN	0.0001701738
	CARHUAMAYO	0.0001360789
	ONDORES	0.0000326123
	ULCUMAYO	0.0001041345
	SATIPO	
	SATIPO	0.0005220413
	COVIRIALI	0.0001025701
	LLAYLLA	0.0001111683

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	MAZAMARI	0.0009837625
	PAMPA HERMOSA	0.0001769340
	PANGOA	0.0009389364
	RIO NEGRO	0.0004749951
	RIO TAMBO	0.0010464576
	VIZCATAN DEL ENE	0.0000616932
TARMA		
	TARMA	0.0003927548
	ACOBAMBA	0.0001538729
	HUARICOLCA	0.0000626136
	HUASAHUASI	0.0002384404
	LA UNION	0.0003030023
	PALCA	0.0000755960
	PALCAMAYO	0.0002020894
	SAN PEDRO DE CAJAS	0.0001210883
	TAPO	0.0001082654
YAULI		
	LA OROYA	0.0015084217
	CHACAPALPA	0.0002017889
	HUAY-HUAY	0.0013441014
	MARCAPOMACOCOA	0.0004660345
	MOROCOCHA	0.0025322231
	PACCHA	0.0002544351
	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0019942581
	SANTA ROSA DE SACCO	0.0012105234
	SUITUCANCHA	0.0009100621
	YAULI	0.0030265538
CHUPACA		
	CHUPACA	0.0002648020
	AHUAC	0.0000736002
	CHONGOS BAJO	0.0000690224
	HUACHAC	0.0000514873
	HUAMANCACA CHICO	0.0000726182
	SAN JUAN DE ISCOS	0.0000376313
	SAN JUAN DE JARPA	0.0000622149
	TRES DE DICIEMBRE	0.0000323340
	YANACANCHA	0.0000524971
LA LIBERTAD		
TRUJILLO		
	TRUJILLO	0.0012425666
	EL PORVENIR	0.0023266529
	FLORENCIA DE MORA	0.0002203260
	HUANCHACO	0.0012480625
	LA ESPERANZA	0.0015995383
	LAREDO	0.0002580146
	MOCHE	0.0004200868
	POROTO	0.0000365709
	SALAVERRY	0.0002803757
	SIMBAL	0.0000573414
	VICTOR LARCO HERRERA	0.0003783181
ASCOPE		
	ASCOPE	0.0000806348
	CHICAMA	0.0001605902
	CHOCOPE	0.0001055044
	MAGDALENA DE CAO	0.0000284378
	PAIJAN	0.0004149200
	RAZURI	0.0001468622
	SANTIAGO DE CAO	0.0004698118
	CASA GRANDE	0.0006324132
BOLIVAR		
	BOLIVAR	0.0001414295
	BAMBAMARCA	0.0001157759
	CONDORMARCA	0.0001272712
	LONGOTEA	0.0000636414
	UCHUMARCA	0.0000813336
	UCUNCHA	0.0000155630

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CHEPEN	
	CHEPEN	0.0005640364
	PACANGA	0.0004524675
	PUEBLO NUEVO	0.0002384716
JULCAN		
	JULCAN	0.0002646297
	CALAMARCA	0.0001332603
	CARABAMBA	0.0001379132
	HUASO	0.0001764090
OTUZCO		
	OTUZCO	0.0005871844
	AGALLPAMPA	0.0002410375
	CHARAT	0.0000776770
	HUARANCHAL	0.0001134616
	LA CUESTA	0.0000165772
	MACHE	0.0000861076
	PARANDAY	0.0000138466
	SALPO	0.0001450616
	SINSICAP	0.0002416005
	USQUIL	0.0010400026
PACASMAYO		
	SAN PEDRO DE LLOC	0.0002552184
	GUADALUPE	0.0008946568
	JEQUETEPEQUE	0.0000557782
	PACASMAYO	0.0003579946
	SAN JOSE	0.0002908115
PATAZ		
	TAYABAMBA	0.0016280612
	BULDIBUYO	0.0006096744
	CHILLIA	0.0027097371
	HUANCASPATA	0.0007966954
	HUAYLILLAS	0.0004459831
	HUAYO	0.0016304503
	ONGON	0.0002213453
	PARCOY	0.00057515820
	PATAZ	0.0036406213
	PIAS	0.0003572862
	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0003125973
	TAURIJA	0.0003750894
	URPAY	0.0002840819
SANCHEZ CARRION		
	HUAMACHUCO	0.0055083680
	CHUGAY	0.0009742632
	COCHORCO	0.0004917164
	CURGOS	0.0004367829
	MARCABAL	0.0008553895
	SANAGORAN	0.0019401210
	SARIN	0.0005050244
	SARTIMBAMBA	0.0006429485
SANTIAGO DE CHUCO		
	SANTIAGO DE CHUCO	0.0005746288
	ANGASMARCA	0.0002057020
	CACHICADAN	0.0002750867
	MOLLEBAMBA	0.0000795758
	MOLLEPATA	0.0000934829
	QUIRUVILCA	0.0009787022
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0000934009
	SITABAMBA	0.0001209370
GRAN CHIMU		
	CASCAS	0.0001997414
	LUCMA	0.0001602354
	MARMOT	0.0000376384
	SAYAPULLO	0.0001641647
VIRU		
	VIRU	0.0014083753

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CHAO	0.0007155811
	GUADALUPITO	0.0001565557
LIMA		
	LIMA	
	LIMA	0.0000399684
	ANCON	0.0000180691
	ATE	0.0002362216
	BARRANCO	0.0000028679
	BREÑA	0.0000068049
	CARABAYLO	0.0002157301
	CHACLACAYO	0.0000103203
	CHORRILLOS	0.0000935980
	CIENEGUILLA	0.0000408180
	COMAS	0.0001038480
	EL AGUSTINO	0.0000300322
	INDEPENDENCIA	0.0000413495
	JESUS MARIA	0.0000055314
	LA MOLINA	0.0000153656
	LA VICTORIA	0.0000201492
	LINCE	0.0000047165
	LOS OLIVOS	0.0000411998
	LURIGANCHO	0.0001783681
	LURIN	0.0001622773
	MAGDALENA DEL MAR	0.0000043800
	PUEBLO LIBRE	0.0000054353
	MIRAFLORES	0.0000067217
	PACHACAMAC	0.0001432347
	PUCUSANA	0.0000111436
	PUEnte PIEDRA	0.0002730935
	PUNTA HERMOSA	0.0000074621
	PUNTA NEGRA	0.0000079374
	RIMAC	0.0000301971
	SAN BARTOLO	0.0000075244
	SAN BORJA	0.0000079125
	SAN ISIDRO	0.0000037649
	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0003118717
	SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0000801995
	SAN LUIS	0.0000059067
	SAN MARTIN DE PORRES	0.0001606089
	SAN MIGUEL	0.0000107668
	SANTA ANITA	0.0000293623
	SANTA MARIA DEL MAR	0.0000008536
	SANTA ROSA	0.0000119671
	SANTIAGO DE SURCO	0.0000348956
	SURQUILLO	0.0000085374
	VILLA EL SALVADOR	0.0001277594
	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0007631939
	BARRANCA	
	BARRANCA	0.0007613313
	PARAMONGA	0.0002650362
	PATIVILCA	0.0003123691
	SUPE	0.0004617456
	SUPE PUERTO	0.0001558488
	CAJATAMBO	
	CAJATAMBO	0.0000454415
	COPA	0.0000253333
	GORGOR	0.0000778026
	HUANCAPON	0.0000283182
	MANAS	0.0000232557
	CANTA	
	CANTA	0.0000390809
	ARAHUAY	0.0000172842
	HUAMANTANGA	0.0000320998
	HUAROS	0.0000168093
	LACHAQUI	0.0000224871
	SAN BUENAVENTURA	0.0000117895
	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0001834331

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CAÑETE	
	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0011569995
	ASIA	0.0003136225
	CALANGO	0.0002505767
	CERRO AZUL	0.0001752716
	CHILCA	0.0003861679
	COAYLLO	0.0004319604
	IMPERIAL	0.0006248687
	LUNAHUANA	0.0001549068
	MALA	0.0009065163
	NUEVO IMPERIAL	0.0008116483
	PACARAN	0.0000406641
	QUILMANA	0.0004464480
	SAN ANTONIO	0.0000750448
	SAN LUIS	0.0003292632
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000591463
	ZUÑIGA	0.0000690351
	HUARAL	
	HUARAL	0.0022126024
	ATAVILLOS ALTO	0.0000248369
	ATAVILLOS BAJO	0.0000381402
	AUCALLAMA	0.0007840011
	CHANCAY	0.0019526002
	IHUARI	0.0000992137
	LAMPIAN	0.0000125565
	PACARAOS	0.0002893768
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000193921
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0004399862
	SUMBILCA	0.0000406716
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000139108
	HUAROCHIRI	
	MATUCANA	0.0001341486
	ANTIOQUIA	0.0000660804
	CALLAHUANCA	0.0001235792
	CARAMPOMA	0.0000982843
	CHICLA	0.0024808119
	CUENCA	0.0000276768
	HUACHUPAMPA	0.0001650289
	HUANZA	0.0001041517
	HUAROCHIRI	0.0000895923
	LAHUAYTAMBO	0.0000479824
	LANGA	0.0000490218
	LARAOS	0.0001709177
	MARIATANA	0.0000950541
	RICARDO PALMA	0.0001887791
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0000816745
	SAN ANTONIO	0.0004973518
	SAN BARTOLOME	0.0001140142
	SAN DAMIAN	0.0000684227
	SAN JUAN DE IRIS	0.0001282152
	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000326055
	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0000670633
	SAN MATEO	0.0001566824
	SAN MATEO DE OTAO	0.0000850265
	SAN PEDRO DE CASTA	0.0000895172
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000178930
	SANGALLAYA	0.0000406871
	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0000709537
	SANTA EULALIA	0.0004397215
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000326932
	SANTIAGO DE TUNA	0.0000520966
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0003037570
	SURCO	0.0000831774
	HUAURA	
	HUACHO	0.0007930246

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	AMBAR	0.000905548
	CALETA DE CARQUIN	0.0001324702
	CHECRAS	0.0000651361
	HUALMAY	0.0002191327
	HUAURA	0.0005658950
	LEONCIO PRADO	0.0000683395
	PACCHO	0.0000689088
	SANTA LEONOR	0.0002340494
	SANTA MARIA	0.0007304557
	SAYAN	0.0005913532
	VEGUETA	0.0007066045
OYON		
	OYON	0.0041665899
	ANDAJES	0.0001734651
	CAUJUL	0.0001235160
	COCHAMARCA	0.0003129957
	NAVAN	0.0001994102
	PACHANGARA	0.0004350907
YAUYOS		
	YAUYOS	0.0002074294
	ALIS	0.0004419938
	AYAUCA	0.0001671117
	AYAVIRI	0.0000367406
	AZANGARO	0.0000319720
	CACRA	0.0000252980
	CARANIA	0.0000276150
	CATAHUASI	0.0000637622
	CHOCOS	0.0000838119
	COCHAS	0.0000296005
	COLONIA	0.0000966149
	HONGOS	0.0000291117
	HUAMPARA	0.0000064363
	HUANCAYA	0.0000960583
	HUANGASCAR	0.0000415347
	HUANTAN	0.0001240474
	HUAÑEC	0.0000234543
	LARAOS	0.0006324847
	LINCHA	0.0000698232
	MADEAN	0.0000552084
	MIRAFLORES	0.0000243109
	OMAS	0.0000337941
	PUTINZA	0.0000359219
	QUINCHES	0.0000519498
	QUINOCAY	0.0000335341
	SAN JOAQUIN	0.0000170673
	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000189828
	TANTA	0.0000263730
	TAURIPAMPA	0.0000304732
	TOMAS	0.0001781791
	TUPE	0.0000490570
	VIÑAC	0.0001193376
	VITIS	0.0000480455
MOQUEGUA		
	MARISCAL NIETO	
	MOQUEGUA	0.0092138408
	CARUMAS	0.0025743384
	CUCHUMBAYA	0.0007644062
	SAMEGUA	0.0009920474
	SAN CRISTOBAL	0.0014791104
	TORATA	0.0097400826
	GENERAL SANCHEZ CERRO	
	OMATE	0.0009141061
	CHOJATA	0.0005271969
	COALAQUE	0.0002253107
	ICHUÑA	0.0009075857
	LA CAPILLA	0.0004570463
	LLOQUE	0.0004103946

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	MATALAQUE	0.0001937846
	PUQUINA	0.0004748265
	QUINISTAQUILLAS	0.000147238
	UBINAS	0.0005557911
	YUNGA	0.0004943020
ILO		
	ILO	0.0040350736
	EL ALGARROBAL	0.0000658257
	PACOCHA	0.0000682873
PASCO		
	PASCO	
	CHAUPIMARCA	0.0010212904
	HUACHON	0.0003590867
	HUARIACA	0.0003438449
	HUAYLLAY	0.0024721138
	NINACACA	0.0002543467
	PALLANCHACRA	0.0003766215
	PAUCARTAMBO	0.0016691024
	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.0030533612
	SIMON BOLIVAR	0.0006188494
	TICLACAYAN	0.0009725844
	TINYAHUARCO	0.0002302113
	VICCO	0.0001685411
	YANACANCHA	0.0009675525
	DANIEL ALCIDES CARRION	
	YANAHUANCA	0.0015369039
	CHACAYAN	0.0002644101
	GOYLLARISQUIZGA	0.0002435466
	PAUCAR	0.0001058573
	SAN PEDRO DE PILLAO	0.0001114187
	SANTA ANA DE TUSI	0.0012764759
	TAPUC	0.0002468217
	VILCABAMBA	0.0000950446
	OXAPAMPA	
	OXAPAMPA	0.0005703055
	CHONTABAMBA	0.0001224861
	HUANCABAMBA	0.0001957663
	PALCAZU	0.0004387682
	POZUZO	0.0003763974
	PUERTO BERMUDEZ	0.0007061441
	VILLA RICA	0.0006190031
	CONSTITUCION	0.0004745096
PIURA		
	PIURA	
	PIURA	0.0000079961
	CASTILLA	0.0000108269
	CATACAOS	0.0000091820
	CURA MORI	0.0000030386
	EL TALLAN	0.0000008559
	LA ARENA	0.0000056853
	LA UNION	0.0000055601
	LAS LOMAS	0.0000043968
	TAMBO GRANDE	0.0000183107
	VEINTISEIS DE OCTUBRE	0.0000120820
	AYABACA	
	AYABACA	0.0000058998
	FRIAS	0.0000037831
	JILILI	0.0000004615
	LAGUNAS	0.0000012332
	MONTERO	0.0000010986
	PACAIPAMPA	0.0000040943
	PAIMAS	0.0000017026
	SAPILLICA	0.0000020047
	SICCHEZ	0.0000003138
	SUYO	0.0000016139

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	HUANCABAMBA	
	HUANCABAMBA	0.0000043720
	CANCHAQUE	0.0000009486
	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0000022292
	HUARMACA	0.0000067361
	LALAQUIZ	0.0000007830
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0000014594
	SONDOR	0.0000012367
	SONDORILLO	0.0000018189
	MORROPON	
	CHULUCANAS	0.0000095095
	BUENOS AIRES	0.0000009426
	CHALACO	0.0000011844
	LA MATANZA	0.0000019764
	MORROPON	0.0000014721
	SALITRAL	0.0000013464
	SAN JUAN DE BIGOTE	0.0000010002
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0000005558
	SANTO DOMINGO	0.0000007533
	YAMANGO	0.0000015156
	PAITA	
	PAITA	0.0000093676
	AMOTAPE	0.0000003908
	ARENAL	0.0000001268
	COLAN	0.0000015917
	LA HUACA	0.0000017664
	TAMARINDO	0.0000005845
	VICHAYAL	0.0000007515
	SULLANA	
	SULLANA	0.0000142123
	BELLAVISTA	0.0000029337
	IGNACIO ESCUDERO	0.0000030210
	LANCONES	0.0000021889
	MARCAVELICA	0.0000041916
	MIGUEL CHECA	0.0000014016
	QUERECOTILLO	0.0000032987
	SALITRAL	0.0000007903
	TALARA	
	PARIÑAS	0.0000054707
	EL ALTO	0.0000011791
	LA BREA	0.0000007133
	LOBITOS	0.0000001664
	LOS ORGANOS	0.0000006552
	MANCORA	0.0000011679
	SECHURA	
	SECHURA	0.0001664757
	BELLAVISTA DE LA UNION	0.0000048382
	BERNAL	0.0000110752
	CRISTO NOS VALGA	0.0000062279
	VICE	0.0000240957
	RINCONADA LLICUAR	0.0000038074
PUNO		
	PUNO	
	PUNO	0.0005890033
	ACORA	0.0004373100
	AMANTANI	0.0000540163
	ATUNCOLLA	0.0000687349
	CAPACHICA	0.0001241941
	CHUCUITO	0.0000679301
	COATA	0.0000979907
	HUATA	0.0001282858
	MAÑAZO	0.0000466899
	PAUCARCOLLA	0.0000620901
	PICHACANI	0.0000654194
	PLATERIA	0.0000923619
	SAN ANTONIO	0.0000468304

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE	
		TIOQUILLACA	0.0000203756
		VILQUE	0.0000370897
	AZANGARO		
		AZANGARO	0.0002295241
		ACHAYA	0.0000519851
		ARAPA	0.0000789047
		ASILLO	0.0001824342
		CAMINACA	0.0000403410
		CHUPA	0.0001497192
		JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0000611659
		MUÑANI	0.0000768625
		POTONI	0.0001062081
		SAMAN	0.0001608318
		SAN ANTON	0.0000933887
		SAN JOSE	0.0000633944
		SAN JUAN DE SALINAS	0.0000495626
		SANTIAGO DE PUPUJA	0.0000596820
		TIRAPATA	0.0000331796
	CARABAYA		
		MACUSANI	0.0007132274
		AJOYANI	0.0018042747
		AYAPATA	0.0003849960
		COASA	0.0005876396
		CORANI	0.0001424567
		CRUCERO	0.0003152540
		ITUATA	0.0002315029
		OLLACHEA	0.0002045079
		SAN GABAN	0.0001438443
		USICAYOS	0.0007077034
	CHUCUITO		
		JULI	0.0002028732
		DESAGUADERO	0.0002154266
		HUACULLANI	0.0002490819
		KELLUYO	0.0002678075
		PISACOMA	0.0001407470
		POMATA	0.0001596897
		ZEPITA	0.0001972932
	EL COLLAO		
		ILAVE	0.0005801190
		CAPAZO	0.0000242339
		PILCUYO	0.0001576763
		SANTA ROSA	0.0001716790
		CONDURIRI	0.0000521601
	HUANCANE		
		HUANCANE	0.0001410741
		COJATA	0.0000481536
		HUATASANI	0.0000528162
		INCHUPALLA	0.0000338682
		PUSI	0.0000706533
		ROSPASPATA	0.0000558255
		TARACO	0.0001537661
		VILQUE CHICO	0.0000880003
	LAMPA		
		LAMPA	0.0003096414
		CABANILLA	0.0001531555
		CALAPUJA	0.0000447606
		NICASIO	0.0000816119
		OCUVIRI	0.00008500431
		PALCA	0.0000843894
		PARATIA	0.0002493540
		PUCARA	0.0001237132
		SANTA LUCIA	0.0003327620
		VILAVILA	0.0001300604
	MELGAR		
		AYAVIRI	0.0006561337
		ANTAUTA	0.0027869097

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CUPI	0.0001690227
	LLALLI	0.0002521847
	MACARI	0.0004099243
	NUÑO A	0.0005433833
	ORURILLO	0.0005116718
	SANTA ROSA	0.0003318431
	UMACHIRI	0.0001898264
MOHO		
	MOHO	0.0001318692
	CONIMA	0.000203756
	HUAYRAPATA	0.000470333
	TILALI	0.000226625
SAN ANTONIO DE PUTINA		
	PUTINA	0.0002988333
	ANANEA	0.0003578568
	PEDRO VILCA APAZA	0.0000318633
	QUILCAPUNCU	0.0000574000
	SINA	0.0000180067
SAN ROMAN		
	JULIACA	0.0011172375
	CABANA	0.0000468143
	CABANILLAS	0.0000409260
	CARACOTO	0.0000599724
	SAN MIGUEL	0.0003078149
SANDIA		
	SANDIA	0.0001367591
	CUYOCUYO	0.0000469115
	LIMBANI	0.0000443534
	PATAMBUCO	0.0000439552
	PHARA	0.0000484479
	QUIACA	0.0000265930
	SAN JUAN DEL ORO	0.0001462869
	YANAHUAYA	0.0000192171
	ALTO INAMBARI	0.0000964248
	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	0.0001445398
YUNGUYO		
	YUNGUYO	0.0002179553
	ANAPIA	0.0000319792
	COPANI	0.0000558785
	CUTURAPI	0.0000136595
	OLLARAYA	0.0000385897
	TINICACHI	0.0000177243
	UNICACHI	0.0000427843
SAN MARTIN		
MOYOBAMBA		
	MOYOBAMBA	0.0000089003
	CALZADA	0.0000006773
	HABANA	0.0000003181
	JEPELACIO	0.0000031991
	SORITOR	0.0000043546
	YANTALO	0.0000004873
BELLAVISTA		
	BELLAVISTA	0.0000014008
	ALTO BIAVO	0.0000011568
	BAJO BIAVO	0.0000031966
	HUALLAGA	0.0000004924
	SAN PABLO	0.0000014027
	SAN RAFAEL	0.0000012033
EL DORADO		
	SAN JOSE DE SISA	0.0000014341
	AGUA BLANCA	0.0000003607
	SAN MARTIN	0.0000021477
	SANTA ROSA	0.0000013230
	SHATOJA	0.0000004479
HUALLAGA		
	SAPOSOA	0.0000011292

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	ALTO SAPOSOA	0.0000005018
	EL ESLABON	0.0000006081
	PISCOYACU	0.0000006241
	SACANCHE	0.0000004119
	TINGO DE SAPOSOA	0.0000000798
LAMAS		
	LAMAS	0.0000013591
	ALONSO DE ALVARADO	0.0000029894
	BARRANQUITA	0.0000008172
	CAYNARACHI	0.0000012653
	CUÑUMBUQUI	0.0000007629
	PINTO RECODO	0.0000016184
	RUMISAPA	0.0000003476
	SAN ROQUE DE CUMBAZA	0.0000002345
	SHANAO	0.0000005621
	TABALOSOS	0.0000019584
	ZAPATERO	0.0000007262
MARISCAL CACERES		
	JUANJUI	0.0000019373
	CAMPANILLA	0.0000012187
	HUICUNGO	0.0000009247
	PACHIZA	0.0000006264
	PAJARILLO	0.0000009695
PICOTA		
	PICOTA	0.0000007899
	BUENOS AIRES	0.0000005187
	CASPISAPA	0.0000003091
	PILLUANA	0.0000001071
	PUCACACA	0.0000003551
	SAN CRISTOBAL	0.0000002202
	SAN HILARION	0.0000008412
	SHAMBOYACU	0.0000018988
	TINGO DE PONASA	0.0000007653
	TRES UNIDOS	0.0000006383
RIOJA		
	RIOJA	0.0000139768
	AWAJUN	0.0000069050
	ELIAS SOPLIN VARGAS	0.0000567297
	NUEVA CAJAMARCA	0.0000269671
	PARDO MIGUEL	0.0000133972
	POSIC	0.0000010119
	SAN FERNANDO	0.0000020458
	YORONGOS	0.0000022131
	YURACYACU	0.0000023232
SAN MARTIN		
	TARAPOTO	0.0000033119
	ALBERTO LEVEAU	0.0000001060
	CACATACHI	0.0000002759
	CHAZUTA	0.0000012963
	CHIPURANA	0.0000002894
	EL PORVENIR	0.0000004449
	HUIMBAYOC	0.0000005355
	JUAN GUERRA	0.0000005053
	LA BANDA DE SHILCAYO	0.0000040789
	MORALES	0.0000018096
	PAPAPLAYA	0.0000003247
	SAN ANTONIO	0.0000002150
	SAUCE	0.0000025960
	SHAPAJA	0.0000002299
TOCACHE		
	TOCACHE	0.0000032529
	NUEVO PROGRESO	0.0000019479
	POLVORA	0.0000021073
	SHUNTE	0.0000001500
	UCHIZA	0.0000030572

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
TACNA		
	TACNA	
	TACNA	0.0020627107
	ALTO DE LA ALIANZA	0.0013358831
	CALANA	0.0002363663
	CIUDAD NUEVA	0.0016905197
	INCLAN	0.0012875522
	PACHIA	0.0002374368
	PALCA	0.0024606266
	POCOLLAY	0.0013495038
	SAMA	0.0004191969
	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0087677844
	LA YARADA LOS PALOS	0.0008072075
	CANDARAVE	
	CANDARAVE	0.0004032910
	CAIRANI	0.0001864209
	CAMILACA	0.0001742017
	CURIBAYA	0.0000061351
	HUANUARA	0.0001282653
	QUILAHUANI	0.0001325196
	JORGE BASADRE	
	LOCUMBA	0.0027503248
	ILABAYA	0.0086508702
	ITE	0.0036769990
	TARATA	
	TARATA	0.0002218588
	CHUCATAMANI	0.0000953748
	ESTIQUE	0.0000638041
	ESTIQUE-PAMPA	0.0000496760
	SITAJARA	0.0000689458
	SUSAPAYA	0.0000754185
	TARUCACHI	0.0000590141
	TICACO	0.0000811185
GOBIERNOS REGIONALES		
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	0.0000000128
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	0.0460281998
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	0.0009763999
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	0.0231721161
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	0.0037544369
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	0.0120701987
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	0.0159932418
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	0.0006778534
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO	0.0005331861
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	0.0027341233
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN	0.0056101380
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	0.0098283514
	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA (RÉGIMEN ESPECIAL)	0.0006228686
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	0.0062766908
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	0.0064202026

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	0.0037296309
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	0.0000773382
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	0.0044278076
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN	0.0000398857
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	0.0070273174
UNIVERSIDADES NACIONALES		
	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	0.0000888644
	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	0.0000296604
	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	0.0012432103
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	0.0013411332
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	0.0006974101
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	0.0000296604
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA	0.0001129756
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	0.0000296604
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	0.0013411332
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	0.0007379679
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	0.0021400675
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	0.0000128897
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN	0.0077240387
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	0.0026655403
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN	0.0000132952
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	0.0016380586
	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	0.0007379679
	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	0.0006233487
	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	0.0076713666
	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	0.0000296604
	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN	0.0000888644
	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	0.0023424391
	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	0.0006974101
	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	0.0001627333
	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	0.0000296604
	UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	0.0001627333
	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA	0.0006257395
	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	0.0009113744



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.0076713666
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR	0.0000296604
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	0.0006974101
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	0.0000000021
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA	0.0013411332
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	0.0000128897
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA	0.0000000021
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	0.0006233487
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	0.0026655403
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	0.0006233487
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA	0.0006257395
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0000296604
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	0.0001129756
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	0.0016380586

1434757-1

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 329-2016-EF/43

Lima, 27 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, las Reuniones Anuales 2016 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), se llevarán a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 7 al 9 de octubre de 2016; asimismo, se han programado reuniones previas como seminarios, sesiones informativas regionales, conferencias de prensa y muchos otros eventos centrados en la economía mundial, el desarrollo internacional y los mercados financieros mundiales, iniciándose éstas el día 4 de octubre de 2016;

Que, las referidas reuniones constituyen un foro de debate entre los Gobernadores de las referidas instituciones y congrega no sólo a las principales autoridades del Sector Público de los países miembros, sino también con autoridades de otras instituciones multilaterales, representantes de agencias para el desarrollo, banqueros y líderes empresariales, con el objeto de debatir diferentes temas relacionados con la perspectiva económica mundial, la erradicación de la pobreza, el desarrollo económico y la eficacia de la ayuda internacional a los países en vía de desarrollo;

Que, en tal sentido se estima conveniente la participación de señor Carlos Augusto Blanco Cáceres, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, como parte de la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas que asistirá a las referidas reuniones;

Que, el literal f) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que, los viajes que realicen los funcionarios del Poder Ejecutivo que participen en las reuniones de los organismos multilaterales financieros de los que el país es miembro, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01 – Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Augusto Blanco Cáceres, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, del 3 al 11 de octubre de 2016, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US \$	2 341,50
Viáticos (6 + 1 día)	:	US \$	3 080,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1434757-2

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2016-EM

Lima, 29 de setiembre de 2016

Vistos: el documento OF.RE (DGA/SUD) N° 22-6-BB/136 e/a de fecha 06 de setiembre de 2016; la Nota N° 002-2016-MEM/VME y el Memorando N° 0639-2016/MEM-OGP de fecha 19 de setiembre de 2016, sobre

autorización de viaje de funcionarios del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento OF.RE (DGA/SUD) N° 22-6-BB/136 e/a, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Embajador Víctor Ricardo Luna Mendoza, informa al Ministro de Energía y Minas sobre el Encuentro Presidencial y la X Reunión del Gabinete Binacional de Ministros de Perú y Ecuador, a realizarse el día 7 de octubre de 2016, en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador;

Que, mediante Nota N° 002-2016-MEM/VME, el Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas manifiesta que la reunión central del día 7 de octubre será precedida por reuniones preparatorias técnicas, los días 5 y 6 de octubre, en los cuales se evaluará el cumplimiento de los Acuerdos del Sector establecidos en la Declaración de Jaén y el Plan de Acción suscritos el 18 de diciembre de 2015 entre los Presidentes de la República de Perú, y de la República del Ecuador;

Que, asimismo, se ha visto por conveniente conformar una delegación del Ministerio de Energía y Minas, la cual estará integrada por la Directora General de la Dirección General de Formalización Minera, el Director de la Dirección de Estudios y Promoción Eléctrica de la Dirección General de Electricidad, la Directora de la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles de la Dirección General de Hidrocarburos y una funcionaria de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Especialista en Cooperación Técnica Internacional;

Que, la presente reunión, permitirá visualizar nuevos espacios de trabajo conjunto en temas mineros, entre ellos formalización minera, y continuar con el establecimiento de un amplio programa de cooperación en energía;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero energéticas;

Que, la participación del Ministerio de Energía y Minas, es de interés nacional e institucional, a fin de continuar unificando los lazos entre ambos países, motivo por el cual es necesario autorizar el viaje de la delegación conformada por la señorita Alessandra Gilda Herrera Jara, el señor David Héctor Arias Díaz, y las señoras Raquel Rocío Zúñiga Alanya y Rose-Marie Patricia Michilot Ramos de Lavarello, funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, del 4 al 8 de octubre de 2016, a la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador para los fines a que se refieren los considerandos precedentes;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece, respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refferendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señorita Alessandra Gilda

Herrera Jara, el señor David Héctor Arias Díaz, y las señoras Raquel Rocío Zúñiga Alanya y Rose-Marie Patricia Michilot Ramos de Lavarello, funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, del día 4 al 8 de octubre de 2016; a la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001-MEM Central del Pliego Ministerio de Energía y Minas – MEM, de acuerdo al siguiente detalle:

ALESSANDRA GILDA HERRERA JARA	
CONCEPTO	MONTO US\$
Pasaje (Lima – Quito – Lima)	US\$ 750.00
Viáticos (3+1) = US\$ 370.00 (x día)	US\$ 1 480.00
TOTAL	US\$ 2 230.00

DAVID HECTOR ARIAS DIAZ	
CONCEPTO	MONTO US\$
Pasaje (Lima – Quito – Lima)	US\$ 750.00
Viáticos (3+1) = US\$ 370.00 (x día)	US\$ 1 480.00
TOTAL	US\$ 2 230.00

RAQUEL ROCIO ZUÑIGA ALANYA	
CONCEPTO	MONTO US\$
Pasaje (Lima – Quito – Lima)	US\$ 750.00
Viáticos (3+1) = US\$ 370.00 (x día)	US\$ 1 480.00
TOTAL	US\$ 2 230.00

ROSE-MARIE PATRICIA MICHILLOT RAMOS DE LAVARELLO	
CONCEPTO	MONTO US\$
Pasaje (Lima – Quito – Lima)	US\$ 750.00
Viáticos (3+1) = US\$ 370.00 (x día)	US\$ 1 480.00
TOTAL	US\$ 2 230.00

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, los funcionarios cuyo viaje se autoriza mediante el artículo precedente deben presentar un informe detallado al Titular de la Entidad describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el evento.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refferendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1435534-6



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 324-2016-IN**

Lima, 29 de setiembre de 2016

VISTOS; el mensaje con referencia CR 5870-13 UDI-G.9/pz, de fecha 9 de setiembre de 2016, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires; y, el Memorandum Nº 3026-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 23 de setiembre de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 084-2014-JUS, de fecha 16 de abril de 2014, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano José Luis Callirgos Chávez, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado en agravio de la Municipalidad Provincial de Trujillo y el Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia CR 5870-13 UDI-G.9/pz, de fecha 9 de setiembre de 2016, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires hace de conocimiento a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima, que las autoridades competentes del Gobierno Argentino resolvieron hacer lugar a la extradición del ciudadano peruano José Luis Callirgos Chávez a las autoridades peruanas, quien fuera requerido por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado, la misma que será materializada en la ciudad de Buenos Aires; por tal motivo, solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 319-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 20 de setiembre de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior, en comisión de servicios, del 3 al 7 de octubre de 2016, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Sandro Alberto Cuba Carpio y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Juan Edilberto Milian Flores, para que ejecuten la extradición activa antes mencionada;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorandum Nº 3026-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 23 de setiembre de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba la propuesta mencionada en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa de viaje correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme se precisa en el Oficio Nº 5674-2016-DIREJADM-DIRECFIN-PNP/DIVPRE, de fecha 20 de setiembre de 2016; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditible, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, asimismo el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, que aprueba el reglamento de viajes del personal Militar y Civil del sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2009-IN, de fecha 11 de marzo de 2009, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, son canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Sandro Alberto Cuba Carpio y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Juan Edilberto Milian Flores, del 3 al 7 de octubre de 2016, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, son efectuados con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	370.00	X 5	X 2	= 3,700.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación del pago de

impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1435534-2

Autorizan viajes de cadetes de la Escuela de Oficiales y de Oficiales de la Policía Nacional del Perú a Colombia, Chile y Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 325-2016-IN

Lima, 29 de setiembre de 2016

VISTOS: el Oficio N° 935-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVAGR., de fecha 20 de mayo de 2016, de la División de Agregadurías de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú; y, el Memorandum N° 2939-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 15 de setiembre de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 935-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVAGR., de fecha 20 de mayo de 2016, la División de Agregadurías de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, comunica que el Director de la Escuela de Cadetes de la Policía Nacional de la República de Colombia acepta que Cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú realicen una pasantía en la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", con el propósito de que hagan una visita de georeferenciación educativa en dicho centro de estudios;

Que, con Oficio N° 1403-2016-DIREED-PNP/SEC, de fecha 18 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú remite el Informe N° 038-2016-DIREED-PNP/EO-EM, de fecha 16 de agosto de 2016, que propone que Cadetes del Quinto Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, viajen en misión de estudios a la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, con la finalidad de que reciban capacitación en la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" de la República de Colombia, del 4 al 7 de octubre de 2016, con la finalidad de intercambiar conocimientos y experiencias en la lucha contra la criminalidad organizada, conocer las normas y procedimientos policiales aplicados en su realidad y problemática delincriminal, lo cual redundará en beneficio de la ciudadanía;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 309-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 15 de setiembre de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, proponga el viaje al exterior en misión de estudios, del 3 al 7 de octubre de 2016, de sesenta y seis (66) Cadetes del 5° Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, para que participen en una pasantía en la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander",

ubicada en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, del 4 al 7 de octubre de 2016, los mismos que son acompañados por cuatro (4) Oficiales Instructores de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorandum N° 2939-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 15 de setiembre de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, aprueba la propuesta mencionada en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa de viaje correspondiente y señalando que el mismo irroga gastos al Estado;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento académico indicado, redundan en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos, son asumidos por la Unidad Ejecutora N° 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que el alojamiento de los Cadetes son asumidos por la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", de la República de Colombia;

Que, de acuerdo al Informe N° 027-2016-DIREED PNP/EO-PNP/EM, de fecha 8 de julio de 2016, la Dirección de la Escuela de Oficiales de la PNP señala que para el caso de los cadetes del 5° Año que participarán de la misión de estudios se cuenta con el apoyo de alojamiento a cargo de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" de la República de Colombia, por lo que en tal caso y conforme a la normativa del Sector Interior, corresponde el otorgamiento del 40% como porcentaje máximo del total de viáticos, lo que no incluye a los cuatro (4) Oficiales Instructores de la referida escuela, quienes no contarán con el apoyo de alojamiento ni alimentación.

Que, el numeral 3 del artículo 13° de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N°1148, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, asimismo el artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, que aprueba el reglamento de viajes del personal Militar y Civil del sector Defensa, el mismo que hace extensivo sus alcances al personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, de fecha 11 de marzo de 2009; establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad misión de estudios;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el segundo párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo antes acotado, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establece que sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial "El Peruano", las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos, considerando las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto fiscal;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 0570-2015-IN, de fecha 22 de setiembre de 2015, el Ministerio del Interior ha aprobado los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del personal policial y civil del Sector, a quienes se les otorgará el 70% del total de viáticos cuando se cubre alimentación, 40% si se cubre el hospedaje y 20% si se cubre hospedaje y alimentación;

Que, de acuerdo al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148; y, el Decreto Legislativo N° 1151, Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del 3 al 7 de octubre de 2016, a la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, de los Cadetes del 5° Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

1	C5 EO-PNP	Alarcón Edquen, José Elver
2	C5 EO-PNP	Alcántara Becerra, Heiner Aly
3	C5 EO-PNP	Andrade Martínez, Alfredo Israel
4	C5 EO-PNP	Arotinco Palpa, Yovel
5	C5 EO-PNP	Atapoma Mallma, Jhonatan Jhonny
6	C5 EO-PNP	Aucca Villa, Glenda Astrid Carolina
7	C5 EO-PNP	Azabache Hurtado, Roller Dewell
8	C5 EO-PNP	Bernal Cerquera, Jhon Herlin
9	C5 EO-PNP	Cabrejos Julca, Veronica Criztel
10	C5 EO-PNP	Calle Coronel, Harold Enrique
11	C5 EO-PNP	Campos Urcia, Manuel Augusto
12	C5 EO-PNP	Casafranca Abrill, Diego Camilo
13	C5 EO-PNP	Condori Basilio, Max Harry
14	C5 EO-PNP	Conto Yanac, Mario Víctor
15	C5 EO-PNP	Coral Luna, José Antonio
16	C5 EO-PNP	Coronado Ojeda, Robert Juan Rome
17	C5 EO-PNP	Coronel Zarate, Geraldine Maura
18	C5 EO-PNP	Cruz Cancino, Gregor Armando
19	C5 EO-PNP	Cuadros Arcelles, Jam Pier Anthony
20	C5 EO-PNP	De la Cuba Abanto, Carlos Abraham
21	C5 EO-PNP	Delgado Vargas, Gustavo Javier
22	C5 EO-PNP	Delgado Rojas, Walter
23	C5 EO-PNP	Dominguez Béjar, Willy Anderson
24	C5 EO-PNP	Eliás Zapata, Arturo Manuel
25	C5 EO-PNP	Espinoza García, Teófilo Jofet
26	C5 EO-PNP	Escalante Quiroz, Michael Robinson
27	C5 EO-PNP	Goñas Romero, Kent Harold
28	C5 EO-PNP	Gutarra Campos, Ricardo Crísthian

29	C5 EO-PNP	Gutiérrez Navarro, Ricardo Alonso
30	C5 EO-PNP	Guzmán Núñez, Guillermo Andrés
31	C5 EO-PNP	Hernández Guimac, Dany José
32	C5 EO-PNP	Hibias Vila, Teo Anthony Richard
33	C5 EO-PNP	Horna Ramírez, Efraim Ramón
34	C5 EO-PNP	Huamani Ruíz, Gerson Edu
35	C5 EO-PNP	Huapalla Reyes, Alexis Xavier
36	C5 EO-PNP	Lazo León, Adrián Alonso
37	C5 EO-PNP	López Briones, Frank Erik
38	C5 EO-PNP	López Melgarejo, Jheyson Augusto
39	C5 EO-PNP	Luna Cajas, Marcos Yahir
40	C5 EO-PNP	Maldonado Oriundo, Edgar Omar
41	C5 EO-PNP	Maquera Flores, Jean Anthony
42	C5 EO-PNP	Marín Morales, Juan Piero
43	C5 EO-PNP	Marín Ojeda, Jonathan Fidel
44	C5 EO-PNP	Ore Uculmana, Ángela Miluska
45	C5 EO-PNP	Pacheco Blas, Madeleine Josefina
46	C5 EO-PNP	Paredes Castro, Antony Jorge
47	C5 EO-PNP	Paredes Ríos, Adolfo Factor
48	C5 EO-PNP	Paz Castro, Alexis Steven
49	C5 EO-PNP	Perales Macedo, Yasser Segundo
50	C5 EO-PNP	Perales Trujillo, Rene Karl
51	C5 EO-PNP	Podestá Añon, Gabriela Manuela
52	C5 EO-PNP	Quijandria Sánchez, Jordy Giovanni
53	C5 EO-PNP	Quispe Salomón, Kelvin Smanjer
54	C5 EO-PNP	Rojas Vargas Machuca, Irving Anselmo
55	C5 EO-PNP	Rojas Veramendi, Silvia Cristina
56	C5 EO-PNP	Sáenz Llontop, Joel Jean Pierre
57	C5 EO-PNP	Sánchez Huamallies, Jean Carlos
58	C5 EO-PNP	Suárez Araujo, Amy
59	C5 EO-PNP	Sullca Ramírez, Luis Alfredo
60	C5 EO-PNP	Tipian Cayco, Jean Pierre Jesús
61	C5 EO-PNP	Torres Ruíz, Irvin Hailton Vladimir Alexis
62	C5 EO-PNP	Valverde Silva, Hugo Adrian
63	C5 EO-PNP	Vargas Collantes, Juan Carlos
64	C5 EO-PNP	Yalta Trinidad, Crísthian Joseph
65	C5 EO-PNP	Yarasca Tacsá, Gabriela Victoria
66	C5 EO-PNP	Zavaleta Guzmán, Maryorit Paola

Artículo 2°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del 3 al 7 de octubre de 2016, a la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, de los Oficiales de la Policía Nacional del Perú que a continuación se detallan, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

1. Mayor Policía Nacional del Perú Fares Abel Haya Vargas.
2. Capitán Policía Nacional del Perú Wilder César Vizcarra Zegarra.
3. Teniente Policía Nacional del Perú Edwin Eduardo Galiano Acuña.
4. Teniente Policía Nacional del Perú Lenith Ysabel Muguruza Chujutalli.

Artículo 3°.- Los gastos que irrogue el viaje a que se hace referencia en los artículos 1° y 2° se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora N° 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, correspondiente al Año Fiscal 2016, de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Viáticos Cadetes	148.00 (40%)	X 4	X 66	= 39,072.00
Viáticos Oficiales	370.00	X 4	X 4	= 5,920.00
Pasajes	504.00		X 70	= <u>35,280.00</u>
				80,272.00

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal policial comisionado debe presentar ante el Titular de la entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas documentada por los viáticos asignados.

Artículo 5°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración, ni liberación del pago de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1435534-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 326-2016-IN**

Lima, 29 de setiembre de 2016

VISTOS: el Oficio N° 1151-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVAGR., de fecha 30 de junio de 2016, de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú; y, el Memorándum N° 2954-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 16 de setiembre de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1151-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVAGR., de fecha 30 de junio de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, comunica que el General Director de Carabineros de Chile acepta que Cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú realicen una pasantía en la Escuela de Oficiales de Carabineros "General Carlos Ibáñez del Campo" de la República de Chile, durante la semana comprendida entre el 30 de setiembre al 7 de octubre de 2016;

Que, con Oficio N° 1400-2016-DIREED-PNP/SEC, de fecha 18 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú remite el Informe N° 040-2016-DIREED-PNP/EO-EM, de fecha 16 de agosto de 2016, que propone que Cadetes del 5° Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, viajen en misión de estudios a la ciudad de Santiago, República de Chile, con la finalidad de que reciban capacitación en la Escuela de Oficiales de Carabineros "General Carlos Ibáñez del Campo" de la República de Chile, del 4 al 7 de octubre de 2016, con la finalidad de intercambiar conocimientos y experiencias en la lucha contra la criminalidad organizada, conocer las normas y procedimientos policiales aplicados en su realidad y problemática delincinencial, lo cual redundará en beneficio de la ciudadanía;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 313-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 14 de setiembre de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, proponga el viaje al exterior en misión de estudios, del 3 al 8 de octubre de 2016, de sesenta y seis (66) Cadetes del 5° Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, para que participen en una pasantía en la Escuela de Oficiales de Carabineros "General Carlos Ibáñez del Campo", ubicada en la ciudad de Santiago, República de Chile, los mismos que son acompañados por cuatro (4) Oficiales Instructores de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum N° 2954-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 16 de setiembre de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, aprueba la propuesta mencionada en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución

autoritativa de viaje correspondiente y señalando que el mismo irroga gastos al Estado;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento académico indicado, redunda en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos, son asumidos por la Unidad Ejecutora N° 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que el alojamiento de los Cadetes son asumidos por la Escuela de Oficiales de Carabineros "General Carlos Ibáñez del Campo", de la República de Chile;

Que, de acuerdo al Informe N° 027-2016-DIREED PNP/EO-PNP/EM, de fecha 8 de julio de 2016, la Dirección de la Escuela de Oficiales de la PNP señala que para el caso de los cadetes de Quinto Año que participarán de la misión de estudios se cuenta con el apoyo de alojamiento por parte de la Escuela de Oficiales de Carabineros "General Carlos Ibáñez del Campo" de la República de Chile, por lo que conforme a la normativa del Sector Interior, corresponde el otorgamiento del 40% como porcentaje máximo del total de viáticos, lo que no incluye a los cuatro (4) Oficiales Instructores de la referida escuela, quienes no contarán con el apoyo de alojamiento ni alimentación;

Que, el numeral 3 del artículo 13° de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N°1148, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, asimismo el artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, que aprueba el reglamento de viajes del personal Militar y Civil del sector Defensa, el mismo que hace extensivo sus alcances al personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, de fecha 11 de marzo de 2009; establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad misión de estudios;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el segundo párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo antes acotado, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establece que sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial "El Peruano", las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos, considerando las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto fiscal;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 0570-2015-IN, de fecha 22 de setiembre de 2015, el Ministerio del Interior ha aprobado los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del personal policial y civil del Sector, a quienes se les otorgará el 70% del total de viáticos cuando se cubre alimentación, 40% si se cubre el hospedaje y 20% si se cubre hospedaje y alimentación;

Que, de acuerdo al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016,

las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148; y, el Decreto Legislativo N° 1151, Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del 3 al 8 de octubre de 2016, a la ciudad de Santiago, República de Chile, de los Cadetes del 5° Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

1	C5-EO-PNP	Arce Puerta, Eguil Marcelo
2	C5-EO-PNP	Bautista Vásquez, Angel Martin
3	C5-EO-PNP	Carrasco Jaime, Alexandro Jimmy
4	C5-EO-PNP	Melgar Vera, Claudia Mercedes
5	C5-EO-PNP	Vega Tambini, Jack Erick
6	C5-EO-PNP	Arredondo Juárez, Neryda Shirley
7	C5-EO-PNP	Cano Benavente, Tony Alexander
8	C5-EO-PNP	Ramos Meoño, Manuel Alexander
9	C5-EO-PNP	Guivos Gómez, Marscio Santos
10	C5-EO-PNP	Altamirano Palomares, Jerson Nicolás
11	C5-EO-PNP	Zegarra Quiroz, Orlando Martin
12	C5-EO-PNP	Rodríguez Zubiate, Juan Carlos
13	C5-EO-PNP	Calisaya Palacios, Thomy Denizon
14	C5-EO-PNP	Caira Mendoza, Jorge Luis
15	C5-EO-PNP	Palomino Palomino, Damaso
16	C5-EO-PNP	Cortez Milla, Hansell Fritz
17	C5-EO-PNP	García León, Zecarlos Moisés
18	C5-EO-PNP	Sayritupac Aranda, Walter Michael
19	C5-EO-PNP	Blas Chuchullo, Alfredo Yoseb
20	C5-EO-PNP	Chávez Navarro, Efrain
21	C5-EO-PNP	Guevara Pérez, Daniel Jeinson
22	C5-EO-PNP	Lamas Alférez, Aarón Marlon
23	C5-EO-PNP	Pacherres Franco, Cesar Jair
24	C5-EO-PNP	Quispe Huacasi, Ledgar Whilldher
25	C5-EO-PNP	Campos Huamani, Brenda Valery
26	C5-EO-PNP	Ccorisapra Diaz, Carlos David
27	C5-EO-PNP	Lira Mena, Roger
28	C5-EO-PNP	Vilca Hallasi, José Eduardo
29	C5-EO-PNP	Arpasi Carrasco, Milagros Vanesa
30	C5-EO-PNP	Guillen Carrasco, Jesús Luis
31	C5-EO-PNP	Aguirre Cajahuanca, Giuseppe Gino
32	C5-EO-PNP	Jiménez Avilés, Bruno Oswaldo
33	C5-EO-PNP	Muñoz Gutarra, Eduardo
34	C5-EO-PNP	Rivas Gutiérrez, Damaris Jazmín
35	C5-EO-PNP	Pastor Ramos, Daniel Enrique
36	C5-EO-PNP	Rubin Gotelli, Luis Antonio
37	C5-EO-PNP	Camposano Arias, Fabiola Liliana
38	C5-EO-PNP	Padilla Mendoza, Oshin Jairo Luis
39	C5-EO-PNP	Quispe Aliaga, Wilson Oliver
40	C5-EO-PNP	Ruiz Lecaros, Anderson
41	C5-EO-PNP	Rosales Quispe, Josselin Isabel
42	C5-EO-PNP	Gálvez Camavilca, Frank Marlon
43	C5-EO-PNP	Medina Ramos, Jean Carlos

44	C5-EO-PNP	Gutiérrez Aranibar, Donato Freddy
45	C5-EO-PNP	Martínez Pinedo, Jordy John
46	C5-EO-PNP	Rabanal Meza, Elvis Omar
47	C5-EO-PNP	Macazana Camilo, Elvis Kelvin
48	C5-EO-PNP	Bautista Portocarrero, Luis Jhonatan
49	C5-EO-PNP	Rojas Guillen, Brayan Miohel
50	C5-EO-PNP	Fernández Zamora, Víctor Hugo
51	C5-EO-PNP	Espinoza Díaz, Edinson
52	C5-EO-PNP	Sevincha Solís, Yennifer Lisbeth
53	C5-EO-PNP	Espinoza Céspedes, Pamela Natali
54	C5-EO-PNP	Vargas Huamán, José Clipton
55	C5-EO-PNP	Rodríguez Román, Junior David
56	C5-EO-PNP	Rojas Guillen, Joseph Mario
57	C5-EO-PNP	Hernández Serafin, Joan Daniel
58	C5-EO-PNP	Chumplitaz de Souza, Juan Renzo
59	C5-EO-PNP	Palacios Juipa, Gean Pedro
60	C5-EO-PNP	Carrion Tello, Ronald Leonardo
61	C5-EO-PNP	Toledo De la Cruz, Rony
62	C5-EO-PNP	Álvarez Claudio, Ernesto Evans
63	C5-EO-PNP	Espejo Zuniga, Leslye Katherine
64	C5-EO-PNP	Zapata Chapa, Jesús Manuel
65	C5-EO-PNP	Guerrero Mena, Joel Nicolás
66	C5-EO-PNP	Cusacani Olivera, Jean Carlo

Artículo 2°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del 3 al 8 de octubre de 2016, a la ciudad de Santiago, República de Chile, de los Oficiales de la Policía Nacional del Perú que a continuación se detallan, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

1. Capitán Policía Nacional del Perú Danny Christian Sevilla Arias.

2. Capitán Policía Nacional del Perú Juan David Alva Flores.

3. Teniente Policía Nacional del Perú Juan Carlos Yovera Gutiérrez.

4. Teniente Policía Nacional del Perú Edder Manuel Sánchez Soplapuco.

Artículo 3°.- Los gastos que irrogue el viaje a que se hace referencia en los artículos 1° y 2° se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora N° 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, correspondiente al Año Fiscal 2016, de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Viáticos Cadetes	148.00 (40%)	X 4	X 66	= 39,072.00
Viáticos Oficiales	370.00	X 4	X 4	= 5,920.00
Pasajes	536.00		X 70	= 37,520.00

				82,512.00

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal policial comisionado debe presentar ante el Titular de la entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas documentada por los viáticos asignados.

Artículo 5°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración, ni liberación del pago de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1435534-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 327-2016-IN**

Lima, 29 de setiembre de 2016

VISTOS: el Oficio N° 149-2016-DIRASINT PNP/DIVAGR-AGREPOL-ARGENTINA, de fecha 16 de junio de 2016, de la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en la República de Argentina; y, el Memorándum N° 2880-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 9 de setiembre de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 149-2016-DIRASINT PNP/DIVAGR-AGREPOL-ARGENTINA, de fecha 16 de junio de 2016, el Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República de Argentina, comunica que el Director General de Personal de la Gendarmería Nacional Argentina acepta que Cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, realicen una pasantía, en la Escuela de Oficiales de la Gendarmería Nacional Argentina "General Don Martín Miguel de Güemes", con el propósito de que reciban capacitación en temas de interés académico y de realidad social, en razón al intercambio y cooperación internacional entre ambas instituciones policiales;

Que, con Oficio N° 1399-2016-DIREED-PNP/SEC, de fecha 18 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú remite el Informe N° 039-2016-DIREED-PNP/EO-EM, de fecha 16 de agosto de 2016, mediante el cual propone que Cadetes de 5° año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, viajen en misión de estudios a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, con la finalidad de que reciban capacitación en la Escuela de Oficiales de la Gendarmería Nacional Argentina, y adquirieran experiencias nuevas para fortalecer sus conocimientos para el mejor desempeño de la función policial, consolidando su formación en las áreas de inteligencia, investigación criminal, prevención de delitos y faltas, lo cual redundará en beneficio de la ciudadanía;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 303-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 7 de setiembre de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, proponga el viaje al exterior en misión de estudios, del 3 al 8 de octubre de 2016, de sesenta y seis (66) Cadetes del 5° año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, para que participen en una pasantía en la Escuela de Oficiales de la Gendarmería Nacional Argentina "General Don Martín Miguel de Güemes", ubicada en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 4 al 7 de octubre de 2016, los mismos que son acompañados por cuatro (4) Oficiales Instructores de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum N° 2880-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 9 de setiembre de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, aprueba la propuesta mencionada en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa de viaje correspondiente y señalando que el mismo irroga gastos al Estado;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento académico indicado, redundan en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos, son asumidos por la Unidad Ejecutora N° 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que el alojamiento de los cadetes son asumidos por la Escuela de Oficiales de la Gendarmería Nacional Argentina;

Que, conforme se desprende del punto "I" del Análisis del Informe N° 027-2016-DIREED PNP/EO-PNP/EM, de fecha 8 de julio de 2016, la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, señala que para el caso de los cadetes que participarán de la misión de estudios se cuenta con el apoyo de alojamiento a cargo de la Escuela de Oficiales de la Gendarmería Nacional Argentina, por lo que conforme a la normativa del Sector Interior, corresponde el otorgamiento del 40% como porcentaje máximo del total de viáticos, lo que no incluye a los cuatro (4) Oficiales Instructores de la referida escuela, a quienes no se les brindará dicha facilidad;

Que, el numeral 3 del artículo 13° de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, asimismo el artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, que aprueba el reglamento de viajes del personal Militar y Civil del sector Defensa, hace extensivo sus alcances al personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, de fecha 11 de marzo de 2009; establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad misión de estudios;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Unica de Uso de Aeropuerto;

Que, el segundo párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo antes acotado, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establece que sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial "El Peruano", las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos, considerando las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto fiscal;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 0570-2015-IN, de fecha 22 de setiembre de 2015, el Ministerio del Interior ha aprobado los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del personal policial y civil del Sector, a quienes se les otorgará el 70% del total de viáticos cuando se cubre alimentación, 40% si se cubre el hospedaje y 20% si se cubre hospedaje y alimentación;

Que, de acuerdo al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158,

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148; y, el Decreto Legislativo N° 1151, Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del 3 al 8 de octubre de 2016, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, de los Cadetes del 5° año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

1	C5 EO-PNP	Chamorro Monago, Jherson Wilfredo
2	C5 EO-PNP	Flores García, Jean Pierre
3	C5 EO-PNP	Gonzales Ramirez, Jacson Kenyo
4	C5 EO-PNP	Munives Urbano, Anthony Michael
5	C5 EO-PNP	Quispe Gamarra, Cristian
6	C5 EO-PNP	Estrella Saez, Anthony Rodolfo
7	C5 EO-PNP	Machaca Obando, Bryan Alonso
8	C5 EO-PNP	Calderon Santos, Jhordy Vito
9	C5 EO-PNP	Chavez Lozano, Orlando Jossimar
10	C5 EO-PNP	Gil Zevallos, Zenaida Andrea
11	C5 EO-PNP	Japa Tarrillo, Windoly Yhajaira
12	C5 EO-PNP	Sotomayor Sotocani, Cristian Gregorio
13	C5 EO-PNP	Tarrillo Mundaca, Nilda Sadith
14	C5 EO-PNP	Palomino Meneses, Juan Diego
15	C5 EO-PNP	Otero Silva, Victor Damian
16	C5 EO-PNP	Fernandez Gonzales, Estefany Astric
17	C5 EO-PNP	Ordoñez Bacilio, Raul Alexander
18	C5 EO-PNP	Vega Rojas, Paola Guadalupe
19	C5 EO-PNP	Diaz Rivera, Eder Abel
20	C5 EO-PNP	Vizarreta Jimenez, Hugo Benjamin
21	C5 EO-PNP	Ramirez Sifuentes, Omer Pablo Elslander
22	C5 EO-PNP	Loayza Bazan, David Samir
23	C5 EO-PNP	Solgorre Rios, Joel Cesar
24	C5 EO-PNP	De La Cruz Gonzales, George Anthony
25	C5 EO-PNP	Medina Cruz, Dilbert Augusto
26	C5 EO-PNP	Mamani Cordova, Yon Mijail
27	C5 EO-PNP	Salazar Ccorahua, Jancker Fray
28	C5 EO-PNP	Ocampo Tafur, Juan Carlos
29	C5 EO-PNP	Rivera Correa, Jorge Adan
30	C5 EO-PNP	Morillo Bocanegra, Joselin Karla
31	C5 EO-PNP	Lopez Villanueva, Carlos Eduardo
32	C5 EO-PNP	Soculaya Orrego, Erick Joel
33	C5 EO-PNP	Paico Diaz, Jose Arcadio
34	C5 EO-PNP	Angulo La Torre, Katherin Nataly
35	C5 EO-PNP	Villarreal Manrique, Renzo Benjamin
36	C5 EO-PNP	Ruiz Vallejos, Jhosell Antony
37	C5 EO-PNP	Condor Gomez, Yessenia Mariell
38	C5 EO-PNP	Piñas Vilcapoma, Joelver Edson
39	C5 EO-PNP	Copa Minaya, Kristel Miluska
40	C5 EO-PNP	Vasquez Rivera, James Amberly
41	C5 EO-PNP	Mamani Choque, Eva Irene
42	C5 EO-PNP	Cerquera Vasquez, Danny David
43	C5 EO-PNP	Lopez Vallejos, Marcia Lizet
44	C5 EO-PNP	Herrera Choquehuanca, Anthony Greey
45	C5 EO-PNP	Artiaga Visalot, Jorbil
46	C5 EO-PNP	Calderon Carbajal, Kevin Joel
47	C5 EO-PNP	Carranza Ortiz, Cristian David
48	C5 EO-PNP	Cabada Rojas, Julia Aurora
49	C5 EO-PNP	Cortez Burgos, Julio Cesar
50	C5 EO-PNP	Tullume Camacho, Oscar Antonio

51	C5 EO-PNP	Paytan LLacsa, Isabel Shakira
52	C5 EO-PNP	Calderon Ruiz, Jonatan Michael
53	C5 EO-PNP	Rivera Villanueva, Andree Alfonso
54	C5 EO-PNP	Chavez Solis, Adriana Paola
55	C5 EO-PNP	Calderon Abanto, Jerico Bryan
56	C5 EO-PNP	Campos Larriega, Alvaro Javier
57	C5 EO-PNP	Pineda Medina, Arnold
58	C5 EO-PNP	Abanto Mendez, Renzo Javier
59	C5 EO-PNP	Lara Cotrina, Allison Ivon
60	C5 EO-PNP	Ortiz Del Aguila, Diego
61	C5 EO-PNP	Castellanos Bardales, Miriam Yaky
62	C5 EO-PNP	Perlacios Bilbao, Diego Beltran
63	C5 EO-PNP	Mendoza Huaman, Alex Sixto
64	C5 EO-PNP	Vidarte Camus, Alex
65	C5 EO-PNP	Morales Hurtado, Natali Estefani
66	C5 EO-PNP	Vega Donayre, Anthony Alonso

Artículo 2°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del 3 al 8 de octubre de 2016, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, de los Oficiales de la Policía Nacional del Perú que a continuación se detallan, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

1. Coronel de la Policía Nacional del Perú Eswin Alexander Manay Guerrero, Director de la Escuela de Oficiales de la PNP.

2. Comandante de la Policía Nacional del Perú Carlos Torres Aragonéz.

3. Teniente de la Policía Nacional del Perú Miguel Angel Talla Godoy.

4. Teniente de la Policía Nacional del Perú Edgardo Junior Gonzales Perez.

Artículo 3°.- Los gastos que irrogue el viaje a que se hace referencia en los artículos 1° y 2° se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora N° 002- Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, correspondiente al Año Fiscal 2016, de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Importe US\$		Días	Personas	Total US\$
Viáticos Cadetes	148.00 (40%)	X	4	X 66	= 39,072.00
Viáticos Oficiales	370.00	X	4	X 4	= 5,920.00
Pasajes	646.00			X 70	= <u>45,220.00</u>
					90,212.00

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal policial comisionado debe presentar ante el Titular de la entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas documentada por los viáticos asignados.

Artículo 5°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración, ni liberación del pago de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

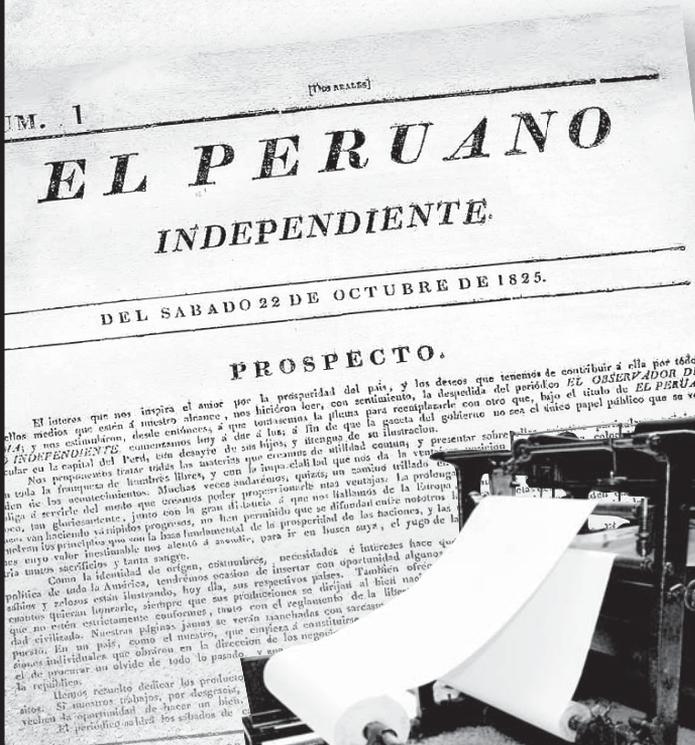
CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1435534-5

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO



190 años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe



PRODUCE

Crean Grupo de Trabajo Sectorial con el objeto de analizar el estado situacional de la pesquería del Recurso Merluza y proponer medidas para fortalecer el ordenamiento de la actividad pesquera artesanal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 372-2016-PRODUCE

Lima, 29 de setiembre de 2016

VISTOS, los Memorandos N.ºs. 02128 y 02136-2016-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, los Informes N.ºs. 339 y 342-2016/PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; el Memorando N.º 4278-2016-PRODUCE/DGCHD-Depchd de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, y el Informe N.º 238-2016-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar otras funciones que no sean las indicadas a Grupos de Trabajo;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N.º 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y su explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, asimismo, el artículo 11 de la Ley, señala que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 016-2003-PRODUCE, se aprueba el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza, con el objetivo de lograr la recuperación del mencionado recurso en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido del mismo y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad; así como de armonizar la participación de los diferentes agentes involucrados en la extracción y procesamiento del recurso Merluza y de su fauna acompañante, considerando que estos recursos constituyen patrimonio de la Nación que deben ser utilizados responsablemente;

Que, con Memorando N.º 4278-2016-PRODUCE/DGCHD-Depchd, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, teniendo presente que pese a que el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza, prioriza las actividades de la flota industrial arrastrera, se ha observado un esfuerzo pesquero sostenido por parte de pescadores

artesanales sobre el recurso Merluza, principalmente en las caletas de El Nuro y los Organos; así como respecto del grado de explotación del citado recurso (en recuperación), considerando necesaria la conformación de un Grupo de Trabajo que aborde la problemática relacionada a la pesquería del recurso Merluza y formule las medidas de ordenamiento correspondientes para lograr su pleno desarrollo;

Que, en sus Informes N.ºs. 339 y 342-2016/PRODUCE/DGP-Diropa, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, en virtud a lo señalado por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, considera necesaria la conformación de un Grupo de Trabajo Sectorial con el objeto de analizar el estado situacional de la pesquería del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), y proponer medidas para fortalecer el ordenamiento de la actividad pesquera artesanal del citado recurso;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N.º 25977, Ley General de Pesca; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2003-PRODUCE; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N.º 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Resolución Ministerial N.º 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo Sectorial

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, en adelante el Grupo de Trabajo, con el objeto de analizar el estado situacional de la pesquería del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), y proponer medidas para fortalecer el ordenamiento de la actividad pesquera artesanal del citado recurso.

Artículo 2.- Conformación del Grupo

El Grupo de Trabajo Sectorial estará conformado de la siguiente manera:

- Un/a (01) representante del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero o su representante, quien lo presidirá;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo o su representante, quien ejerce la Secretaría Técnica;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización o su representante;
- Un/a (01) representante del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;
- Un/a (01) representante del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;
- Un/a (01) representante de la Sociedad Nacional de Industrias - SNI;
- Un/a (01) representante de los Armadores o Empresas Merluceras no afiliadas a la SNI;
- Un/a (01) representante del Sindicato Único de Pescadores del Puerto de Paita;
- Un/a (01) representante de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura;

Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercerán el cargo *ad honorem*.

Los organismos que conforman el Grupo de Trabajo deben designar a sus representantes mediante comunicación escrita, dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Identificar y diseñar acciones para el desarrollo de actividades a corto y mediano plazo, respecto de la atención de la problemática de la pesca artesanal del recurso Merluza.

b) Formular y proponer al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, medidas para el ordenamiento del recurso Merluza para lograr su pleno desarrollo.

c) Otras que establezca el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo contará con la asistencia y apoyo de una Secretaría Técnica, la cual tiene las siguientes funciones:

a) Asistir y apoyar al Grupo de Trabajo para el desarrollo de sus funciones.

b) Elaborar y custodiar las Actas de cada sesión y la documentación que las sustenten, así como los Reportes de los Avances del Grupo de Trabajo.

c) Convocar a los/las representantes para las reuniones del Grupo de Trabajo.

d) Otras que le asigne el Grupo de Trabajo.

Artículo 5.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el desarrollo de sus actividades, el Grupo de Trabajo podrá solicitar la colaboración, opinión y aporte de especialistas e instituciones públicas o privadas de la sociedad civil que puedan coadyuvar al cumplimiento de sus funciones, pudiendo realizar las convocatorias que sean necesarias para la consecución de su objeto.

Artículo 6.- Instalación y período de vigencia

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, y tiene un plazo de vigencia de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de su instalación, para presentar al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, un informe relativo al cumplimiento al objeto de su creación.

Artículo 7.- Gastos

Los gastos que demande la participación de los/as integrantes del Grupo de Trabajo, en el cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de los organismos a los que representan, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1435497-1

Designan Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del SANIPES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 093-2016-SANIPES-DE

Surquillo, 29 de septiembre de 2016

VISTOS:

El Informe Nº 246-2016-SANIPES/URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Informe Nº 090-2016-SANIPES/OA emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe Nº 606-2016-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30063, se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, como

organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, que contiene la estructura orgánica institucional; y que establece en su artículo 18, literal o), que es función de la Dirección Ejecutiva, designar y remover a los funcionarios del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 093-2015-PRODUCE, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, el cual señala que la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración corresponde a un puesto de confianza o de libre designación dentro de la estructura Institucional;

Que, con la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 076-2016-SANIPES/DE de 27 de julio de 2016, se designa al Lic. José Alberto Valega Sáenz como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Que, con fecha 05 de setiembre de 2016, el Lic. José Alberto Valega Sáenz presentó su renuncia voluntaria e irrevocable, al cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Que, por medio del Informe Nº 246-2016-SANIPES/URH de fecha 27 de setiembre de 2016, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en coordinación con la Alta Dirección del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, considera pertinente a efectos de garantizar la operatividad del Sistema de Abastecimiento de la Entidad, emitir el acto resolutorio que designe al Econ. Percy Richard Bazalar Rocha como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Que, con el Informe Nº 090-2016-SANIPES/OA de fecha 28 de setiembre de 2016, la Oficina de Administración remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite de la designación, conforme lo manifestado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe Nº 246-2016-SANIPES/URH;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, el literal o) y p) del artículo 18 del Decreto Supremo Nº 009-2014-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; la Resolución Ministerial Nº 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; y, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia del Lic. José Alberto Valega Sáenz al cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al Econ. PERCY RICHARD BAZALAR ROCHA como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, a partir del 01 de octubre de 2016.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente resolución a los interesados, así como su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES
(www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA GARCÍA BONILLA
Directora Ejecutiva
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

1435449-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores el pago de cuotas a organismos internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 214-2016-RE

Lima, 29 de setiembre de 2016

VISTO:

El Memorándum (OPM) Nº OPM0257/2016, de 20 de setiembre de 2016 y el Memorándum (OPM) Nº OPM0267/2016, de 23 de setiembre de 2016, de la Dirección de Organismos y Política Multilateral, mediante los cuales se solicita la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de las cuotas a favor de la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones (SGCAN) y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCAN);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2016, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se han previsto recursos para el pago de las cuotas a favor de la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones (SGCAN) y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCAN), por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y de la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de pago de cuotas

Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar los pagos de las siguientes cuotas:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
008: Ministerio de Relaciones Exteriores	USD	2 648.63	Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones (SGCAN)
	USD	3 266.86	Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCAN)

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecutan con cargo al presupuesto del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1435534-8

SAÚDE

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 751-2016/MINSA

Lima, 28 de setiembre del 2016

Visto, el expediente Nº 16-081467-001 que contiene la Nota Informativa Nº 520-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben



cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, comunica que la empresa LUKOLL S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio ATLANTE BALAS E CAMELOS LTDA., ubicado en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, acotando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 231-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa LUKOLL S.A.C. conforme al Recibo de Ingreso N° 2731, con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 3 al 7 de octubre de 2016;

Que, con Memorando N° 1881-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Katterin Diana García Huamaní, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N°s. 4712-2016 y 4729-2016 en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 283-2016-EGC-ODRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa LUKOLL S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje

de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Katterin Diana García Huamaní, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 2 al 8 de octubre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LUKOLL S.A.C., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes y abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 935.75 incluido TUUA)	: US\$ 1,871.50
• Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,200.00 incluido gastos de instalación)	: US\$ 4,440.00
Total	: US\$ 6,311.50

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante la Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1435177-1

Designan Ejecutivo Adjunto I del Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos en Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 753-2016/MINSA

Lima, 29 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP-P Nº 1925), Nivel F-4, del Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos en Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, según Resolución Ministerial Nº 360-2016/MINSA de fecha 30 de mayo de 2016, se designó entre otros, al químico farmacéutico José Elmer Castro Zavaleta en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, del Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando pertinente aceptar la misma, así como designar a quien desempeñará el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el químico farmacéutico José Elmer Castro Zavaleta, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 360-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al licenciado en enfermería José Antonio Huaripata Carmona, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I (CAP-P Nº 1925), Nivel F-4, del Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1435533-1

Dan por concluida asignación de funciones y encargan funciones de Director General de la Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 754-2016/MINSA

Lima, 29 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a General (CAP-P Nº 762), de la Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 097-2016/MINSA, de fecha 15 de febrero de 2016, se asignó temporalmente al médico cirujano Juan Pablo Murillo Peña, las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud correspondientes al cargo de Director General de la Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, en ese sentido, corresponde dar por concluida la asignación de funciones efectuada por Resolución Ministerial Nº 097-2016/MINSA a favor del citado profesional, así como encargar el desempeño de las funciones del referido cargo a la médico cirujano Betsy Moscoso Rojas, Ejecutiva Adjunta II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Salud Pública, designada mediante Resolución Ministerial Nº 693-2016/MINSA de fecha 12 de setiembre de 2016;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra en Salud Pública, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la asignación de funciones del médico cirujano Juan Pablo Murillo Peña, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 097-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la médico cirujano Betsy Moscoso Rojas, Ejecutiva Adjunta II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Salud Pública, las funciones de Director General de la Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1435533-2

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Diseño de Políticas en Salud Pública de la Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 755-2016/MINSA

Lima, 29 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP-P Nº 769), de la Dirección de Diseño de Políticas en Salud Pública de la Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 097-2016/MINSA, de fecha 15 de febrero de 2016, se asignó



temporalmente a la licenciada en comunicación social Conny Cindy Campos Salazar, las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud correspondientes al cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Diseño de Políticas en Salud Pública de la Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, en ese sentido, corresponde dar por concluida la asignación de funciones efectuada por Resolución Ministerial N° 097-2016/MINSA a favor de la citada profesional, así como resulta necesario designar al profesional que desempeñará el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra en Salud Pública, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la asignación de funciones de la licenciada en comunicación social Conny Cindy Campos Salazar, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 097-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano Eduardo Alvarado Vásquez, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP-P N° 769), Nivel F-4, de la Dirección de Diseño de Políticas en Salud Pública de la Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1435533-3

Designan Jefe de Equipo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 756-2016/MINSA

Lima, 29 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo (CAP-P N° 519), Nivel F-3, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos, se encuentra calificado como Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, según Resolución Ministerial N° 718-2015/MINSA de fecha 11 de noviembre del 2015, se designó al economista Nicolás Lucio Vila Espinoza en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando pertinente aceptar la misma, así como designar a quien desempeñará el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del economista Nicolás Lucio Vila Espinoza, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 718-2015/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al ingeniero de sistemas Edgar Jesús Muñante Villafuerte, en el cargo de Jefe de Equipo (CAP-P N° 519), Nivel F-3, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1435533-4

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Prevención de Enfermedades no Transmisibles y Oncológicas de la Dirección General Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 757-2016/MINSA

Lima, 29 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 731-2016/MINSA de fecha 23 de setiembre de 2016, se designó al médico cirujano Eduardo Alvarado Vásquez, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP N° 830), de la Dirección de Prevención de Enfermedades no Transmisibles y Oncológicas de la Dirección General Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando pertinente aceptar la misma, así como designar a quien desempeñará el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra en Salud Pública, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Eduardo Alvarado Vásquez, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 731-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano Jorge Andrés Ferrandiz Salazar, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP N° 830), Nivel F-4, de la Dirección de Prevención de Enfermedades no Transmisibles y Oncológicas de la Dirección General Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1435533-5

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 758-2016/MINSA

Lima, 29 de setiembre del 2016

Visto, el expediente N° 16-076448-001, que contiene las Notas Informativas N°s. 470-2016-DIGEMID-DG-EA/MINSA y 522-2016-DIGEMID-DG-DDMP/MINSA, emitidos por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, se llevará a cabo la "Reunión del Grupo de Expertos Gubernamentales para la Armonización de Legislaciones Sanitarias (Sanidad Humana)", del 3 al 7 de octubre de 2016;

Que, el citado evento tiene como objetivos lograr la armonización de las legislaciones en materia de productos cosméticos, así como revisar la normativa sobre Buenas Prácticas de Manufacturas en dichos productos;

Que, con Oficio N° 194-2016-MINCETUR/VMCE/DGNCI de fecha 25 de julio de 2016, el Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, traslada la invitación formulada por la Directora General de la Secretaría General de la Comunidad Andina a representantes del Ministerio de Salud para participar en el evento antes mencionado;

Que, mediante los documentos de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas solicita se autorice el viaje de los químicos farmacéuticos Kelly Yudy Carbajal Ulloa y Verónica Saldaña Medina, profesionales de la citada Dirección, para que participen en representación del Ministerio de Salud en el evento antes indicado;

Que, a través del Memorando N° 1897-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Kelly Yudy Carbajal Ulloa y Verónica Saldaña Medina, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para participar en el evento antes mencionado cuenta con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N°s. 4736-2016 y 4735-2016 en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 281-2016-EGC-ODRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, señala que la participación de las referidas profesionales se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido, atendiendo a la temática y los objetivos del evento antes mencionado, resulta de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales citadas para que participen en representación del Ministerio de Salud;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2016, establece que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y la sanciones de promoción de importancia para el Perú, están exceptuados de la prohibición a que hace referencia el referido artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los químicos farmacéuticos Kelly Yudy Carbajal Ulloa y Verónica Saldaña Medina, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 2 al 8 de octubre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo, tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 533.93 incluido TUUA)	: US\$ 1,067.85
- Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,200.00 incluido gastos de instalación)	: US\$ 4,440.00
TOTAL	: US\$ 5,507.85

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno, presente ante el Titular de la Entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRÁ
Ministra de Salud

1435533-6

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión en diversas localidades de los departamentos de Arequipa, Huancavelica, Ancash, Puno, Amazonas, Cusco y Lima****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1270-2016-MTC/03**

Lima, 19 de setiembre de 2016

VISTO, el escrito de número de registro T-010032-2016, presentado por el señor ALEJANDRO NAPOLEÓN ZEGARRA RODRÍGUEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en la localidad de Yura, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 334-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para diversas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Yura; la cual fue incorporada a los referidos planes por la Resolución Viceministerial Nº 160-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 W. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ALEJANDRO NAPOLEÓN ZEGARRA RODRÍGUEZ, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 2397-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D de baja potencia;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Yura, departamento de Arequipa, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe Nº 2397-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ALEJANDRO NAPOLEÓN ZEGARRA RODRÍGUEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Yura, departamento de Arequipa, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Yura, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 160-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ALEJANDRO NAPOLEÓN ZEGARRA RODRÍGUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en la localidad de Yura, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 10
BANDA	: III
FRECUENCIA DE VIDEO	: 193.25 MHz.
FRECUENCIA DE AUDIO	: 197.75 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCP-6U
Emisión	: VIDEO : 5M45C3F AUDIO : 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO : 100 W. AUDIO : 10 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 91 W.
Clasificación de Estación	: CLASE D – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Las Laderas, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 38' 39.9" Latitud Sur : 16° 17' 47.3"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Yura, departamento de Arequipa, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 160-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizar hasta el máximo de potencia efectiva radiada (e.r.p.) establecido en el plan de canalización y asignación de frecuencias de la banda y la localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el



servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1434667-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1272-2016-MTC/03**

Lima, 19 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-043515, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yauli, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Yauli, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 040-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a

100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1438-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Yauli, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 1438-2016-MTC/28, ampliado y ratificado con Informes Nos 1786 y 1979-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Yauli, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yauli, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 040-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yauli,

departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 100.7 MHz.
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OAF-5U
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 150 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 249 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 01' 26.4"
Latitud Sur : 12° 03' 43.4"

Planta Transmisora : Sector La Florida, distrito de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 51' 10.14"
Latitud Sur : 12° 46' 32.04"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Yauli, departamento de Huancavelica, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.



Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1434669-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1275-2016-MTC/03**

Lima, 19 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-003992 presentado por la señora ISABEL JANET GUANILO VERASTEGUI sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chiquián - Huasta - Aquia, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Chiquián - Huasta - Aquia;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ISABEL JANET GUANILO VERASTEGUI no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites

Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 2487-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D4 – Baja Potencia;

Que, con Informe Nº 2487-2016-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora ISABEL JANET GUANILO VERASTEGUI, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chiquián - Huasta - Aquia, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora ISABEL JANET GUANILO VERASTEGUI por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiquián - Huasta - Aquia, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-3R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 1 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Aynuc, distrito de Aquia, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 08' 40.00" Latitud Sur : 10° 04' 51.66"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Chiquián - Huasta - Aquia, departamento de Ancash es 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa

otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no

excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1434671-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1276-2016-MTC/03

Lima, 19 de setiembre de 2016

VISTO, el escrito de registro N° T-139488-2016, presentado por el señor SIMÓN PARI MONASTERIO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Crucero, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;



Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Crucero;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0,5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor de 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SIMÓN PARI MONASTERIO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2517-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Crucero, departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2517-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor SIMÓN PARI MONASTERIO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Crucero, departamento de Puno, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y

sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Crucero, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor SIMÓN PARI MONASTERIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Crucero, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-7G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 300 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 444 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Las Pampas S/N, distrito de Crucero, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste 70° 00' 57.20" Latitud Sur 14° 21' 30.40"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Crucero, departamento de Puno, es de 0,5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción

establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la

autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1434672-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1277-2016-MTC/03

Lima, 20 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-036584, presentado por el señor ISAI HEREDIA FERNANDEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Duraznopampa-Leymebamba-Montevidéo-San Francisco del Yeso, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para

las localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Duraznopampa-Leymebamba-Montevidео-San Francisco del Yeso, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 102-2013-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ISAI HEREDIA FERNANDEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1767-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Duraznopampa-Leymebamba-Montevidео-San Francisco del Yeso, departamento de Amazonas, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1767-2016-MTC/28, ampliado con Informe N° 2022-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ISAI HEREDIA FERNANDEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Duraznopampa-Leymebamba-Montevidео-San Francisco del Yeso, departamento de Amazonas, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Duraznopampa-Leymebamba-Montevidео-San Francisco del Yeso, aprobado por Resolución Viceministerial N° 102-2013-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-

MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ISAI HEREDIA FERNANDEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Duraznopampa-Leymebamba-Montevidео-San Francisco del Yeso, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.5 Mhz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBO-9W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 176 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jirón 16 de julio N° 312, distrito de Leymebamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 48' 17.3"
	Latitud Sur : 06° 42' 30.2"

Planta Transmisora	: Cerro San Cristóbal, distrito de Leymebamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 48' 34.7"
	Latitud Sur : 06° 42' 28.8"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Duraznopampa-Leymebamba-Montevidео-San Francisco del Yeso, departamento de Amazonas, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 102-2013-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se

encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1434673-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1278-2016-MTC/03

Lima, 20 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-005848, presentado por el señor NATALIO OCROS HUAYLLAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huayopata-Huayo-Ipal, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio



de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Huayopata-Huyro-lpal;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor NATALIO OCROS HUAYLLAS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1783-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario clase D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huayopata-Huyro-lpal, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1783-2016-MTC/28, complementado por Informe N° 1957-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor NATALIO OCROS HUAYLLAS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como área rural, dado que la localidad de Huayopata-Huyro-lpal, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huayopata-Huyro-lpal, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas

del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor NATALIO OCROS HUAYLLAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huayopata-Huyro-lpal, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-7M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 177 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Principal s/n, distrito de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 38' 08.68" Latitud Sur : 13° 00' 24.39"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Muyumonte, distrito de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 40' 02.90" Latitud Sur : 12° 57' 58.37"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Huayopata-Huyro-lpal, departamento de Cusco, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento,

se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1434674-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1289-2016-MTC/03

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO, el escrito de registro N° T-115903-2016, presentado por el señor JOSÉ ANTONIO SALAS LOZA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Crucero, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Crucero;



Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0,5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor de 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSÉ ANTONIO SALAS LOZA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2396-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Crucero, departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2396-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JOSÉ ANTONIO SALAS LOZA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Crucero, departamento de Puno, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Crucero, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JOSÉ ANTONIO SALAS LOZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Crucero, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 92.5 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCJ-7F
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p) : 500 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Carabaya S/N, distrito de Crucero, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste 70° 01' 35.80"
Latitud Sur 14° 21' 33.00"

Planta Transmisora : Km. 1.5 Carretera en dirección a Potoni, margen derecha, distrito de Crucero, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste 70° 02' 12.60"
Latitud Sur 14° 21' 31.0"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Crucero, departamento de Puno, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del

Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1434583-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1293-2016-MTC/03

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-028317, presentado por el señor ELIAS QUIZA HUAYTA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Lucía, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa Lucía, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 765-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada

en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ELIAS QUIZA HUAYTA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1876-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Santa Lucía, departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1876-2016-MTC/28, ampliado con Informe N° 2015-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ELIAS QUIZA HUAYTA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Santa Lucía, departamento de Puno, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Lucía, aprobado por Resolución Viceministerial N° 765-2007-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ELIAS QUIZA HUAYTA, por el plazo de diez (10) años, para

prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Lucía, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ – 7N
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Manuel Cervantes N° 147, distrito de Santa Lucía, provincia Lampa, departamento de Puno.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 36' 32.00" Latitud Sur : 15° 42' 06.50"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Suchi Wasi, distrito de Santa Lucía, provincia Lampa, departamento de Puno.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 36' 27.76" Latitud Sur : 15° 41' 00.24"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Santa Lucía, departamento de Puno, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 765-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1434584-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1294-2016-MTC/03

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-082276, presentado por el señor JOSE HUGO CABELLOS VALERA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajatambo, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajatambo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W; en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSE HUGO CABELLOS VALERA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No



Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2327-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D3 – baja potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cajatambo, departamento de Lima, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 2327-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JOSE HUGO CABELLOS VALERA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como área rural, dado que la localidad de Cajatambo, departamento de Lima, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cajatambo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JOSE HUGO CABELLOS VALERA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajatambo, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-4H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 460 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Vista Alegre s/n, distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste 76° 59' 35.7"
Latitud Sur 10° 28' 30"

Planta Transmisora : Cerro Huarnijirca, distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 00' 22.7"
Latitud Sur : 10° 28' 22.0"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Cajatambo, departamento de Lima, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1434586-1

Declaran aprobadas a favor de personas jurídicas, transferencias de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión sonora educativa y por televisión comercial, en localidades del departamento de Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1274-2016-MTC/03

Lima, 19 de setiembre de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2011-040730 del 31 de agosto de 2011, presentado por el señor GUILLERMO NAVARRO CHIROQUE, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 367-2008-MTC/03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 367-2008-MTC/03 del 27 de junio de 2008, se otorgó autorización al señor GUILLERMO NAVARRO CHIROQUE, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Piura – Sechura-Sullana, departamento de Piura, por el plazo de diez (10) años; con vigencia hasta el 01 de agosto de 2018;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, siempre que hayan transcurrido al menos dos (02) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la citada Ley; requiriéndose de previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establece los requisitos y condiciones aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, con escrito de visto, el señor GUILLERMO NAVARRO CHIROQUE, solicitó la transferencia de su autorización que fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 367-2008-MTC/03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

Que, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, dispone que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, habiendo vencido el 11 de enero de 2012, el plazo máximo establecido en el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión sin que la Administración emita pronunciamiento expreso respecto a la solicitud de transferencia de la autorización presentada por el señor GUILLERMO NAVARRO CHIROQUE con escrito de registro N° 2011-040730, la misma quedó aprobada el 12 de enero de 2012, al haberse configurado el silencio administrativo positivo a que se refiere dicho artículo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio – TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;



Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0618-2016-MTC/28, opina que en aplicación del silencio administrativo positivo corresponde emitir el acto administrativo que declare aprobada la solicitud de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 367-2008-MTC/03, solicitada por el señor GUILLERMO NAVARRO CHIROQUE, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, y reconocer a esta última como nueva titular de la citada autorización, así como de los permisos, licencias y autorizaciones para la utilización de enlaces auxiliares a la radiodifusión; asumiendo todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma; al verificarse que al momento de la aprobación ficta de la solicitud, la adquirente no se encontraba incurso en causal de denegatoria o de impedimento para el otorgamiento de la autorización y verificarse que no se ha incurrido en causal que amerite declarar la nulidad de la resolución ficta que aprobó la citada transferencia;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio - TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 12 de enero de 2012, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada al señor GUILLERMO NAVARRO CHIROQUE mediante Resolución Viceministerial N° 367-2008-MTC/03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

Artículo 2º.- Reconocer a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 367-2008-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1434670-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1296-2016-MTC/03

Lima, 22 de setiembre de 2016

Visto, el escrito de registro N° 2012-021243 del 11 de abril de 2012, presentado por el señor WALSON JAVIER RUIZ ZELADA, sobre aprobación de transferencia de autorización a favor de la empresa TELEVISORA GRAU E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 199-2008-MTC/03 del 10 de marzo de 2008, notificada el 14 de marzo de 2008, se otorgó autorización al señor WALSON JAVIER RUIZ ZELADA por el plazo de diez (10) años, que incluye el periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, para prestar el servicio

de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Piura, departamento de Piura, con plazo de vigencia hasta el 14 de marzo de 2018;

Que, con escrito de Visto, el señor WALSON JAVIER RUIZ ZELADA solicita la aprobación de la transferencia de su autorización, a favor de la empresa TELEVISORA GRAU E.I.R.L.;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, siempre que hayan transcurrido al menos dos (02) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la citada Ley; requiriéndose de previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión y al no haber emitido este Ministerio, el debido pronunciamiento respecto de la solicitud de aprobación de transferencia de autorización, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo, dicha solicitud presentada con escrito de Visto, se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados, a partir del 22 de agosto de 2012;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su reglamento, establece las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2317-2016-MTC/28 opina que se debe declarar aprobada la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 199-2008-MTC/03 al señor WALSON JAVIER RUIZ ZELADA, a favor de la empresa TELEVISORA GRAU E.I.R.L., y reconocer a esta última, como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en causal que amerite declarar la nulidad de la resolución ficta que aprobó la citada transferencia, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo Positivo, Ley N° 29060, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada, al 22 de agosto de 2012, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 199-2008-MTC/03 al señor WALSON JAVIER RUIZ ZELADA, a favor de la empresa TELEVISORA GRAU E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2.- Reconocer a la empresa TELEVISORA GRAU E.I.R.L., como titular de la autorización otorgada

mediante Resolución Viceministerial N° 199-2008-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1434589-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión en VHF en localidad del departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1279-2016-MTC/03

Lima, 20 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-093317 presentado por el señor DUVERLY MAMANI CONDORI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Nuñoa, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Nuñoa, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 132-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece

0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 W. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud de lo indicado, el señor DUVERLY MAMANI CONDORI, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe No 1881-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Nuñoa, departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1881-2016-MTC/28, ampliado con Informe N° 2032-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor DUVERLY MAMANI CONDORI, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Nuñoa, departamento de Puno, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios



para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Nuñoa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 132-2009-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor DUVERLY MAMANI CONDORI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Nuñoa, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
 Canal : 7
 BANDA : III
 FRECUENCIA DE VIDEO: 175.25 MHz.
 FRECUENCIA DE AUDIO: 179.75 MHz.
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBG-7R
 Emisión : VIDEO : 5M45C3F
 AUDIO : 50K0F3E
 Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO : 50 W.
 AUDIO : 5 W.
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 79 W.
 Clasificación de Estación : CLASE D – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jirón Lima N° 327, distrito de Nuñoa, provincia de Melgar y departamento de Puno.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 38' 17.00"
 Latitud Sur : 14° 28' 33.20"
 Planta Transmisora : Cerro Llactacucho, distrito de Nuñoa, provincia de Melgar y departamento de Puno.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 38' 34.00"
 Latitud Sur : 14° 28' 47.40"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Nuñoa, departamento de Puno, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 132-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1434679-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en diversas localidades de los departamentos de Junín, Puno, Amazonas, Ayacucho, Cusco y Moquegua

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1280-2016-MTC/03

Lima, 20 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-029017 presentado por la señora ALICE ESTHER ESCOBAR ALANYA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Perené, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio

de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Perené;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ALICE ESTHER ESCOBAR ALANYA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1143-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Informe N° 1143-2016-MTC/28 ampliado y ratificado mediante Informe N° 2520-2016-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora ALICE ESTHER ESCOBAR ALANYA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Perené, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora ALICE ESTHER ESCOBAR ALANYA por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Perené, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-4S
Emisión	: 256KF8E



Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 354 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios y Planta Transmisora	: Cerro San Jorge, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 13' 51.37" Latitud Sur : 10° 56' 31.68"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Perené, departamento de Junín es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1434693-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1281-2016-MTC/03**

Lima, 20 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-093319 presentado por el señor DUVERLY MAMANI CONDORI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Macarí, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Macarí, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 132-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 W. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor DUVERLY MAMANI CONDORI, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1881-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Macarí, departamento de Puno, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1882-2016-MTC/28, ampliado con Informe N° 2033-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor DUVERLY MAMANI CONDORI, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Macarí, departamento de Puno, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Macarí, aprobado por Resolución Viceministerial N° 132-2009-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor DUVERLY MAMANI CONDORI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Macarí, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 9 BANDA: III FRECUENCIA DE VIDEO: 187.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 191.75 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OBG-7Q
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E



Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 50 W. AUDIO: 5 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 79 W.
Clasificación de Estación	: CLASE D – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Av. Progreso S/N, distrito de Macarí, provincia de Melgar y departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 54' 11.15" Latitud Sur : 14° 45' 55.00"
Planta Transmisora	: Faldas del Cerro Calvario, distrito de Macarí, provincia de Melgar y departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 53' 41.66" Latitud Sur : 14° 46' 13.12"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBμV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Macarí, departamento de Puno, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 132-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1434695-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1283-2016-MTC/03**

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-046304, presentado por el señor ISAI HEREDIA FERNANDEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yambrasbamba, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Yambrasbamba, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 209-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ISAI HEREDIA FERNANDEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1780-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a

operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Yambrasbamba, departamento de Amazonas, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1780-2016-MTC/28, ampliado con Informe N° 1997-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ISAI HEREDIA FERNANDEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Yambrasbamba, departamento de Amazonas, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yambrasbamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 209-2011-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ISAI HEREDIA FERNANDEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yambrasbamba, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBO-9X
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 70 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA



Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle San Juan N° 130, distrito de Yambarbamba, provincia de Bongara, departamento de Amazonas.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 55' 24.9"
Latitud Sur : 05° 41' 53.3"

Planta Transmisora : Carretera a las minas, distrito de Yambarbamba, provincia de Bongara, departamento de Amazonas.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 55' 40.7"
Latitud Sur : 05° 41' 39.2"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Yambarbamba, departamento de Amazonas, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 209-2011-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1434706-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1284-2016-MTC/03**

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-040199, presentado por el señor CIRO ALBERTO CARHUALLA MEDINA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pausa, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Pausa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CIRO ALBERTO CARHUALLA MEDINA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1776-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a

operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D4 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, el listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pausa, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 1776-2016-MTC/28, ampliado con Informe Nº 2004-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor CIRO ALBERTO CARHUALLA MEDINA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Pausa, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pausa, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor CIRO ALBERTO CARHUALLA MEDINA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pausa, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAE – 5C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 706 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA



Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jirón Comercio N° 249, distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 20' 34.32" Latitud Sur : 15° 16' 40.66"
Planta Transmisora	: Cerro Sombrero Orcco, distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 21' 31.86" Latitud Sur : 15° 16' 22.24"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Pausa, departamento de Ayacucho, es de 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en

Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1434707-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1290-2016-MTC/03

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-017003, presentado por la señora DANA DELIA REVELO QUIÑONES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del

servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Paruro-Colcha-Rondocan, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Paruro-Colcha-Rondocan; la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W; en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora DANA DELIA REVELO QUINONES no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2395-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D3 – baja potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés

Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Paruro-Colcha-Rondocan, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 2395-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora DANA DELIA REVELO QUINONES, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como área rural, dado que la localidad de Paruro-Colcha-Rondocan, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Paruro-Colcha-Rondocan, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora DANA DELIA REVELO QUINONES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Paruro-Colcha-Rondocan, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.5 Mhz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-7W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 396 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Tarma N° 120, distrito de Paruro, provincia de Paruro, departamento de Cusco.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste :71° 50' 50.85" : Latitud Sur :13° 45' 44.97"
Planta Transmisora	: Cerro Pachar, distrito de Paruro, provincia de Paruro, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste :71° 50' 33.90" : Latitud Sur :13° 45' 34.06"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Paruro-Colcha-Rondocan, departamento de Cusco, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en

forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1434719-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1291-2016-MTC/03**

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-042765, presentado por la señora GEMEI MINELLY ORTIZ MALDONADO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 041-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Moquegua, entre las cuales se encuentra la localidad de Moquegua, cuyo Plan fue modificado mediante Resolución Viceministerial N° 509-2006-MTC/03;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, las estaciones en Onda Media (OM) que operen con potencia de transmisión en el rango mayor que 100 W. hasta 1 KW., se clasifican como Estaciones de Clase D;

Que, con Informe N° 2681-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora GEMEI MINELLY ORTIZ MALDONADO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada, verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM), para la localidad de Moquegua, aprobado por Resolución Viceministerial N° 041-2005-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 509-2006-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora GEMEI MINELLY ORTIZ MALDONADO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, de acuerdo a las

condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 600 KHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCU-6S
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: Clase "D"

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector ChojaSirca Alta S/N, distrito de San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 42' 30.00" Latitud Sur : 16° 44' 17.00"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titulación deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la

autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1434720-1

Declaran aprobada renovación de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 136-2001-MTC/15.03 a Negocios Generales Internacionales S.A.C.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1282-2016-MTC/03

Lima, 20 de setiembre de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2011-001338 del 11 de enero de 2011, presentado por la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., sobre renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 136-2001-MTC/15.03.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 136-2001-MTC/15.03 del 23 de febrero de 2001, se otorgó a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, para operar una estación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en el distrito y provincia y departamento de Arequipa, con vigencia hasta el 09 de marzo de 2011;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0268-2010-MTC/28, del 25 de enero de 2010, se aprobó a favor de la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., el cambio de ubicación de planta transmisora, el aumento de potencia y la adecuación del tipo de emisión de su estación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, ubicada en la localidad de Arequipa¹, departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1698-2014-MTC/28 del 16 de diciembre de 2014, se aprobó la modificación de la condición esencial de la estación del servicio de radiodifusión autorizada por Resolución Viceministerial N° 136-2001-MTC/15.03, de comercial a educativa;

Que, con escrito de Visto, la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 136-2001-MTC/15.03;

1 Mediante Resolución Viceministerial N° 208-2004-MTC/03, modificada por la Resolución Viceministerial N° 214-2013-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Arequipa.

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2 señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2590-2016-MTC/28 opina que quedó aprobada al 17 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 136-2001-MTC/15.03 a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, conforme a lo establecido en la Ley N° 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente; verificándose el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones para la renovación establecidas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo, Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 17 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 136-2001-MTC/15.03, a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión educativa, en UHF, en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa.

Artículo 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años; en consecuencia, vencerá el 09 de marzo de 2021.

Artículo 3.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles

fijados; asimismo deberá efectuar en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 5.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 6.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan, entre éstas, las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y normas complementarias.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1434704-1

Declaran aprobada transferencia de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 091-2003-MTC/03 a favor de GRUPORPP S.A.C.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1285-2016-MTC/03

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTOS, el escrito de registro P/D N° 147368 del 29 de diciembre de 2008, presentado por la empresa RADIO SAN LUIS S.A.C., sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 091-2003-MTC/03, a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C.; y, el escrito de registro N° 2011-028439-B del 05 de abril de 2013, presentado por la empresa GRUPORPP S.A.C., de solicitud de renovación de la citada autorización;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 091-2003-MTC/03, del 27 de febrero de 2003, se otorgó a la empresa RADIO SEMAR E.I.R.L. autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; con vencimiento de su plazo de vigencia al 07 de abril de 2013;

Que, por Resolución Viceministerial N° 96-2008-MTC/02, del 06 de febrero de 2008 se declara aprobada la transferencia y se reconoce como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 091-2003-MTC/03, a la empresa RADIO SAN LUIS S.A.C.;

Que, con escrito de registro P/D N° 147368, presentado el 29 de diciembre de 2008, la empresa RADIO SAN LUIS S.A.C. solicita la transferencia de sus estaciones, entre las cuales se encuentra la estación de la localidad de Sullana¹, departamento de Piura, a favor de la empresa RADIOPOLIS S.A.C.²;

¹ Plan de Canalización aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC-03 del 08 de julio de 2004.

² Mediante escritos de registros P/D N° 053778 del 07 de mayo de 2012 y el P/D N° 064033 del 30 de mayo de 2012, el GRUPORPP S.A.C. comunica el cambio de denominación social de la empresa RADIOPOLIS S.A.C., a la nueva denominación social GRUPORPP S.A.C.

Que, el artículo 27 de la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 73 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señalan que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su reglamento, establece las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente;

Que, con escrito de registro N° 2011-028439-B del 05 de abril de 2013, la empresa GRUPORPP S.A.C. solicita la renovación de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 091-2003-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 21 y 67 de su reglamento, disponen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, señala que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1971-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 1983-2016-MTC/28, opina que corresponde: i) declarar aprobada al 29 de agosto de 2009, en aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO SAN LUIS S.A.C. por Resolución Viceministerial N° 091-2003-MTC/03, a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C. (antes denominada RADIOPOLIS S.A.C), reconociendo a esta última como nueva titular de dicha autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; y, ii) declarar aprobada al 26 de marzo de 2015, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización, de titularidad de la empresa GRUPORPP S.A.C.;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo Positivo, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 29 de agosto de 2009, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO SAN LUIS S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 091-2003-MTC/03, a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2.- Reconocer a la empresa GRUPORPP S.A.C. como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 091-2003-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3.- Declarar aprobada al 26 de marzo de 2015, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 091-2003-MTC/03, de titularidad de la empresa GRUPORPP S.A.C., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sullana, departamento de Piura, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 07 de abril de 2023.

Artículo 4.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 5.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 6.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 7.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 8.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1434716-1

Declaran aprobada transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión en UHF otorgada mediante R.V.M. N° 449-2005-MTC/03, a favor de persona natural

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1295-2016-MTC/03**

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTOS, los escritos de registro N° 2009-013500 del 16 de abril de 2009 y N° E-125397-2016 del 05 de mayo de 2016, presentados por el señor JUAN JOSE ROMERO RAFAILE sobre solicitud de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 449-2005-MTC/03, a favor del señor JORGE LUIS

BALBIS CASTRO, y la solicitud de renovación presentada por el señor JORGE LUIS BALBIS CASTRO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 449-2005-MTC/03 del 09 de setiembre de 2005, se otorgó autorización al señor JUAN JOSE ROMERO RAFAILE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash, con vencimiento al 13 de setiembre de 2015;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, siempre que hayan transcurrido al menos dos (02) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la citada Ley; requiriéndose de previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establece las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, con escrito del Visto, el señor JUAN JOSE ROMERO RAFAILE solicitó la transferencia de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 449-2005-MTC/03, a favor del señor JORGE LUIS BALBIS CASTRO;

Que, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, dispone que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, habiendo vencido el 22 de enero de 2010, el plazo máximo establecido en el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión sin que la Administración emita pronunciamiento expreso respecto a la solicitud de transferencia de la autorización presentada por el señor JUAN JOSE ROMERO RAFAILE con escrito de registro N° 2009-013500, la misma quedó aprobada el 23 de enero de 2010, al haberse configurado el silencio administrativo positivo a que se refiere dicho artículo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio – TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, con escrito de Visto, el señor JORGE LUIS BALBIS CASTRO solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 449-2005-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las

solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2441-2016-MTC/28, opina que en aplicación del silencio administrativo positivo corresponde declarar aprobada al 23 de enero de 2010, la solicitud de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 449-2005-MTC/03, solicitada por el señor JUAN JOSE ROMERO RAFAILE, a favor del señor JORGE LUIS BALBIS CASTRO, y reconocer a este último como nuevo titular de la citada autorización, así como de los permisos, licencias y autorizaciones para la utilización de enlaces auxiliares a la radiodifusión referidas a dicha autorización; asumiendo todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma; al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento sin que la Administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente, recomendando emitir la respectiva resolución para su formalización. Asimismo, opina que es procedente renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 449-2005-MTC/03, al señor JORGE LUIS BALBIS CASTRO, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que el administrado no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 23 de enero de 2010, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada al señor JUAN JOSE ROMERO RAFAILE, mediante Resolución Viceministerial N° 449-2005-MTC/03, a favor del señor JORGE LUIS BALBIS CASTRO, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

Artículo 2.- Reconocer al señor JORGE LUIS BALBIS CASTRO, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 449-2005-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 449-2005-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 13 de setiembre de 2025.

Artículo 4.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 5.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los

valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 6.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 7.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan; entre éstas, las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y normas complementarias.

Artículo 8.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1434588-1

Renuevan autorización otorgada a favor de persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1297-2016-MTC/03

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO, el escrito de registro N° T-013058-2016 del 14 de enero de 2016, mediante el cual la EMPRESA RADIO DIFUSORA VISIÓN GLOBAL E.I.R.L., solicita la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 212-2006-MTC/03 del 03 de mayo de 2006, se otorgó la autorización, a favor de la EMPRESA RADIO DIFUSORA VISIÓN GLOBAL E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali, con vigencia hasta el 10 de mayo de 2016;

Que, por escrito de Visto, la EMPRESA RADIO DIFUSORA VISIÓN GLOBAL E.I.R.L., solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 212-2006-MTC/03;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y los requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 2621-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que resulta procedente renovar la autorización otorgada a la EMPRESA RADIO DIFUSORA VISIÓN GLOBAL E.I.R.L., por Resolución Viceministerial N° 212-2006-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 212-2006-MTC/03, a favor de la EMPRESA RADIO DIFUSORA VISIÓN GLOBAL E.I.R.L., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali; por el plazo de diez (10) años, la misma que vencerá el 10 de mayo de 2026.

Artículo 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1434591-1

Modifican conformación del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas a que se refieren las RR.VMs. N°s 353, 704 y 1030-2016-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1299-2016-MTC/03

Lima, 26 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Memorandum N° 3671-2016-MTC/03 y el Informe N° 363-2016-MTC/03.AS del Despacho Viceministerial de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 40 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan obligatoriamente mediante Concurso Público, cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una misma banda y localidad, es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, asimismo, el artículo 42 del acotado Reglamento señala que los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión se realizan bajo la conducción de un Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas conformado por cinco (5) miembros, el mismo que se encargará de la preparación de las Bases y conducción del Concurso hasta que la Buena Pro quede consentida o firme administrativamente, siendo designado por Resolución Viceministerial;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Viceministerial N° 353-2016-MTC/03, se designó al Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2016;

Que, mediante las Resoluciones Viceministeriales N° 704-2016-MTC/03 y N° 1030-2016-MTC/03, se modificó la conformación del citado Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas;

Que, en tal sentido, de acuerdo a las normas antes citadas, y considerando que el Despacho Viceministerial de Comunicaciones mediante el Informe N° 363-2016-MTC/03.AS, ha señalado las razones por las cuales solicita la modificación de la conformación del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2016; corresponde emitir la Resolución Viceministerial respectiva;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 353-2016-MTC/03, modificada por las Resoluciones Viceministeriales N° 704-2016-MTC/03 y N° 1030-2016-MTC/03, que designó al Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2016, el cual quedara integrado por las siguientes personas:

Miguel Ángel Arce Trujillo	Presidente Titular.
Annabelee Colette Villarreal Salvador	Miembro Titular.
Susan Edith Calderón Ríos	Miembro Titular.
Roxana Patricia Díaz Iberico	Miembro Titular.
David Eduardo Chirinos Soriano	Miembro Titular.
Abel Luis Mellado Ochoa	Presidente Alternó.
Mercedes Lucila Alonso Erazo	Miembro Alternó.
Rosa Martha Mamani Vilca	Miembro Alternó.
Gabriela Mendoza Azpur	Miembro Alternó.
Edgar Raúl Aparicio Zavaleta	Miembro Alternó.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Autorizaciones en

Telecomunicaciones y a los miembros del mencionado Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1434592-1

Designan responsable de coordinar y entregar información de acceso público de la AATE, y de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 072-2016-MTC/33.1

Lima, 15 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley No. 28706, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo No. 043-2006-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 2 de la referida norma establece que para efectos de la Ley No. 28706 se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 7 del Artículo I de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General considera como entidad de la Administración Pública a los organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen;

Que, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) es un Proyecto Especial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante MTC, adscrito al Despacho Viceministerial de Transportes, encargado de las actividades de proyección, planificación, ejecución y administración de la infraestructura ferroviaria correspondiente a la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, por lo que le resulta aplicable las normas de transparencia y acceso a la información pública;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley No. 28706, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo No. 072-2003-PCM, señala que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, así como al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el artículo 4 del mencionado Reglamento prescribe que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 8 del Manual de Operaciones de la AATE, aprobado por Resolución Ministerial No. 383-2015 MTC/01.02, señala que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la AATE y como tal es responsable de su dirección y administración general;

Que, mediante Resolución Directoral No. 068-2014-MTC/33, de fecha 5 de mayo de 2014, se designó al señor Enrique Manuel Butrón Torres como funcionario responsable de coordinar y entregar la información de acceso público de la AATE, así como de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la AATE;



Que, es necesario efectuar el reemplazo del señor Enrique Manuel Butrón Torres, en virtud de lo cual es necesario expedir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado de la Jefa (e) de la Oficina de Administración, de la Jefa (e) de Recursos Humanos y de la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con la Ley No. 28706, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 072-2003-PCM, el Decreto Supremo No. 043-2006-PCM y el Manual de Operaciones de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, aprobado por Resolución Ministerial No. 383-2015 MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Enrique Manuel Butrón Torres como responsable de coordinar y entregar la información de acceso público de la AATE, así como de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la AATE, efectuado con Resolución Directoral No. 068-2014-MTC/33.

Artículo 2.- Designar al señor Pedro Edgar Diez Guerrero como responsable de coordinar y entregar la información de acceso público de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, en el marco de la Ley No. 28706, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3.- Designar al señor Ronald Alex Vásquez Guerra como responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao- AATE, en el marco de la Ley No. 28706, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los señores Pedro Edgar Diez Guerrero y Ronald Alex Vásquez Guerra, así como a la Oficina de Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA GONZALES VILDOSO
Directora Ejecutiva
AATE

1434593-1

Otorgan a Oceanair Linhas Aereas S.A., permiso de operación de servicio de transporte aéreo no regular internacional de carga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 475-2016-MTC/12

Lima, 13 de setiembre del 2016

VISTO:

La solicitud de OCEANAIR LINHAS AEREAS S.A. sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga.

CONSIDERANDO:

Que, con documento de Registro Nº 2015-057214 del 10 de setiembre de 2015, precisado con documentos de Registro Nº 2015-057214-A del 29 de setiembre de 2015, Nº E-031937-2016 del 02 de febrero de 2016 y Nº E-226055-2016 del 18 de agosto de 2016, OCEANAIR LINHAS AEREAS S.A. solicitó Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, la Agencia Nacional de Aviación Civil de Brasil ha autorizado a OCEANAIR LINHAS AEREAS S.A. para prestar el Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga;

Que, en aplicación del artículo 9º literal g) de la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de

Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando Nº 2262-2015-MTC/12.LEG, Memorando Nº 017-2016-MTC/12.POA, Memorando Nº 428-2016-MTC/12.07.CER, Memorando Nº 064-2016-MTC/12.07.PEL e Informe Nº 361-2016-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de esta Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a OCEANAIR LINHAS AEREAS S.A., bajo el principio de reciprocidad, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- BRASIL: Manaus, Sao Paulo, Viracopos, Curitiba.
- PERÚ: Lima.
- COLOMBIA: Medellín, Bogotá.
- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: Miami, Los Ángeles, San Francisco, Oakland, Nueva York, Newark.
- ARGENTINA: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza.
- PANAMÁ: Panamá.
- CHILE: Santiago, Arica.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- A330-243

BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional de Sao Paulo - Guarulhos (GRU).

SUB BASES DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional de Viracopos (VCP).
- Aeropuerto Internacional de Manaus (MAO).
- Aeropuerto Internacional de Curitiba (CWB).

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a OCEANAIR LINHAS AEREAS S.A. deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y Certificado de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice OCEANAIR LINHAS AEREAS S.A. se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

Artículo 4º.- OCEANAIR LINHAS AEREAS S.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de OCEANAIR LINHAS AEREAS S.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6º.- OCEANAIR LINHAS AEREAS S.A. queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio, aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa, en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- OCEANAIR LINHAS AEREAS S.A. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- OCEANAIR LINHAS AEREAS S.A. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11º.- OCEANAIR LINHAS AEREAS S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12º.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a OCEANAIR LINHAS AEREAS S.A. queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Brasil no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aereocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PEREZ WICHT SAN ROMAN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1434721-1

Autorizan a Wilton Motors E.I.R.L. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en local ubicado en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4273-2016-MTC/15**

Lima, 12 de setiembre de 2016

VISTOS:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-196468-2016, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15, y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-196468-2016 de fecha 19 de julio de 2016, la empresa WILTON MOTORS E.I.R.L., en adelante La Empresa, solicitó autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en el local ubicado en el Parque Industrial del Cono Sur Parcela 1 Manzana 5 Lote 11, en el distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 5129-2016-MTC/15.03, notificado el 16 de agosto de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-235506-2016 de fecha 29 de agosto de 2016, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 1015-2016-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa WILTON MOTORS E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa WILTON MOTORS E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado en el Parque Industrial del Cono Sur Parcela 1 Manzana 5 Lote 11, en el distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- La empresa WILTON MOTORS E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	15 de julio de 2017
Segunda Inspección anual del taller	15 de julio de 2018
Tercera Inspección anual del taller	15 de julio de 2019
Cuarta Inspección anual del taller	15 de julio de 2020
Quinta Inspección anual del taller	15 de julio de 2021

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa WILTON MOTORS E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	16 de junio de 2017
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	16 de junio de 2018
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	16 de junio de 2019
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	16 de junio de 2020
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	16 de junio de 2021

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Directora General
Dirección General de Transporte Terrestre

1432780-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de responsable de la gestión integral del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - SINARETT

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4292-2016-MTC/15**

Lima, 14 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 789-2013-MTC/02, se aprobó la Directiva N° 01-2013-MTC/02, que establece el Régimen de Gestión del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT;

Que, el numeral 8.1 de la mencionada Directiva, establece que la Dirección General de transporte Terrestre – DGTT, será la responsable de la gestión del SINARETT; asimismo, será la encargada de gestionar los permisos de acceso, brindar la capacitación necesaria a los responsables de los diferentes registros que conforman el mismo;

Que, el numeral 8.2 de la referida Directiva establece que la DGTT designará a un profesional responsable de la gestión integral del SINARETT;

Que mediante Resolución Directoral N° 344-2016-MTC/15, se designó al señor Mirko Moyasevich Ubillús como responsable de la gestión integral del SINARETT;

Que el mencionado funcionario ha presentado renuncia al cargo;

De conformidad con la ley N° 27181, ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Directiva N° 01-2013-MTC/02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Mirko Moyasevich Ubillús como responsable de la gestión integral del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT, dándosele las gracias por los servicios prestados

Artículo 2.- Encargar las funciones de responsable de la gestión integral del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito –SINARETT, a la Señora Scelza Gisella Lamarca Sánchez.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal de Transparencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo día de su publicación en el Diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Directora General
Dirección General de Transporte Terrestre

1434626-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-VIVIENDA

DECRETO SUPREMO N° 017-2016-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece que el citado Ministerio tiene como finalidad, entre otras, promover el desarrollo del mercado inmobiliario y la inversión en infraestructura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2013-VIVIENDA y N° 016-2016-VIVIENDA, se crea el Programa Nuestras Ciudades con el objetivo de promover, entre otros, el crecimiento, conservación, mejoramiento, protección e integración de nuestras ciudades de manera que contribuyan a mejorar la calidad de vida en ellas, activar potencialidades culturales, atraer nuevas inversiones e irradiar beneficios a sus áreas de influencia; incluyendo la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de inversión pública que resulten necesarios para el cumplimiento de su objetivo;

Que, bajo este marco normativo, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-VIVIENDA, se dispuso la transferencia gratuita del predio de 5 580.47 m²., ubicado en la Avenida Javier Prado Este N° 1955 - 1975, Avenida de la Poesía N° 111 - 155 y calle de Las Letras N° 285, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 12827573 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de propiedad del Ministerio de Educación a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual será objeto del proceso de promoción de la inversión privada para el desarrollo del mercado inmobiliario y la inversión en infraestructura;

Que, asimismo, de acuerdo al mencionado artículo 1, en caso no se adjudique la buena pro del proceso a que se refiere el artículo 3 del citado Decreto Supremo en el plazo de dieciocho (18) meses contados desde la inscripción de la transferencia de dominio, el predio revertirá gratuitamente a favor del Ministerio de Educación;

Que, a fin de viabilizar el proyecto "Desarrollo del Mercado Inmobiliario y la Inversión en Infraestructura", se requiere la aprobación del cambio de zonificación del referido predio, a efectos que el Plan de Promoción de la Inversión Privada a cargo de la Agencia Nacional de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN pueda ser ejecutado incluyendo los parámetros urbanísticos y edificatorios que el proyecto requiere;

Que, siendo la aprobación del cambio de zonificación del predio, un requisito fundamental para el desarrollo del proyecto, se requiere modificar el artículo 1 del citado Decreto Supremo, en el extremo del inicio del cómputo del plazo, el cual debe ser contabilizado a partir de la citada aprobación;

Contando con la opinión favorable del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción Saneamiento; así como, de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario de la Dirección General de Infraestructura Educativa y de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nuestras Ciudades, modificado por Decretos Supremos N° 005-2013-VIVIENDA y N° 016-2016-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-VIVIENDA

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que dispone

la transferencia gratuita a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de un predio de propiedad del Ministerio de Educación, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Transferencia gratuita del predio a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Dispóngase la transferencia gratuita del predio de 5 580.47 m², ubicado en la Avenida Javier Prado Este N° 1955 - 1975, Avenida de la Poesía N° 111 - 155 y calle de Las Letras N° 285, distrito de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 12827573 del Registro de Predios de la zona registral N° IX - Sede Lima, de propiedad del Ministerio de Educación a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual será objeto del proceso de promoción de la inversión privada para el desarrollo del mercado inmobiliario y la inversión en infraestructura.

En caso no se adjudique la buena pro del proceso a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Supremo en el plazo de dieciocho (18) meses contados desde la aprobación del cambio de zonificación correspondiente del inmueble materia de transferencia, el predio revertirá gratuitamente a favor del Ministerio de Educación.

El presente Decreto Supremo tiene mérito suficiente para la inscripción de la transferencia de dominio y de la carga en el Registro de Predios de Lima."

Artículo 2.- De la carga registral

El presente Decreto Supremo tiene mérito suficiente para disponer el levantamiento de la carga registral inscrita en el asiento D00002 de la Partida Registral N° 12827573 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima; así como para la inscripción de una carga registral en los términos y plazo establecido en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1435535-1

Designan Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2016-VIVIENDA

Lima, 29 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2016-VIVIENDA, se designó al señor Horacio Gago Prialé, en el cargo de Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, siendo necesario dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Horacio Gago Prialé, en el cargo de Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.



Artículo 2.- Designar al señor José Luis Quilcate Tirado, en el cargo de Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1435534-7

Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Evaluación del Impacto de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 331-2016-VIVIENDA

Lima, 29 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 242-2015-VIVIENDA, se designó al señor Osvaldo David Gavagnin Pay, como Director de la Oficina de Evaluación del Impacto de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Osvaldo David Gavagnin Pay, al cargo de Director de la Oficina de Evaluación del Impacto de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1435450-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCION

Dan por concluida designación y encargan funciones de Gerente General del SENCICO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 93-2016-02.00

Lima, 29 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, es una entidad de tratamiento especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Legislativo Nº 147, concordante con lo establecido en el artículo 2º de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 004-2006-VIVIENDA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 29º del Estatuto del SENCICO, es atribución del Consejo Directivo Nacional, entre otras, la de designar, ratificar o remover al personal de confianza que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujeta el personal de la Institución y la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 25-2016-02.00 de fecha 09 de marzo de 2016, se designó al Ingeniero David Arturo Tinoco Neyra, en el cargo de Confianza de Gerente General, Categoría D3 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO;

Que, a través del Acuerdo 1154-01 de fecha 20 de setiembre de 2016 el Consejo Directivo Nacional, por mayoría, ha estimado conveniente retirar la confianza al Ing. David Arturo Tinoco Neyra, Gerente General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, dándose por concluida la referida designación;

Que, a fin de garantizar la efectiva continuidad de las actividades del SENCICO para el cumplimiento de sus fines, así como para el óptimo desempeño de las funciones del cargo de confianza de Gerente General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, el Consejo Directivo Nacional acordó también encargar las funciones de dicho cargo al Licenciado Ricardo Augusto Oberti Izquierdo, Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; y al Presidente Ejecutivo, el cumplimiento de dichos Acuerdos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 147 Ley de Organización y Funciones del SENCICO, inciso j) del artículo 33º de su Estatuto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto del Jefe del Departamento de Recursos Humanos; de la Gerente de Planificación y Presupuesto; del Gerente de Administración y Finanzas, de la Jefa de la Oficina de Secretaría General (e), y de la Asesora Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Retirar la confianza al Ingeniero David Arturo Tinoco Neyra, Gerente General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 025-2016-02.00; dándose por concluida la referida designación con efectividad al 29 de setiembre de 2016.

Artículo 2º.- Encargar con efectividad desde el 30 de setiembre de 2016, al Licenciado Ricardo Augusto Oberti Izquierdo, Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, el cargo de Gerente General, Categoría D3, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, en adición a sus funciones.

Artículo 3º.- Disponer de manera temporal y excepcional, el otorgamiento de la diferencia generada entre la remuneración original del servidor a quien se está encargando la Gerencia General y la correspondiente al puesto materia de encargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL JUAN ARTEAGA CONTRERAS
Presidente Ejecutivo

1435165-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**CENTRO NACIONAL DE
PLANEAMIENTO ESTRATEGICO****Designan Asesor de la Presidencia del
Consejo Directivo del CEPLAN****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO
Nº 052-2016/CEPLAN/PCD**

Lima, 27 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1088 se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como un organismo técnico especializado rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Cuadro de Asignación de Personal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico –CEPLAN, aprobado por Resolución Suprema Nº 191-2010-PCM de fecha 17 de agosto de 2010 y modificado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 09-2013/CEPLAN/PCD de fecha 01 de febrero de 2013, contiene el cargo de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo, considerándolo como cargo de confianza, el mismo que se encuentra vacante;

Que, por convenir al servicio debe designarse a la persona que ejerza las funciones correspondientes al cargo de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo;

Con los visados de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; de la Jefa de la Oficina General de Administración y del Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1088 que aprueba la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y con el artículo 13º literal v) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2009-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor Eduardo Williams CALVO BUENDÍA, a partir del 1º de octubre de 2016, en el cargo de confianza de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico: www.ceplan.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ABUGATTÁS FATULE
Presidente
Consejo Directivo

1434423-1

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO****Asignan montos recaudados por Derecho
de Vigencia de derechos mineros y por
Derecho de Vigencia y Penalidad de pagos
efectuados en el mes de agosto del año
2016 por la formulación de petitorios****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 112-2016-INGEMMET/PCD**

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTO; el Informe Nº 029-2016-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 26 de setiembre de 2016, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de agosto del año 2016 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, que precisa los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de agosto de 2016, es de US \$ 602,826.62 (Seiscientos Dos Mil Ochocientos Veintiséis y 62/100 Dólares Americanos) y S/ 2,425.50 (Dos Mil Cuatrocientos Veinticinco y 50/100 Soles), efectuándose a éste compensaciones por un monto ascendente a US \$ 12,285.01 (Doce Mil Doscientos Ochoenta y Cinco y 01/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 590,541.61 (Quinientos Noventa Mil Quinientos Cuarenta y Uno y 61/100 Dólares Americanos) y S/ 2,425.50 (Dos Mil Cuatrocientos Veinticinco y 50/100 Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de agosto de 2016, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de agosto

del año 2016 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de conformidad a los Anexos N° 1 y N° 2, los cuales forman parte integrante de la presente resolución, según lo siguiente:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/	US\$	S/	US\$	S/
DISTRITOS	452,119.97	1,819.13	-3,647.51	0.00	448,472.46	1,819.13
INGEMMET	111,346.37	485.10	-6,780.00	0.00	104,566.37	485.10
MINEM	27,836.59	121.27	-1,695.00	0.00	26,141.59	121.27
GOBIERNOS REGIONALES	11,523.69	0.00	-162.50	0.00	11,361.19	0.00
TOTAL	602,826.62	2,425.50	-12,285.01	0.00	590,541.61	2,425.50

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2.- Los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad que son materia de la presente distribución a favor de las Municipalidades Distritales y Gobiernos Regionales, conforme lo dispone el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público, no sujetos a embargo o ejecución coactiva.

Artículo 3°.- Disponer, que la Oficina de Administración del INGEMMET, ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR BERNUY VERAND
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO N° 1

**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de agosto de 2016, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
AMAZONAS/BONGARA VALERA	0.00	751.51
AMAZONAS/CHACHAPOYAS CHUQUIBAMBA HUANCAS	0.00	75.00
	0.00	1,127.25
AMAZONAS/CONDORCANQUI RIO SANTIAGO	0.00	225.00
AMAZONAS/LUYA LAMUD SAN CRISTOBAL	0.00	1,878.75
	0.00	751.50
ANCASH/AIJA AIJA	0.00	234.58
ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD SAN LUIS	0.00	225.00
ANCASH/CASMA BUENA VISTA ALTA CASMA	0.00	1,575.38
	0.00	675.37

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
ANCASH/CORONGO ACO CORONGO	0.00	84.99
	0.00	685.00
ANCASH/HUARAZ HUARAZ	0.00	450.00
ANCASH/HUARI HUANTAR PAUCAS SAN PEDRO DE CHANA UCO	0.00	450.00
	0.00	750.00
	0.00	562.50
	0.00	750.00
ANCASH/HUARMEY CULEBRAS HUARMEY	0.00	1,125.00
	0.00	2,325.00
ANCASH/HUAYLAS HUALLANCA PAMPAROMAS SANTO TORIBIO	0.00	562.50
	0.00	6,975.00
	0.00	3,262.50
ANCASH/OCROS CAJAMARQUILLA LLIPA SAN CRISTOBAL DE RAJAN SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	496.96
	0.00	561.60
	0.00	360.32
	0.00	225.00
ANCASH/PALLASCA BOLOGNESI CABANA LLAPO TAUCA	0.00	225.00
	0.00	647.49
	0.00	600.00
	0.00	1,247.49
ANCASH/RECUAY CATA COTAPARACO MARCA RECUAY TICAPAMPA	0.00	225.00
	0.00	234.57
	0.00	225.00
	0.00	225.00
	0.00	195.00
ANCASH/SANTA CACERES DEL PERU MORO NEPEÑA	0.00	1,050.00
	0.00	1,275.00
	0.00	600.00
ANCASH/YUNGAY CASCAPARA MANCOS QUILLO YANAMA	0.00	1,012.50
	0.00	75.00
	0.00	3,525.76
	0.00	1,800.00
APURIMAC/ABANCAY CIRCA CURAHUASI LAMBAMA	0.00	4,612.50
	0.00	187.50
	0.00	337.50
APURIMAC/ANDAHUAYLAS ANDAHUAYLAS CHIARA KISHUARA PAMPACHIRI SAN ANTONIO DE CACHI TUMAY HUARACA	0.00	900.00
	0.00	2,250.00
	0.00	450.00
	0.00	150.00
	0.00	675.00
	0.00	4,950.00
APURIMAC/ANTABAMBA ANTABAMBA EL ORO HUAQUIRCA JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	2,250.00
	0.00	3,712.50
	0.00	2,475.00
	0.00	900.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
OROPESA	0.00	2,250.00	AYACUCHO/PARINACCOCHAS		
PACHACONAS	0.00	4,500.00	CORACORA	0.00	450.00
SABAINO	0.00	450.00	PULLO	798.01	0.00
APURIMAC/AYMARAES			AYACUCHO/SUCRE		
CARAYBAMBA	0.00	168.75	BELEN	0.00	600.00
CHAPIMARCA	0.00	1,443.75	CHALCOS	0.00	600.00
COTARUSE	606.37	168.75	QUEROBAMBA	0.00	900.00
TAPAIRIHUA	0.00	3,131.25	AYACUCHO/VICTOR FAJARDO		
APURIMAC/CHINCHEROS			ALCAMENCA	0.00	225.00
CHINCHEROS	0.00	37.50	AYACUCHO/VILCAS HUAMAN		
URANMARCA	0.00	75.00	ACCOMARCA	0.00	787.50
APURIMAC/COTABAMBAS			INDEPENDENCIA	0.00	3,487.50
TAMBOBAMBA	0.00	1,425.00	CAJAMARCA/CAJAMARCA		
APURIMAC/GRAU			MAGDALENA	0.00	900.00
CHUQUIBAMBILLA	0.00	8,212.50	CAJAMARCA/CHOTA		
CURASCO	0.00	600.00	CHALAMARCA	0.00	224.66
GAMARRA	0.00	450.00	LLAMA	0.00	750.00
HUAYLLATI	0.00	825.00	PACCHA	0.00	224.66
PROGRESO	0.00	825.00	SAN JUAN DE LICUPIS	0.00	675.00
AREQUIPA/AREQUIPA			CAJAMARCA/CONTUMAZA		
SABANDIA	0.00	112.50	CHILETE	0.00	337.50
TIABAYA	0.00	225.00	CONTUMAZA	0.00	2,250.00
UCHUMAYO	0.00	225.00	TANTARICA	0.00	900.00
YARABAMBA	0.00	247.42	CAJAMARCA/HUALGAYOC		
AREQUIPA/CAMANA			BAMBAMARCA	0.00	224.67
QUILCA	0.00	1,800.00	HUALGAYOC	0.00	675.00
AREQUIPA/CARAVELI			CAJAMARCA/JAEN		
ATICO	0.00	1,800.00	POMAHUACA	0.00	37.50
ATIQUIPA	0.00	2,925.00	SALLIQUE	0.00	787.50
BELLA UNION	0.00	733.69	SAN FELIPE	0.00	787.50
CAHUACHO	0.00	3,600.00	CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
CHAPARRA	414.75	1,012.50	SAN MIGUEL	0.00	1,200.00
QUICACHA	0.00	337.50	CAJAMARCA/SAN PABLO		
YAUCA	0.00	900.00	SAN BERNARDINO	0.00	412.50
AREQUIPA/CASTILLA			SAN LUIS	0.00	300.00
CHACHAS	0.00	1,462.50	CUSCO/ANTA		
CHOCO	0.00	1,462.50	ANTA	0.00	37.47
ORCOPAMPA	0.00	1,125.00	CACHIMAYO	0.00	37.51
AREQUIPA/CAYLLOMA			HUAROCONDO	0.00	350.00
CABANAONDE	0.00	675.00	LIMATAMBO	0.00	125.00
CALLALLI	0.00	2,475.00	PUCYURA	0.00	37.51
CAYLLOMA	0.00	1,575.00	CUSCO/CALCA		
HUAMBO	0.00	675.00	SAN SALVADOR	0.00	337.50
SIBAYO	0.00	1,687.50	CUSCO/CANAS		
TISCO	0.00	3,937.50	PAMPAMARCA	0.00	187.50
AREQUIPA/CONDESUYOS			CUSCO/CANCHIS		
ANDARAY	0.00	2,737.50	MARANGANI	0.00	262.50
YANAQUIHUA	0.00	712.50	SAN PABLO	0.00	150.00
AYACUCHO/CANGALLO			SICUANI	0.00	150.00
MARIA PARADO DE BELLIDO	0.00	225.00	TINTA	0.00	187.50
PARAS	0.00	900.00	CUSCO/CHUMBIVILCAS		
AYACUCHO/LUCANAS			CAPACMARCA	0.00	450.00
HUAC-HUAS	0.00	525.00	CHAMACA	0.00	1,987.50
PUQUIO	0.00	2,256.30			
SAN CRISTOBAL	0.00	1,800.00			
SAN PEDRO	0.00	3,155.42			
SANTA LUCIA	0.00	508.67			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
COLQUEMARCA	0.00	16,162.50	HUANUCO/DOS DE MAYO		
LIVITACA	0.00	2,002.90	MARIAS	0.00	125.00
CUSCO/CUSCO			RIPAN	0.00	100.00
CUSCO	0.00	75.00	SHUNQUI	0.00	100.00
SAN SEBASTIAN	0.00	75.00	SILLAPATA	0.00	1,225.00
CUSCO/ESPINAR			HUANUCO/HUAMALIES		
PALLPATA	0.00	525.00	PUÑOS	0.00	562.50
CUSCO/LA CONVENCION			HUANUCO/HUANUCO		
OCOBAMBA	0.00	37.50	CHINCHAO	0.00	1,800.00
SANTA ANA	0.00	1,350.00	CHURUBAMBA	0.00	312.50
SANTA TERESA	0.00	468.75	SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	312.50
VILCABAMBA	0.00	468.75	HUANUCO/LEONCIO PRADO		
CUSCO/PARURO			DANIEL ALOMIA ROBLES	0.00	787.50
HUANOQUITE	0.00	2,625.00	LUYANDO	0.00	3,412.50
CUSCO/PAUCARTAMBO			MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	1,687.50
COLQUEPATA	0.00	225.00	RUPA-RUPA	0.00	2,587.50
KOSÑIPATA	0.00	1,125.00	HUANUCO/PACHITEA		
PAUCARTAMBO	0.00	8,775.00	PANAO	0.00	900.00
CUSCO/QUISPICANCHI			HUANUCO/YAROWILCA		
CAMANTI	0.00	11,887.50	CHAVINILLO	0.00	225.00
CCARHUAYO	0.00	2,400.00	ICA/ICA		
CCATCA	0.00	1,725.00	LA TINGUIÑA	0.00	75.00
MARCAPATA	0.00	2,250.00	LOS AQUIJES	0.00	1,125.00
OCONGATE	0.00	675.00	YAUCA DEL ROSARIO	0.00	1,200.00
OROPESA	0.00	337.50	ICA/PALPA		
CUSCO/URUBAMBA			TIBILLO	0.00	525.00
OLLANTAYTAMBO	0.00	125.00	ICA/PISCO		
HUANCAVELICA/ACOBAMBA			HUANCANO	0.00	3,375.00
ROSARIO	0.00	150.00	HUMAY	0.00	225.00
HUANCAVELICA/ANGARAES			JUNIN/CHANCHAMAYO		
CCOCHACCASA	0.00	150.00	CHANCHAMAYO	0.00	675.00
LIRCAY	0.00	600.00	SAN RAMON	0.00	225.00
HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA			VITOC	0.00	225.00
CASTROVIRREYNA	0.00	675.00	JUNIN/CHUPACA		
MOLLEPAMPA	0.00	1,012.50	CHONGOS BAJO	0.00	225.00
TICRAPO	0.00	143.90	JUNIN/CONCEPCION		
HUANCAVELICA/CHURCAMP			ANDAMARCA	0.00	750.00
ANCO	0.00	150.00	COMAS	0.00	750.00
EL CARMEN	0.00	150.00	SAN JOSE DE QUERO	0.00	2,700.00
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA			JUNIN/HUANCAYO		
CONAYCA	0.00	175.00	CHUPURO	0.00	225.00
CUENCA	0.00	175.00	HUACRAPUQUIO	0.00	225.00
HUANCAVELICA	0.00	450.00	JUNIN/JAUJA		
IZCUCHACA	0.00	175.00	CURICACA	0.00	18.00
HUANCAVELICA/HUAYTARA			HUARIPAMPA	0.00	750.00
HUAYACUNDO ARMA	0.00	336.98	LLOCLLAPAMPA	0.00	112.50
HUAYTARA	0.00	2,136.98	MOLINOS	0.00	787.50
OCOYO	0.00	525.00	MONOBAMBA	0.00	1,575.00
PILPICHACA	0.00	1,125.00	MUQUIYAUYO	0.00	750.00
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	1,312.50	PACCHA	0.00	750.00
SAN ISIDRO	0.00	225.00	RICRAN	0.00	787.50
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	3,562.50	YAUYOS	0.00	750.00
HUANUCO/AMBO			JUNIN/SATIPO		
AMBO	0.00	450.00	PAMPA HERMOSA	0.00	750.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
JUNIN/TARMA			NUEVA ARICA	0.00	75.00
ACOBAMBA	0.00	112.50	OYOTUN	0.00	712.84
HUARICOLCA	0.00	213.52	PUCALA	0.00	225.17
PALCA	0.00	225.00	SAÑA	0.00	750.00
PALCAMAYO	0.00	225.00	TUMAN	0.00	150.00
TARMA	0.00	1,012.50			
			LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
JUNIN/YAULI			CAÑARIS	0.00	37.50
LA OROYA	0.00	115.64			
PACCHA	0.00	225.00	LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
SANTA ROSA DE SACCO	0.00	115.64	MOTUPE	0.00	450.17
YAULI	0.00	115.64	OLMOS	0.00	1,050.17
			SALAS	0.00	37.50
LA LIBERTAD/ASCOPE					
CHICAMA	0.00	2,025.00	LIMA/BARRANCA		
			PARAMONGA	0.00	225.00
LA LIBERTAD/CHEPEN			PATIVILCA	0.00	1,575.00
CHEPEN	0.00	225.00			
PACANGA	0.00	150.00	LIMA/CANTA		
			CANTA	0.00	112.50
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU			HUAMANTANGA	0.00	450.00
CASCAS	0.00	675.00	HUAROS	0.00	1,125.00
LUCMA	0.00	787.50	SAN BUENAVENTURA	0.00	1,237.50
MARMOT	0.00	225.00	SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	225.00
SAYAPULLO	0.00	562.50			
			LIMA/CAÑETE		
LA LIBERTAD/JULCAN			ASIA	0.00	506.25
CARABAMBA	0.00	186.75	CERRO AZUL	0.00	2,250.01
			COAYLLO	0.00	4,252.50
LA LIBERTAD/OTUZCO			NUEVO IMPERIAL	0.00	1,350.00
CHARAT	0.00	2,587.50	QUILMANA	0.00	562.50
LA CUESTA	0.00	112.50			
OTUZCO	0.00	562.50	LIMA/HUARAL		
PARANDAY	0.00	112.50	ATAVILLOS BAJO	0.00	225.00
SINSICAP	0.00	225.00	CHANCAY	0.00	337.50
USQUIL	0.00	2,025.00	HUARAL	0.00	337.50
			PACARAOS	0.00	900.00
LA LIBERTAD/PATAZ			SUMBILCA	0.00	225.00
BULDIBUYO	0.00	4,518.75			
HUAYLILLAS	0.00	2,250.00	LIMA/HUAROCHIRI		
ONGON	0.00	1,350.00	ANTIOQUIA	0.00	225.00
PARCOY	0.00	18.75	HUAROCHIRI	0.00	75.00
PATAZ	0.00	112.50	MARIATANA	0.00	75.00
TAYABAMBA	0.00	675.00	MATUCANA	0.00	3,149.57
			RICARDO PALMA	0.00	150.00
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION			SAN ANTONIO	0.00	337.50
CHUGAY	0.00	112.50	SAN DAMIAN	0.00	175.23
COCHORCO	0.00	2,925.00	SAN MATEO	0.00	2,610.86
SARIN	0.00	8,250.00	SAN MATEO DE OTAO	0.00	112.50
SARTIMBAMBA	0.00	1,237.50	SANGALLAYA	0.00	75.00
			SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	112.50
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO			SANTA EULALIA	0.00	150.00
CACHICADAN	0.00	8,250.00	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	225.00
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	787.50			
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	787.50	LIMA/HUAURA		
SITABAMBA	0.00	112.50	HUACHO	0.00	2,250.00
LA LIBERTAD/TRUJILLO			LIMA/LIMA		
HUANCHACO	0.00	225.00	ATE	0.00	45.00
LAREDO	0.00	456.75	CARABAYLLO	0.00	1,935.00
SALAVERRY	0.00	3,600.00	CIENEGUILLA	0.00	270.00
SIMBAL	0.00	3,375.00	LURIGANCHO	0.00	112.50
			LURIN	0.00	225.00
LA LIBERTAD/VIRU			PACHACAMAC	0.00	450.00
VIRU	0.00	564.75	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	180.00
LAMBAYEQUE/CHICLAYO			LIMA/YAUYOS		
CAYALTI	0.00	750.00	AYAUCA	0.00	225.00
CHONGOYAPE	0.00	975.17	TAURIPAMPA	0.00	3,037.50
LAGUNAS	0.00	750.00			
			LORETO/ALTO AMAZONAS		
			YURIMAGUAS	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
LORETO/UCAYALI		
CONTAMANA	0.00	675.00
MADRE DE DIOS/MANU		
HUEPETUHE	0.00	37.50
MADRE DE DIOS	0.00	4,786.28
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
LABERINTO	0.00	615.60
LAS PIEDRAS	0.00	150.00
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
LA CAPILLA	0.00	187.50
MATALAQUE	0.00	900.00
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
MOQUEGUA	0.00	1,987.50
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	675.00
TAPUC	0.00	675.00
PASCO/OXAPAMPA		
CHONTABAMBA	0.00	93.75
HUANCABAMBA	0.00	225.00
OXAPAMPA	0.00	93.75
PASCO/PASCO		
PAUCARTAMBO	0.00	225.00
TICLACAYAN	0.00	225.00
VICCO	0.00	150.00
PIURA/AYABACA		
FRIAS	0.00	112.50
SAPILLICA	0.00	112.50
SUYO	0.00	2,925.00
PIURA/HUANCABAMBA		
HUARMACA	0.00	487.50
PIURA/PAITA		
LA HUACA	0.00	477.50
VICHAYAL	0.00	450.00
PIURA/PIURA		
LAS LOMAS	0.00	1,800.00
PIURA/SULLANA		
MIGUEL CHECA	0.00	1,012.50
SALITRAL	0.00	225.00
PUNO/CARABAYA		
AYAPATA	0.00	937.50
COASA	0.00	5,025.00
ITUATA	0.00	7,200.00
MACUSANI	0.00	1,800.00
SAN GABAN	0.00	450.00
PUNO/HUANCANE		
COJATA	0.00	375.00
PUSI	0.00	7,875.00
VILQUE CHICO	0.00	450.00
PUNO/LAMPA		
CABANILLA	0.00	225.00
OCUVIRI	0.00	300.00
PUNO/PUNO		
ACORA	0.00	900.00
MAÑAZO	0.00	112.50
VILQUE	0.00	337.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	3,489.06
SINA	0.00	2,250.00
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	2,512.50
CUYOCUYO	0.00	4,493.85
LIMBANI	0.00	900.00
PATAMBUCO	0.00	1,125.00
PHARA	0.00	1,875.00
SANDIA	0.00	10,312.50
SAN MARTIN/RIOJA		
PARDO MIGUEL	0.00	225.00
SAN MARTIN/SAN MARTIN		
EL PORVENIR	0.00	450.00
SAN MARTIN/TOCACHE		
NUEVO PROGRESO	0.00	225.00
SHUNTE	0.00	2,025.00
TACNA/CANDARAVE		
CANDARAVE	0.00	3,600.00
TACNA/TACNA		
PACHIA	0.00	4,123.45
PALCA	0.00	9,037.80
TACNA/TARATA		
CHUCATAMANI	0.00	3,150.00
ESTIQUE	0.00	2,773.46
SITAJARA	0.00	3,150.00
TARATA	0.00	954.28
TARUCACHI	0.00	954.29
TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
ZORRITOS	0.00	900.00
TUMBES/TUMBES		
CORRALES	0.00	225.00
SAN JACINTO	0.00	450.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	1,819.13	448,472.46
Nº Distritos	372	

ANEXO Nº 2

**GOBIERNOS REGIONALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de agosto de 2016, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. \$
AMAZONAS	0.00	25.00
ANCASH	0.00	794.71
APURIMAC	0.00	787.50
AREQUIPA	0.00	536.79
AYACUCHO	0.00	254.33
CAJAMARCA	0.00	12.50
CUSCO	0.00	3,662.50

REGIÓN	S/	U.S. \$
HUANCAVELICA	0.00	400.00
HUANUCO	0.00	1,075.00
ICA	0.00	50.00
JUNIN	0.00	400.00
LA LIBERTAD	0.00	462.50
LAMBAYEQUE	0.00	1,537.86
LIMA	0.00	25.00
MOQUEGUA	0.00	125.00
PASCO	0.00	112.50
PIURA	0.00	162.50
PUNO	0.00	937.50
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	11,361.19

Nº Gobiernos Regionales

18

1435180-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Nueva forma de adquirir por determinación de la SUNAT la calidad de emisor electrónico del Sistema de Emisión Electrónica

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 246-2016/SUNAT

Lima, 28 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que la SUNAT tiene la facultad de designar a los emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE) creado por la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014/SUNAT de manera expresa mediante la resolución de superintendencia respectiva;

Que existen sujetos que realizan conductas cuyas características ameritan que la SUNAT esté informada -desde que esas conductas se dan- de si realizan operaciones o no y cuáles son estas, siendo un medio para ello que emitan electrónicamente sus comprobantes de pago; por lo que es preciso modificar la normativa del SEE para señalar la posibilidad de que se designe como emisor electrónico de ese sistema a todo aquel que incurra en ese tipo de conductas una vez que las realice e indicar las conductas que, a la fecha, se consideran especialmente relevantes;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley Nº 25632 y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Conductas que determinan la designación de emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE)

1.1 Designase como emisor electrónico del SEE, al amparo del inciso 2.3 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, al sujeto que realice alguna de las conductas descritas a continuación y desde el momento en que ello ocurra:

a) Comunica a la SUNAT como tributo afecto en el RUC alguno(s) de los conceptos indicados en el párrafo

1.2; siempre que con anterioridad y de oficio se haya eliminado la afectación a alguno(s) de los conceptos ahí señalados, al verificar que no realizaba actividades generadoras de obligaciones tributarias relativas a aquellos, quedando la mención a conceptos distintos a los contenidos en ese párrafo.

b) Comunica a la SUNAT como tributo afecto en el RUC alguno(s) de los conceptos indicados en el párrafo 1.2, al momento de reactivar su número de RUC o con posterioridad a ello; siempre que la baja de inscripción en ese registro, previa a la reactivación, haya sido efectuada de oficio por la SUNAT al verificar que no realizaba ninguna actividad generadora de obligaciones tributarias.

1.2 Los tributos afectos comprendidos en el párrafo anterior, son los siguientes:

Código de tributo (*)	Concepto
030301	Renta tercera categoría - cuenta propia
031101	Renta - régimen especial
033101	Renta - Amazonía - cuenta propia
034101	Renta - Agrarios 885 - cuenta propia
035101	Renta - Agrarios - cuenta propia
036101	Renta - Régimen de frontera
010101	IGV - operaciones internas - cuenta propia

(*) Se considera esos códigos o aquellos que los reemplacen para referirse al mismo concepto.

1.3 Las verificaciones referidas en el párrafo 1.1 son aquellas que realiza la SUNAT en virtud del literal b) del primer párrafo o del segundo párrafo del artículo 9 de la Resolución de Superintendencia Nº 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, según sea el caso.

1.4 La SUNAT debe tener en su portal en la internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, la información de los sujetos cuyas conductas determinaron que sean designados como emisores electrónicos al amparo del párrafo 1.1, desde el momento en que opere su designación.

1.5 Los sujetos designados como emisores electrónicos según el párrafo 1.1 deben emitir la factura electrónica en el SEE considerando lo siguiente:

a) Usarán para la emisión, a su elección, cualquiera de los sistemas comprendidos en el SEE.

b) La emitirán respecto de todas las operaciones que realicen por las que corresponda la emisión de ese tipo de comprobante de pago y siempre que el sistema del SEE que haya escogido lo permita.

También deben emitir la nota de crédito electrónica y la nota de débito electrónica cuando corresponda según la normativa que regula su emisión y en el sistema respectivo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de enero de 2017.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificaciones al SEE

1.1 Incorporase el numeral 2.3 en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014/SUNAT y normas modificatorias en los términos siguientes:

“Artículo 2. Emisor electrónico del SEE y su incorporación a ese sistema

(...)

2.3. Se asigna al sujeto que realice la conducta establecida por la SUNAT para adquirir esa calidad y



desde el momento en que se realiza esa conducta. A tal efecto, en la resolución de superintendencia en la que se señale dicha conducta, se debe indicar si se asigna esa calidad respecto de todas o parte de las operaciones y, si se puede usar, indistintamente, cualquiera de los sistemas comprendidos en el SEE, algunos de ellos o únicamente uno de ellos.

Los sujetos indicados en el párrafo anterior están habilitados para iniciar la emisión electrónica en cada uno de los sistemas comprendidos en el SEE que puedan o deban usar, una vez que cumplan con las condiciones respectivas, si así lo dispone la normativa de cada uno de ellos."

1.2 Modifícase el último párrafo del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias en los términos siguientes:

"Artículo 2. Emisor electrónico del SEE y su incorporación a ese sistema

(...)

Sin perjuicio de obtener la calidad de emisor electrónico por elección, la SUNAT puede determinar si se debe emitir obligatoriamente el comprobante de pago electrónico o el documento relacionado directa o indirectamente a éste, a través del SEE."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1435438-1

Aprueban nueva versión del PDT ITF - Formulario Virtual N° 0695

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 247-2016/SUNAT

Lima, 29 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 113-2011/SUNAT se aprueba la versión 1.7 del PDT ITF – Formulario Virtual N° 0695;

Que conforme al segundo párrafo del artículo 17 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF y normas modificatorias, la SUNAT debe establecer la forma, plazo y condiciones para la declaración y pago del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), así como señala la información que debe contener la referida declaración;

Que, por su parte, el numeral 6 del artículo 87 del Código Tributario, aprobado por Decreto Legislativo N° 816, cuyo último TUO ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prevé que los administrados deben proporcionar a la administración tributaria la información que esta requiera sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarden relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas;

Que resulta necesario para el cumplimiento de las funciones propias de la administración tributaria, aprobar una nueva versión del PDT ITF – Formulario Virtual N° 0695 en la que se proporcione información adicional de los contribuyentes extranjeros;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 17 del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía; el numeral 6 del artículo 87 del Código Tributario; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y, el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por

la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT ITF – FORMULARIO VIRTUAL N° 0695

Apruébase la versión 1.8 del PDT ITF – Formulario Virtual N° 0695.

Artículo 2. OBTENCIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT ITF – FORMULARIO VIRTUAL N° 0695

La nueva versión del PDT ITF – Formulario Virtual N° 0695 aprobada mediante la presente resolución, estará a disposición de los interesados a partir del 1 de noviembre de 2016, en SUNAT Virtual.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilita la obtención del citado PDT.

Artículo 3. USO DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT ITF – FORMULARIO VIRTUAL N° 0695

El PDT ITF – Formulario Virtual N° 0695, versión 1.8 debe ser utilizado a partir del 1 de noviembre de 2016, independientemente del periodo al que corresponda la declaración, incluso si se trata de declaraciones rectificatorias.

Artículo 4. USO DEL PDT ITF – FORMULARIO VIRTUAL N° 0695, VERSIÓN 1.7

El PDT ITF – Formulario Virtual N° 0695, versión 1.7 solo puede ser utilizado hasta el 31 de octubre de 2016.

Artículo 5. INFORMACIÓN ADICIONAL A DECLARAR MEDIANTE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT ITF – FORMULARIO VIRTUAL N° 0695

La información adicional que debe declararse mediante el PDT ITF – Formulario Virtual N° 0695, versión 1.8 es la relativa al:

- a) Tipo de operación (activa, neutra o pasiva)
- b) Tipo de documento del contribuyente extranjero.
- c) Número de documento del contribuyente extranjero.
- d) Fecha de nacimiento del contribuyente extranjero.
- e) Tipo de dirección del contribuyente extranjero según corresponda al:

e.1) Domicilio del sujeto y/o lugar donde este realiza su actividad; o,

e.2) Lugar de constitución de la sociedad, asociación u otra entidad legal.

- f) Dirección del contribuyente extranjero.

La información adicional antes referida debe proporcionarse respecto de las operaciones realizadas a partir del 1 de octubre de 2016.

Sin perjuicio de lo señalado, la información adicional a que se refieren los incisos b) al f) de este artículo debe proporcionarse únicamente tratándose de operaciones activas o neutras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1435441-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

I.PRICO NACIONAL

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 010-024-0000190

Lima, 23 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de un Auxiliar Coactivo y designar a un nuevo Auxiliar Coactivo de

la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales (IPCN) para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, al funcionario que se indica a continuación:

- Monge Benavente José Luis Fernando, con registro SUNAT 3831.

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, al funcionario que se indica a continuación:

- Ullilen Tafur Javerth; con registro SUNAT 3362.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Intendente
Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

1434390-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aceptan renuncia de Asesor del despacho de la Secretaría General y el consecuente encargo de funciones de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 267-2016-SUNARP/SN

Lima, 29 de setiembre de 2016

VISTOS:

La carta de renuncia del señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, el Memorándum N° 1681-2016-SUNARP/SG, y el Informe N° 993-2016-SUNARP/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 010-2014-SUNARP/SN de fecha 17 de enero de 2014 se designó en el cargo de confianza de Asesor del despacho de la Secretaría General al señor Carlos Felipe Palomares Villanueva;

Que, mediante la Resolución N° 260-2014-SUNARP/SG de fecha 05 de noviembre de 2014 se encargó las funciones de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos al señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, encargo que fue renovado mediante las Resoluciones N° 315-2014-SUNARP-SG de fecha 31 de diciembre de 2014 y N° 330-2015-SUNARP/SG de fecha 31 de diciembre de 2015;

Que, asimismo mediante la carta S/N de fecha 13 de setiembre de 2016, el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva presenta su carta de renuncia al cargo de Asesor de la Secretaría General y consecuentemente al encargo de funciones de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, mediante el Memorándum N° 040-2016-SUNARP/SN de fecha 26 de setiembre de 2016 el Secretario General de la Sunarp asume las funciones del despacho del Superintendente Nacional del 28 al 30 de setiembre del año en curso;

Que, mediante el Informe N° 993-2016-SUNARP/OGAJ de fecha 28 de setiembre de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente, proyectando la respectiva resolución;

De conformidad con lo establecido en los literales j) y x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y con el visto bueno de Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva al cargo de confianza de Asesor del despacho de la Secretaría General y el consecuente encargo de funciones de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, siendo su último día de labores el 30 de setiembre de 2016, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos proceda con la liquidación de los Beneficios Sociales correspondientes dentro del plazo previsto por la normativa laboral vigente.

Artículo Tercero.- DISPONER que el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva realice la correspondiente entrega de cargo de conformidad con las disposiciones vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO DIAZ CHUNGA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
(e)

1435205-1

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 268-2016-SUNARP/SN

Lima, 29 de setiembre de 2016

VISTOS:

La carta de renuncia del señor Javier Segura Carrera, el Memorándum N° 1680-2016-SUNARP/SG, y el Informe N° 998-2016-SUNARP/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 363-2013-SUNARP/SN de fecha 26 de diciembre de 2013 se designó en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información al señor Javier Segura Carrera;

Que, mediante la carta S/N de fecha 13 de setiembre de 2016, el señor Javier Segura Carrera presenta su carta

de renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Que, mediante el Memorandum N° 040-2016-SUNARP/ SN de fecha 26 de setiembre de 2016 el Secretario General de la Sunarp asume las funciones del despacho del Superintendente Nacional del 28 al 30 de setiembre del año en curso;

Que, mediante el Informe N° 998-2016-SUNARP/ OGAIJ de fecha 28 de setiembre de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente, proyectando la respectiva resolución;

De conformidad con lo establecido en los literales j) y x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y con el visto bueno de Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el señor Javier Segura Carrera al cargo de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información, siendo su último día de labores el 30 de setiembre de 2016, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos proceda con la liquidación de los Beneficios Sociales correspondientes dentro del plazo previsto por la normativa laboral vigente.

Artículo Tercero.- DISPONER que el señor Javier Segura Carrera realice la correspondiente entrega de cargo de conformidad con las disposiciones vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO DIAZ CHUNGA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
(e)

1435205-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Jefe Zonal de Iquitos de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00000281-2016-MIGRACIONES

Lima, 29 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 00000212-2016-MIGRACIONES se encargó a la señora BRYGITT PINEDO PÉREZ en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Iquitos de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, se ha visto por conveniente designar al profesional que desempeñará dicho cargo de confianza;

De conformidad el Decreto Legislativo N° 1130; Decreto Supremo N° 005-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN; y, la Resolución Suprema N° 135-2014-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el encargo conferido a la señora BRYGITT PINEDO PÉREZ en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Iquitos de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

Artículo 2°.- Designar a la señora MARIA DEL CARMEN MURCIA RAMIREZ, en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Iquitos de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

Artículo 3°.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional
MIGRACIONES

1435532-1

Designan Sub Gerente de Inmigración y Nacionalización de la Gerencia de Servicios Migratorios de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00000282-2016-MIGRACIONES

Lima, 29 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 0000154-2013-MIGRACIONES, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de setiembre de 2013 se designó en el cargo público de confianza de Sub Gerente de Inmigración y Nacionalización de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, a la señora GISELA MARIBEL GÓMEZ RODRIGUEZ;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo de confianza que venía ejerciendo; por lo que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada y designar a su reemplazo;

De conformidad el Decreto Legislativo N° 1130; Decreto Supremo N° 005-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN; y, la Resolución Suprema N° 135-2014-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia al cargo de Sub Gerente de Inmigración y Nacionalización de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, formulada por la señora GISELA MARIBEL GÓMEZ RODRIGUEZ, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2°.- Designar al señor CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE, en el cargo público de confianza de Sub Gerente de Inmigración y Nacionalización de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.

Artículo 3°.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional
MIGRACIONES

1435532-2

Designan Jefe Zonal de Ilo de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00000283-2016-MIGRACIONES

Lima, 29 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 00000148-2016-MIGRACIONES se designó temporalmente a la señora ROSA NILA VALENCIA AGUIRRE en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Ilo de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES;

Que, se ha visto por conveniente designar al profesional que desempeñará dicho cargo de confianza;

De conformidad el Decreto Legislativo N° 1130; Decreto Supremo N° 005-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN; y, la Resolución Suprema N° 135-2014-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el encargo conferido a la señora ROSA NILA VALENCIA AGUIRRE en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Ilo de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.

Artículo 2°.- Designar al señor VÍCTOR ISMAEL SILVA ACEVEDO, en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Ilo de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.

Artículo 3°.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

1435532-3

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman el Comité para el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada Nro. 005-2016-CSJLE/PJ - Adquisición de mobiliario para los diferentes Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 573-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 26 de setiembre de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa 078-2016-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 468-2016-GG-PJ y el Of. 2299-2016-ADM-CSJLE/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 078-2016-P-PJ, del 07 de marzo del 2016, la Presidencia del Poder Judicial delegó facultades a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República para la aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes y servicios a través de los diversos procedimientos de selección, incluidas las contrataciones directas bajo los supuestos de los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF),

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa N° 035-2016-GG-PJ, de fecha del 22 de enero del 2016, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones – PAC del Poder Judicial, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.

Tercero.- Mediante Oficio Nro. 1872A-2016-ADM-CSJLE/PJ de fecha 03 de agosto de 2016, el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, solicita a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia

de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, la emisión de la Certificación Presupuestal para la adquisición de mobiliario para los diferentes órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Cuarto.- A través del Oficio de disponibilidad N° -1280-2016-SL-GAF-GG-PJ, emitida con fecha 08 de setiembre de 2016, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, remite el Certificado de Crédito Presupuestario 2016, por el monto de S/. 57,508.76 para los Órganos Jurisdiccionales de Crimen Organizado y Ley N° 30364.

Quinto.- Mediante Resolución Administrativa N° 468-2016-GG-PJ, de fecha 02 de setiembre de 2016, se aprobó la **vigésima** modificación del PAC 2016 del Poder Judicial, con el objeto de INCLUIR, entre otros, el siguiente procedimiento de selección:

N° REF.	PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	VALOR ESTIMADO S/.
253	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA LOS DIFERENTES ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE.	57,508.76

Sexto.- A través de los formatos SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, la Presidencia de Corte Superior de Justicia de Lima Este, aprueba los expedientes de contratación del servicio requerido, de conformidad con las facultades delegadas en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 078-2016-P-PJ, del 07 de marzo del 2016.

Sétimo.- Los artículos 22° y 23° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección que se encuentra integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación, siendo el Titular de la Entidad o el Funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución que designe a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes

Octavo.- El Jefe de la Oficina de Administración Distrital, propone la conformación del Comité de Selección con sus integrantes titulares y sus respectivos suplentes, por lo estando a las facultades conferidas en el artículo quinto de la Resolución Administrativa 078-2014-P/PJ, en concordancia con lo establecido en los incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 8°, 22°, 23° y 24° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Comité para el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada Nro. 005-2016-CSJLE/PJ – Adquisición de mobiliario para los diferentes Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, según se detalla a continuación:

COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA			
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA	DNI
TITULARES			
FRED VILLAR HUACHACA	Presidente	Área de Logística	28271288
KAREM ELIZABETH SALCEDO BARRENECHEA	1er. Miembro	Área de Servicios Judiciales	40718369
MARIO MIGUEL CARITA MONTERO	2do. Miembro	Control Patrimonial	09258428

SUPLENTE			
ELIZABETH HEYDI TORRES HINOSTROZA	Suplente de Presidente	Área de Logística	43405984
EDMUNDO CARLOS COICO MONROY	Suplente del Primer Miembro	Administrador Nuevo Código Procesal Penal	41505802
RUTY MAGALY IRCANAUPA CARHUAPOMA	Suplente de Segundo Miembro	Control Patrimonial	43336662

Artículo Segundo.- El comité designado actuará con sujeción a lo preceptuado en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y demás normas complementarias.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento a la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Área de Logística y de las personas designadas de esta Corte Superior de Justicia, para los fines legales consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1435436-1

Reasignan, dejan sin efecto y dan por concluida la designación de magistrados; asimismo promueven jueces en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1483-2016-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 26 de setiembre de 2016

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 334-2010, N° 126-2012, N° 219-2013, N° 035-2016 y N° 215-2016-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; las Resoluciones N° 002-2016, N° 036-2016 y N° 1107-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la cual fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de ese mismo año.

Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos (incorporado a partir del 01 de setiembre de 2014, por RA N° 274-2014-CE-PJ).

Mediante Resolución Administrativa N° 126-2012-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso, entre otros, convertir y reubicar el Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima en Juzgado Mixto Transitorio de Lurín de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 01 de julio de 2012.

Por Resolución Administrativa N° 219-2013-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se

dispuso, entre otros, convertir el Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de San Juan de Miraflores en Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores, a partir del 01 de noviembre de 2013; asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 035-2016-CE-PJ, de fecha 08 de abril de 2016, se dispuso, entre otros, cambiar la denominación del Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores a Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores, a partir del 01 de mayo de 2016; a razón de la conversión y reubicación del Segundo Juzgado Penal Transitorio del mismo distrito.

De otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 002-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso, entre otros, la permanencia del magistrado Wilfredo Rene Prado Huamán como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores.

Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 036-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso, entre otros, reasignar al magistrado Isaías Sánchez Ramos como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto Transitorio de Lurín, a partir del 13 de enero del año en curso.

Por Resolución Administrativa N° 1107-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso, entre otros, reasignar al magistrado Juan Luis Astorayme Salvatierra como Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 27 de julio del año en curso.

Mediante Resolución Administrativa N° 215-2016-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de setiembre de 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otros, lo siguiente: a) Reubicar, a partir del 1 de octubre y hasta el 31 de marzo de 2017, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia del Cusco, Corte Superior de Justicia del Cusco, a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur como Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Lurín, con la misma competencia funcional del Juzgado Civil Permanente del Distrito de Lurín y con turno cerrado; b) Reubicar, a partir del 1 de octubre y hasta el 31 de marzo de 2017, el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura, a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur como 2° Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Villa El Salvador, con turno cerrado; c) Convertir, a partir del 1 de octubre de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017, el Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Lurín, como 2° Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito, con turno abierto; y, d) Reubicar, a partir del 1 de octubre de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017, el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores como Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Lurín, con turno cerrado.

En tal sentido, atendiendo a la conversión y reubicación de órganos jurisdiccionales a esta Corte Superior de Justicia, los cuales entrarán en funcionamiento a partir del 01 de octubre de 2016, corresponde designar a los magistrados que se harán cargo de dichos órganos jurisdiccionales.

En la lógica de seguir mejorando la capacidad resolutoria de los órganos jurisdiccionales y seguir construyendo una administración de justicia con jueces idóneos, cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión; y, que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional; se exige a los magistrados de esta corte, como imperativo categórico, una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad, e equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro, y sentido común, porque sólo desde éstos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

Teniendo en consideración lo antes escrito, luego de la evaluación de la permanencia de los Jueces Supernumerarios que se encuentran desempeñando funciones en este Distrito Judicial, se ha tomado la decisión de reasignar, dejar sin efecto y dar por concluida la designación de algunos Jueces de esta Corte Superior

de Justicia; así como, promover a jueces titulares que cumplen con los requisitos legales, y a profesionales del derecho que se encuentran en la nómina de abogados aptos para el desempeño como jueces supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales y Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

Siendo así, se advierte que la magistrada Nancy Soledad Chamorro Mauricio, quien actualmente viene desempeñando funciones como Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de San Juan de Miraflores, cumple con los requisitos legales para ser promovida como Juez Provisional.

Asimismo, se advierte que la abogada Flor de María Livia Camacho y los abogados John Oré Juárez y Edwin Junior Garrafa Valenzuela se encuentran como Abogados Aptos para el desempeño de Jueces Supernumerarios del Nivel de Paz Letrado y Especializado, respectivamente.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del magistrado Juan Luis Astorayme Salvatierra como Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 01 de octubre de 2016; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la designación del magistrado Wilfredo Rene Prado Huamán como Juez Supernumerario del Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores, con efectividad al 01 de octubre de 2016.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la designación del magistrado Isaías Sánchez Ramos como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto Transitorio de Lurín, con efectividad al 01 de octubre de 2016.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR al magistrado Wilfredo Rene Prado Huamán como Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 01 de octubre de 2016.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la magistrada Nancy Soledad Chamorro Mauricio como Juez Provisional del Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Villa el Salvador, a partir del 01 de octubre de 2016.

Artículo Sexto.- REASIGNAR al magistrado Isaías Sánchez Ramos como Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de Lurín, a partir del 01 de octubre de 2016.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al abogado John Oré Juárez como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurín, a partir del 01 de octubre de 2016.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al abogado Edwin Junior Garrafa Valenzuela como Juez Supernumerario del Juzgado Penal Transitorio de Lurín, a partir del 01 de octubre de 2016.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la abogada Flor de María Livia Camacho como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de San Juan de Miraflores, a partir del 01 de octubre de 2016.

Artículo Décimo.- Disponer que bajo responsabilidad los magistrados salientes y los magistrados reasignados, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos conferidos, así como, deberán proceder a la entrega inmediata de las credenciales de magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que serán devueltas a la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

Artículo Décimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1435182-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de profesional a Sudáfrica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 428-2016-CG

Lima, 29 de setiembre de 2016

VISTOS; la comunicación remitida por el Auditor General de Sudáfrica, en su calidad de Presidente del Comité de Creación de Capacidades (CBC, por sus siglas en inglés) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) y la Hoja Informativa N° 00042-2016-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Auditor General de Sudáfrica, en su calidad de Presidente del Comité de Creación de Capacidades de la INTOSAI, invita a la Contraloría General de la República del Perú a participar en la reunión anual del citado Comité, que se llevará a cabo del 03 al 05 de octubre de 2016, en Ciudad del Cabo, Sudáfrica;

Que, la INTOSAI es un organismo autónomo, independiente y técnico que viene proporcionando un marco para la transferencia y el aumento de conocimiento para mejorar, a nivel internacional, el control gubernamental, el fortalecimiento y el prestigio de las distintas Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) en sus respectivos países, contando con un estatus especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

Que, el CBC tiene como objetivo facilitar las iniciativas de apoyo a las EFS y grupos regionales en materia de fortalecimiento de capacidades mediante la capacitación, la asistencia técnica y otras actividades de desarrollo; se compone de un Comité Rector y dos Sub-Comités: Subcomité de Auditorías Cooperativas y el Subcomité de Revisión entre Pares;

Que, el Subcomité de Auditorías Cooperativas, presidido por la EFS de Perú e integrado por las EFS de China, Eslovenia, Irán, Marruecos, Pakistán y Kazajistán,

tiene bajo su responsabilidad tres líneas de acción que comprenden la administración de la Base de Datos de Expertos de la INTOSAI, la promoción de auditorías cooperativas y la difusión de pasantías y visitas técnicas;

Que, el Subcomité de Revisión entre Pares, presidido por la EFS de Eslovaquia e integrado por las EFS de Austria, Bangladesh, Croacia, Estonia, Corte Europea de Auditores, Alemania, Hungría, Marruecos, Perú, Polonia, Suecia y Estados Unidos, tiene a su cargo la promoción de las mejores prácticas y el aseguramiento de la calidad de las revisiones entre pares a nivel global;

Que, la reunión anual del CBC tiene como objetivo conocer las actividades realizadas y sus líneas de trabajo, definir los planes de trabajo del comité y subcomités para el periodo 2017 - 2019, así como realizar sesiones paralelas y mesas de trabajo sobre iniciativas de desarrollo de capacidades con la participación de la Cooperación INTOSAI-Donantes;

Que, corresponde a la Contraloría General de la República informar al Comité Rector y a los miembros del Subcomité de Auditorías Cooperativas, sobre los avances y futuras actividades de sus tres líneas de acción, con énfasis en la Guía para Programas de Auditorías Cooperativas, la cual será aprobada como Norma Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés) en el próximo Congreso de la INTOSAI (XXII INCOSAI);

Que, el alcance del evento guarda concordancia con el rol del Departamento de Cooperación Técnica encargado de dirigir y ejecutar las acciones de relacionamiento institucional con las Entidades Fiscalizadoras Superiores, organismos internacionales y multilaterales, así como instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional; promoviendo e impulsando la participación de la Institución en las actividades y eventos de la INTOSAI;

Que, la participación de la Contraloría General de la República en el precitado evento le permitirá cumplir con los compromisos institucionales asumidos como miembro del CBC, de la Presidencia del Subcomité de Auditorías Cooperativas y miembro del Subcomité de Revisión entre Pares; contribuyendo con su posicionamiento al interior de la citada organización internacional;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Rosa Mariella Zapata Tipian, profesional del Departamento de Cooperación Técnica, para participar en la reunión anual del CBC de la INTOSAI;

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30372; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Rosa Mariella Zapata Tipian, profesional del Departamento de Cooperación Técnica, a Ciudad del Cabo, Sudáfrica, del 01 al 07 de octubre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasajes aéreos US \$ 1 761.00, viáticos US \$ 1 440.00 (03 días) y gastos de instalación US\$ 480.00 (01 día).

Artículo Tercero.- La citada profesional presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince

(15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Contralor General de la República

1435170-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Lima, Cajamarca, Lambayeque, Ancash y La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 4997-2016

Lima, 19 de setiembre de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una (01) oficina especial según el siguiente detalle:

Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Megaplaza	Local N° 12 Centro Comercial Cono Norte Megaplaza	Independencia	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1435151-3

RESOLUCIÓN SBS N° 4998-2016

Lima, 19 de setiembre de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de

una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una (01) oficina especial según el siguiente detalle:

Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Mercado de Productores Santa Anita	Avenida La Cultura N° 701 (Altura Km. 3.5 Carretera Central) Local N° 59, 60 y 61	Santa Anita	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1435151-2

RESOLUCIÓN SBS N° 4999-2016

Lima, 19 de setiembre de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de cuatro (04) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de cuatro (04) oficinas especiales según el siguiente detalle:

Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
PRICO Cajamarca	Av. Vía de Evitamiento Norte N° 978-996 (Esquina con Jr. Sta. Teresa de Jourmet) Urb. La Alameda	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca
PRICO Lambayeque	Av. Leonardo Ortiz N° 195 - Centro Cívico	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque

Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
PRICO Huaraz	Jr. Simón Bolívar N° 664	Huaraz	Huaraz	Ancash
PRICO La Libertad	Jr. Agustín Gamarra N° 484	Trujillo	Trujillo	La Libertad

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1435151-1

Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 5142-2016

Lima, 27 de setiembre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Ricardo Gustavo Cava Diaz para que se autorice la inscripción de la empresa NEXO CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 27-2016-CEI celebrada el 08 de setiembre de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa NEXO CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L., con matrícula N° J-0822.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1434829-1

Modifican la Res. SBS N° 5389-2013, que aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo

RESOLUCIÓN SBS N° 5167-2016

Lima, 28 de setiembre de 2016

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 y los numerales 9.A.4 y 9.A.5 del artículo 9-A de la Ley N° 27693, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado - Decreto Legislativo N° 1106, es función y facultad de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), regular, en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a reportar y de los reportes de operaciones sospechosas y registro de operaciones, así como emitir modelos de código de conducta, manual de prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, formato de registro de operaciones, entre otros, conforme a los alcances de lo dispuesto por el marco normativo vigente;

Que, mediante Resolución SBS N° 5389-2013 del 6 de setiembre de 2013, y su modificatoria, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas;

Que, mediante Resolución SBS N° 1695-2016 del 30 de marzo de 2016, se aprobó la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas;

Que, en este contexto, resulta necesario modificar los artículos 1 y 2, los literales e), f) y h) del artículo 3, el artículo 5 y el Anexo N° 1 – Infracciones y Sanciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas aprobado por la Resolución SBS N° 5389-2013, así como el Artículo Primero de dicha resolución;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Asesoría Jurídica y la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, debidamente coordinado con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; y, de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29038 y la Ley N° 26702, en concordancia con la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución SBS N° 5389-2013, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del

Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, con el tenor siguiente:

REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO APLICABLE A LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE EXPLOTAN JUEGOS DE CASINO Y/O MÁQUINAS TRAGAMONEDAS”

Artículo Segundo.- Modificar los artículos 1 y 2, los literales e), f) y h) del artículo 3 y el artículo 5 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Resolución SBS N° 5389-2013, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer la tipificación de las infracciones en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como las sanciones administrativas aplicables a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, por la comisión de las referidas infracciones.”

“Artículo 2.- Alcance

Este reglamento es aplicable a las personas jurídicas que se dedican a la explotación de salas de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, reguladas por la Ley N° 27153 y sus normas modificatorias, que se encuentran bajo el control, supervisión, fiscalización y potestad sancionadora de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.”

“Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

e) Norma para la prevención del LA/FT: Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, aprobada por Resolución SBS N° 1695-2016, y las normas que la modifiquen o reemplacen.

f) Reglamento: Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas

(...)

h) Sujeto obligado: persona jurídica que explota juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, autorizada por el MINCETUR para el ejercicio de dicha actividad.

(...)”

“Artículo 5.- Categorías de infracciones y tipos de sanción aplicables

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 1 - Infracciones y Sanciones del presente reglamento.

Las sanciones aplicables según cada categoría son las siguientes:

Infracción	Sanción
Infracción leve	Multa de 1 UIT hasta 3 UIT
Infracción grave	Multa de 4 UIT hasta 7 UIT
Infracción muy grave	Multa de 8 UIT

Artículo Tercero.- Modificar el Anexo 1 - Infracciones y Sanciones, que forma parte integrante del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Resolución SBS N° 5389-2013, el que queda redactado con el tenor siguiente:

“ANEXO Nº 1
Infracciones y Sanciones

I.- INFRACCIONES LEVES

Con relación a la información y capacitación en materia de prevención del LA/FT

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.	No tener constancia de haber informado a los nuevos trabajadores sobre los alcances del sistema de prevención del LA/FT dentro del plazo establecido.	Multa 1 UIT
2.	No tener las constancias de capacitación en la información correspondiente a cada director, trabajador y oficial de cumplimiento de acuerdo a sus funciones.	Multa 3 UIT
3.	No haber brindado la capacitación a los directores, trabajadores y al oficial de cumplimiento de acuerdo a sus funciones.	Multa 3 UIT
4.	No haber brindado la capacitación a los directores, trabajadores y oficial de cumplimiento de acuerdo a los requerimientos mínimos de capacitación previstos en la normativa vigente.	Multa 2 UIT

Con relación al conocimiento de directores y trabajadores

5.	No tener la documentación e información mínima personal de cada director, trabajador y oficial de cumplimiento, de acuerdo a lo señalado en la normativa vigente.	Multa 2 UIT
----	---	----------------

Con relación al oficial de cumplimiento

6.	No comunicar a la DGJCMT y a la UIF-Perú dentro del plazo establecido en la normativa vigente, los cambios relacionados a los requisitos del oficial de cumplimiento.	Multa 3 UIT
----	---	----------------

II.- INFRACCIONES GRAVES

Con relación al conocimiento del cliente

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.	No realizar las mínimas acciones control y debida diligencia respecto del conocimiento del cliente según lo dispuesto en la normativa vigente.	Multa 5 UIT
2.	No realizar las medidas de control adicional que correspondan al régimen reforzado, según lo dispuesto en la normativa vigente.	Multa 6 UIT

Con relación a observaciones y requerimiento de información efectuadas por la DGJCMT y/o la UIF-Perú en materia de prevención del LA/FT

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
3.	No implementar las recomendaciones realizadas por la DGJCMT, con relación al sistema de prevención del LA/FT del sujeto obligado, dentro del plazo otorgado para tal efecto.	Multa 4 UIT
4.	No entregar dentro del plazo establecido, la información solicitada por la DGJCMT y/o la UIF-Perú.	Multa 4 UIT
5.	No brindar a la DGJCMT y/o a la UIF-Perú de ser el caso, las facilidades necesarias para el inicio y/o desarrollo de las visitas de supervisión del sistema de prevención del LA/FT, u obstaculizar tales acciones.	Multa 7 UIT

Con relación a la evaluación de riesgos del LA/FT

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
6.	No elaborar un informe de evaluación de riesgos del LA/FT que contenga la información exigida y siempre que el sujeto obligado se encuentre en alguno de los supuestos previstos, de acuerdo con la normativa vigente.	Multa 7 UIT

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
7.	No revisar y/o no actualizar cada dos años, los aspectos contenidos en el informe de evaluación de riesgos del LA/FT.	Multa 4 UIT
8.	No poner a disposición de la DGJCMT y la UIF-Perú, el informe de evaluación de riesgos del LA/FT o la revisión y/o actualización que corresponda.	Multa 7 UIT

Con relación a las auditorías en materia de prevención de LA/FT

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
9.	No contar con el informe de evaluación de sistema de prevención del LA/FT elaborado por el auditor interno o por la persona designada por el SO según lo dispuesto en la normativa vigente.	Multa 4 UIT
10.	No contar con el informe de evaluación del sistema de prevención del LA/FT elaborado por una sociedad de auditoría externa o por un equipo auditor, distintos a los que emiten el informe anual de estados financieros.	Multa 4 UIT
11.	No tomar acciones oportunas respecto de las observaciones y/o recomendaciones realizadas con relación al sistema de prevención del LA/FT, por la auditoría interna o externa, cuando corresponda.	Multa 6 UIT

Con relación al registro de operaciones (RO), identificación de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
12.	No registrar las operaciones materia del RO, de acuerdo a lo exigido en la normativa vigente.	Multa 7 UIT
13.	No contar con copia de seguridad del RO.	Multa 4 UIT
14.	No conservar el RO por cinco (5) años.	Multa 5 UIT
15.	No enviar el RO de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.	Multa 5 UIT
16.	No aplicar los procedimientos establecidos en el manual para la prevención y gestión de los riesgos del LA/FT respecto al RO o detección de operaciones inusuales o sospechosas.	Multa 6 UIT
17.	No dejar constancia documental de haber realizado el análisis y evaluaciones para la calificación de las operaciones en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la normativa sobre prevención del LA/FT y/o que en la constancia documental no conste el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la UIF-Perú.	Multa 7 UIT
18.	No conservar por el plazo de cinco (5) años las operaciones calificadas como inusuales y su sustento documental del análisis y evaluaciones, conforme al “Diseño de identificación de operaciones inusuales” previsto en la normativa vigente.	Multa 6 UIT
19.	No reportar a la UIF-Perú las operaciones sospechosas realizadas o que hayan intentado realizar, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de detectadas.	Multa 7 UIT
20.	No cumplir con incluir en los reportes de operaciones sospechosas remitidos a la UIF-Perú, la información mínima establecida en la normativa vigente y/o la documentación adjunta respectiva y/o complementaria.	Multa 5 UIT



Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
21.	No utilizar el sistema ROSEL y la plantilla respectiva para remitir a la UIF-Perú el ROS y/o la documentación adjunta o complementaria.	Multa 7 UIT

Con relación al manual y código de conducta para la prevención del LA/FT

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
22.	No contar con un manual para la prevención y gestión de los riesgos del LA/FT debidamente aprobado por el órgano correspondiente.	Multa 4 UIT
23.	No contar con un código de conducta para la prevención del LA/FT debidamente aprobado por el órgano correspondiente.	Multa 4 UIT
24.	No dejar constancia de haber puesto en conocimiento de los trabajadores y oficial de cumplimiento el manual para la prevención y gestión de los riesgos LA/FT a través de la declaración jurada de recepción y conocimiento de aquel o por la constancia que establezca el sujeto obligado.	Multa 4 UIT
25.	No dejar constancia de haber puesto en conocimiento de los trabajadores, oficial de cumplimiento y directores, de ser el caso el código de conducta para la prevención del LA/FT a través de la declaración jurada de recepción y conocimiento de aquel o por la constancia que establezca el sujeto obligado.	Multa 4 UIT
26.	No contar con un manual para la prevención y gestión de los riesgos del LA/FT que cumpla con los requisitos y condiciones exigidas por la normativa vigente.	Multa 4 UIT
26.	No contar con un código de conducta para la prevención del LA/FT que cumpla con lo exigido por la normativa vigente.	Multa 4 UIT
28.	Incumplir las disposiciones establecidas en el manual para la prevención y gestión de los riesgos del LA/FT y/o código de conducta para la prevención del LA/FT.	Multa 5 UIT

Con relación al oficial de cumplimiento

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
29.	No comunicar a la DGJCMT y a la UIF-Perú la designación del oficial de cumplimiento dentro del plazo establecido por la normativa vigente.	Multa 5 UIT
30.	No comunicar a la DGJCMT y a la UIF-Perú, el reemplazo o la remoción del oficial de cumplimiento dentro del plazo establecido por la normativa vigente.	Multa 5 UIT
31.	No permitir que el oficial de cumplimiento se desempeñe a dedicación exclusiva, cuando corresponda, en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones.	Multa 6 UIT
32.	No proveer al oficial de cumplimiento de los recursos e infraestructura necesarios para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades y funciones.	Multa 6 UIT
33.	No brindar al oficial de cumplimiento las condiciones para desempeñar sus funciones con absoluta autonomía e independencia.	Multa 6 UIT
34.	Mantener el cargo de oficial de cumplimiento en situación de vacancia por más de treinta (30) días calendario desde la fecha en que se produjo.	Multa 5 UIT
35.	No mantener la confidencialidad de la identidad del oficial de cumplimiento, conforme a la normativa vigente.	Multa 7 UIT
36.	No contar con un oficial de cumplimiento.	Multa 7 UIT

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
37.	No conservar la información relacionada con el sistema de prevención del LA/FT y aquella que sustente el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente por un plazo no menor de cinco (5) años.	Multa 5 UIT

Con relación al informe anual del oficial de cumplimiento

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
38.	No presentar a la DGJCMT y a la UIF-Perú el informe anual del oficial de cumplimiento dentro del plazo establecido en la normativa vigente.	Multa 5 UIT
39.	No cumplir con presentar el informe anual del oficial de cumplimiento de acuerdo con el contenido mínimo establecido en la normativa vigente.	Multa 6 UIT
40.	Presentar el informe anual del oficial de cumplimiento con información inexacta.	Multa 7 UIT

Con relación al registro de ganadores de premios

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
41.	No poner a disposición y/o no remitir el registro de ganadores de premios a la DGJCMT y/o a la UIF-Perú.	Multa 7 UIT
42.	Eliminar o excluir del registro de ganadores de premios a algún cliente ganador.	Multa 7 UIT
43.	No contar con el registro de ganadores de premios en medio electrónico y/o no mantenerlo actualizado y/o no conservarlo por el plazo previsto en la normativa vigente.	Multa 7 UIT

Con relación al grupo económico

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
44.	No desarrollar políticas y procedimientos corporativos, a nivel de grupo económico, en materia de gestión de riesgos y prevención del LA/FT.	Multa 6 UIT
45.	No desarrollar políticas y procedimientos para intercambiar información dentro del grupo económico para propósitos de prevención del LA/FT y/o no establecer las salvaguardas adecuadas sobre la confidencialidad y el uso de la información intercambiada entre los integrantes del grupo económico.	Multa 4 UIT
46.	No contar con programas de capacitación en materia de prevención del LA/FT.	Multa 5 UIT

Con relación al cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU)

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
47.	Incumplir con la obligación de revisar permanentemente la publicación de las listas que realiza la SBS en su página web, de las personas o entidades designadas por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999), 1718 (2006) y 2231 (2015) y las resoluciones que la sucedan y no contrastar estas con sus registros de operaciones y base de datos de sus clientes, usuarios y proveedores, de ser el caso, a efectos de identificar cualquier tipo de fondo u otros activos o cualquier operación que involucre a las personas o entidades designadas por el CSNU.	Multa 4 UIT

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
48	Incumplir con la obligación de comunicar sin demora a la UIF-Perú, los fondos u otros activos detectados de las personas o entidades designadas por el CSNU.	Multa 4 UIT
49	Incumplir con la obligación de revisar sin demora los registros de operaciones y base de datos de sus clientes, usuarios y proveedores, de ser el caso, a efectos de identificar cualquier tipo de fondo u otros activos o cualquier operación que involucre a las personas o entidades sobre las cuales la UIF-Perú dispone el congelamiento administrativo.	Multa 4 UIT
50	Incumplir con la obligación de comunicar sin demora a la UIF-Perú la no existencia de fondos u otros activos de las personas o entidades sobre las cuales la UIF-Perú dispone el congelamiento administrativo.	Multa 7 UIT
51	Incumplir con la obligación de ejecutar sin demora la medida congelamiento administrativa de fondos u otros activos dispuesta por la UIF-Perú.	Multa 6 UIT

III. INFRACCIONES MUY GRAVES

Con relación al deber de reserva

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.	Transgredir el deber de reserva establecido por el marco legal vigente, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información haya sido solicitada por la UIF-Perú o haya sido proporcionado a esta.	Multa 8 UIT

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia a los sesenta (60) días calendario contados a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1435459-1

Aprueban modificaciones de diversos procedimientos del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

RESOLUCIÓN SBS N° 5172-2016

Lima, 29 de setiembre de 2016

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N°048-2016-DOC, que contiene el sustento técnico para la aprobación de las modificaciones de los procedimientos administrativos N° 39 "Solicitud de Rectificación de datos de identificación personal en la Central de Riesgos de la SBS", N° 74 "Constancia de estado de afiliación al Sistema Privado de Pensiones", N° 76 "Constancia de estado pensionario del Sistema Privado de Pensiones", N° 97 "Atención de consultas y solicitudes de información de los usuarios de los Sistemas Financiero, de Seguros, Privado de Pensiones y demás supervisados", N° 100 "Acceso a la información de la

Central de Riesgos de la SBS", N° 143 "Emisión de certificado de pólizas de seguro de vida y de accidentes personales con cobertura de fallecimiento o muerte accidental - Ley N° 29355 y D.S. N° 271-2009-EF" y N° 158 "Emisión de constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, en mérito al Plan de Simplificación Administrativa que promueve la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) a través de la Resolución Ministerial N° 048-2013-PCM se vienen desarrollando proyectos de Mejora de los procedimientos TUPA en los Planes de Acción Anuales;

Que, mediante Resolución SBS N° 4464-2016 se aprobó la "Norma que regula los servicios que brinda la SBS a los ciudadanos y la atención de denuncias contra las empresas Supervisadas", por lo que es necesario adecuar los procedimientos TUPA al contenido de la referida Norma;

Que, como consecuencia de lo descrito en el considerando anterior, la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Organización, ha propuesto la modificación de los procedimientos administrativos TUPA N° 39 "Solicitud de Rectificación de datos de identificación personal en la Central de Riesgos de la SBS", N° 74 "Constancia de estado de afiliación al Sistema Privado de Pensiones", N° 76 "Constancia de estado pensionario del Sistema Privado de Pensiones", N° 97 "Atención de consultas y solicitudes de información de los usuarios de los Sistemas Financiero, de Seguros, Privado de Pensiones y demás supervisados", N° 100 "Acceso a la información de la Central de Riesgos de la SBS", N° 143 "Emisión de certificado de pólizas de seguro de vida y de accidentes personales con cobertura de fallecimiento o muerte accidental - Ley N° 29355 y D.S. N° 271-2009-EF" y N° 158 "Emisión de constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas" en los cuales se modificará los requisitos, plazo para resolver, entre otros aspectos, para adecuarlos a la normatividad vigente anteriormente citada;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346° de la Ley N° 26702 y al artículo 38° de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las modificaciones de los procedimientos N° 39 "Solicitud de Rectificación de datos de identificación personal en la Central de Riesgos de la SBS", N° 74 "Constancia de estado de afiliación al Sistema Privado de Pensiones", N° 76 "Constancia de estado pensionario del Sistema Privado de Pensiones", N° 97 "Atención de consultas y solicitudes de información de los usuarios de los Sistemas Financiero, de Seguros, Privado de Pensiones y demás supervisados", N° 100 "Acceso a la información de la Central de Riesgos de la SBS", N° 143 "Emisión de certificado de pólizas de seguro de vida y de accidentes personales con cobertura de fallecimiento o muerte accidental- Ley N° 29355 y D.S. N° 271-2009-EF" y N° 158 "Emisión de constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas" del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuyos textos se anexan a la presente resolución y se publica en el portal

institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1435460-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Amplían listado de Ordenanzas no vigentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que han sido derogadas en el período 1985 - julio 2016

ORDENANZA N° 1992

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANA DE LIMA ENCARGADA DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO;

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 22 de setiembre de 2016, el Dictamen N° 120-2016-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales; Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE AMPLÍA EL LISTADO DE ORDENANZAS NO VIGENTES DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, QUE HAN SIDO DEROGADAS EN EL PERÍODO 1985- JULIO 2016, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 29477 – LEY QUE INICIA EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DEL ESPECTRO NORMATIVO PERUANO

Artículo Primero.- Ampliar en aplicación de la Ley N° 29477 el listado siguiente de ordenanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, periodo 1985 - julio 2016, que no se encuentran vigentes:

Ordenanzas derogadas (41)

012	1123	1730
015	1126	1731
099	1130	1732
142	1214	1733
191	1288	1747
200	1338	
445	1365	
455	1399	
466	1415	
556	1419	
795	1424	
919	1455	
932	1517	
959	1523	
967	1534	
970	1535	
997	1538	
999	1617	

Artículo Segundo.- Declarar que las obligaciones y derechos que pudieran haber generado las ordenanzas listadas en el artículo precedente, mientras hubieren estado vigentes, se sujetan a lo establecido en los artículos 62° y 103° de la Constitución Política del Perú. Lo señalado en el artículo anterior, no acarrea necesariamente la nulidad, insubsistencia o derogación implícita de las normas posteriores que fueron expedidas a consecuencia o por mandato de las ordenanzas listadas, ni implica rehabilitación de normas derogadas expresamente.

El listado que se incluye en el artículo que antecede, se ampliará y consolidará progresivamente a través de ordenanza, incluyendo normas de diferente naturaleza no consideradas en la presente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General el cumplimiento de la presente norma, su comunicación al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 22 de setiembre de 2016.

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

1434797-1

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Metropolitano de PROTRANSPORTE de Lima

ORDENANZA N° 1993

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANA DE LIMA ENCARGADA DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO;

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 22 de setiembre de 2016, el Dictamen N° 121-2016-MML-CMAL, 138-2016-MML-CMAEO y 20-2016-MML-CMCDCTU de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales de Asuntos Económicos y Organización y de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano;

De Conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 y 8 del Art. 9°, Art. 40° y el numeral 10 del Art. 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades:

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE PROTRANSPORTE DE LIMA**

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Metropolitano de PROTRANSPORTE de Lima que consta de cuatro títulos, cinco capítulos, treinta y seis artículos, los mismos que forman parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), en el Portal Institucional de PROTRANSPORTE (www.protransporte.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe)

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Metropolitano de PROTRANSPORTE de Lima, el cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Ordenanza N° 1594-2012 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO;

Mando se registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.

En Lima, 22 SET. 2016.

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

1434796-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, que otorgó beneficio para pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 023-2016-MDP/A**

Pachacámac, 8 de setiembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

El Informe N° 129-2016-MDP/GFC de fecha 06 de Setiembre del 2016, la Gerencia de Fiscalización y Control, sobre "Prórroga de fecha de vencimiento de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, que aprueba otorgar beneficios para el pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de Junio del 2015, se aprobó la "Ordenanza que otorga beneficio para el pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación", dentro del cual, se establece, como vigencia de la referida Ordenanza hasta el 31 de Julio de 2015.

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 021-2016-MDP/A de fecha 19 de Agosto del 2016, se prorroga el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C de fecha 19 de Mayo del 2015 "Ordenanza que Aprueba otorgar beneficios para el pago de multas administrativas, por carecer de licencia de edificación", hasta el 30 de Setiembre del 2016.

Que, en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza en mención, se faculta al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para lograr su adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como disponer la prórroga de la misma.

Que, mediante Informe N° 129-2016-MDP/GFC de fecha 06 de Setiembre del 2016, la Gerencia de Fiscalización y Control sugiere se prorrogue el vencimiento de Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, hasta el 31 de Octubre del 2016, para lo cual se requiere emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente, de acuerdo a lo

dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la referida Ordenanza.

Que, de acuerdo al Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (...), los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° en concordancia con el Artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C de fecha 19 de Mayo del 2015, hasta el 31 de Octubre del 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control, a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, el fiel cumplimiento del presente Decreto y a la Secretaría General y Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación y difusión del presente Decreto.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, dentro del día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1435031-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**Ordenanza que modifica el Artículo 39° de la Ordenanza N° 444-MPL - Reglamento de Organización y Funciones (ROF)****ORDENANZA N° 477-MPL**

Pueblo Libre, 26 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO: en Sesión Ordinaria N° 16 de la fecha; el Dictamen N° 023-2016-MPL-CPL/CODETAL de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Administrativo y Legal del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú "...Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...";

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que son atribuciones del Concejo Municipal "...Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos...";

Que, mediante Ordenanza N° 444-MPL, del 12 de agosto de 2015, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de agosto de 2015, fue aprobado el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Pueblo Libre;

Que, el artículo 39° de la citada Ordenanza, señala las funciones de la Subgerencia de Fomento de la Inversión y Cooperación Nacional e Internacional;

Que, el Memorando N° 221-2016/MPL-GM de la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Planeamiento y

Presupuesto información respecto a la Unidad Orgánica de la Municipalidad a cargo de la tramitación y custodia de los diversos convenios suscritos o por suscribirse por nuestra entidad. Asimismo, y de no estar expresamente normada dicha labor, solicita que proponga una Unidad Orgánica que se encargue de dicha función, a efecto de incluirla en el Reglamento de Organización y Funciones vigente;

Que, el Informe N° 121-2016-MPL/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que un convenio es un contrato, convención o acuerdo que se desarrolla en función a un asunto específico y siendo así, no puede estar circunscripto a un área específica. A fin de mantener un orden se ha determinado que la Subgerencia de Fomento de la Inversión y Cooperación Nacional e Internacional se encargue de centralizar los convenios firmados, precisando que dicha área no es la encargada de la tramitación de cada uno de ellos, dado que cada convenio de aspectos específicos se encuentran a cargo de la Unidad Orgánica vinculada al tema en cuestión;

Que, el Informe N° 141-2016-MPL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que debe agregarse a las Funciones de la Subgerencia de Fomento de la Inversión y Cooperación Nacional e Internacional contenidas en el artículo 39° del Reglamento y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado por Ordenanza N° 444-MPL, la función de "Tramitar la atención, suscripción y cautela a través de un Registro, que deberá mantenerse actualizado de los diferentes convenios de Cooperación Nacional e Internacional que suscriba la Municipalidad";

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- INCORPORAR el literal o) al artículo 39° de la Ordenanza N° 444-MPL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Pueblo Libre, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 39°.- Son funciones de la Subgerencia de Fomento de la Inversión y Cooperación Nacional e Internacional:

(...)

o) Tramitar la atención, suscripción y cautela a través de un Registro, que deberá mantenerse actualizados de los diferentes convenios de cooperación nacional e internacional que suscriba la Municipalidad."

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1434677-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

Modifican procedimientos de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones en el TUPA de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 14-2016-MPC-AL**

Callao, 27 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Vistos, el Informe N° 056-2016-MPC/GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización, Memorando N° 613-2016-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Memorando N° 1831-2016-MPC-GGDELIC de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza Municipal N° 027-2014, de fecha 26 de diciembre del 2014, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA – 2014) de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, mediante Memorando N° 1831-2016-MPC-GGDELIC, de fecha 13 de setiembre del 2016, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización remite el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA correspondiente a los procedimientos administrativos de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones, modificado de acuerdo al TUPA MODELO, aprobado por Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM;

Que, la Gerencia de Racionalización perteneciente a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, a través del Informe N° 056-2016-MPC/GGPPR-GR, de fecha 15 de setiembre del 2016, opina favorablemente para que se adecue los procedimientos de la Gerencia de Licencia y Autorizaciones al TUPA MODELO aprobado por Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, incorporando la Base Legal, reduciendo los derechos de tramitación y eliminado requisitos;

Que, el artículo 36° numeral 3) en concordancia con el artículo 38° numeral 5) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se realiza mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de las Gerencias Generales de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Desarrollo Económico Local y Comercialización y Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal N° 027-2014, los Procedimientos N° 10, 17, 23 y 29 de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, conforme al anexo que se acompaña y que forma parte del presente Decreto.

Artículo 2.- Dispóngase la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación del mismo y anexo en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Callao www.municipallao.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo 3.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1434762-1

Declaran la Av. Pérez Salmón en el tramo de la Av. Santa Rosa - Av. Callejón Villegas, Callao, como vía de circulación restringida para el tránsito de vehículos de carga pesada

DECRETO DE ALCALDÍA N° 15-2016-MPC-AL

Callao, 27 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194° y 195°, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece la organización, competencia y funciones de los Gobiernos Locales dentro de su jurisdicción, señalando en su artículo 81° que, las Municipalidades Provinciales son competentes en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, teniendo entre sus facultades la de regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto en su jurisdicción;

Que, asimismo, el artículo 20° incisos 1) y 32) de la Ley Orgánica antes citada, señala como atribuciones del Alcalde, el defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos, así como atender los pedidos que formulen las organizaciones vecinales;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en su artículo 17° establece las competencias de las Municipalidades Provinciales: 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente;

Que, mediante Informes N° 105-2016-MPC-GGTU-AAT-COR y N° 465-2016-MPC/GGTU-AAT, ambos emitidos por el Área de Asesoría Técnica de la Gerencia General de Transporte Urbano, se indica que se ha evaluado la solicitud presentada por los vecinos de la Av. Pérez Salmón en el tramo de la Av. Santa Rosa – Av. Callejón Villegas, referente a la restricción de la circulación de vehículos de carga pesada en dicha zona, al tratarse de una zona con predominio de uso residencial y considerando que el Decreto de Alcaldía N° 16-2012-MPC-AL, restringe la circulación de vehículos de carga pesada en varias vías, entre las cuales se encuentra la Av. Pérez Salmón en el tramo de la Av. Insurgentes – Av. Santa Rosa, en ese sentido recomienda ampliar la restricción en la Av. Pérez Salmón en el tramo de la Av. Santa Rosa – Av. Callejón Villegas, por lo que resulta necesario dictar las medidas complementarias declarando las mencionadas avenidas como vías de circulación restringida para los vehículos de transporte de carga pesada con la finalidad de garantizar y cautelar la seguridad y tranquilidad pública de los ciudadanos del sector antes descrito;

Estando a las consideraciones expuestas, con la visación de la Gerencia General de Transporte Urbano, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar la Av. Pérez Salmón en el tramo de la Av. Santa Rosa – Av. Callejón Villegas, Callao, como vía de circulación restringida para el tránsito de vehículos de carga pesada.

Artículo 2.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía será sancionado con las multas y medidas preventivas establecidas en las disposiciones legales y municipales vigentes.

Artículo 3.- Encárguese a la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad dependiente de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, para que proceda a la señalización vertical y horizontal de las citadas vías, conforme al Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para calles y carreteras.

Artículo 4.- Encárguese el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General de Transporte Urbano y a la Policía Nacional del Perú a través del Departamento de Policía de Tránsito del Callao.

Artículo 5.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1434760-1

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2016-MDB

Bellavista, 19 de setiembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
BELLAVISTA

VISTO; los Memoranda N° 332 y 338-2016-MDB-GPP de fechas 15 y 19 de setiembre del 2016, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en concordancia con su Artículo VIII, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, asimismo, el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General dispone que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 05-2013-MDB, la Municipalidad de Bellavista aprobó su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

Que, mediante Informe N° 028-2016-MDB/GDU del 02 de setiembre del 2016 la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la modificación de los procedimientos signados con los números 73 al 76 contenidos en el TUPA de la corporación edil;

Que, con Informe N° 030-2016-MDB/GDU del 12 de setiembre del 2016 la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la modificación de los procedimientos signados con los números 37.1 al 37.9, 46 y 47.1 contenidos en el TUPA de la corporación edil;



Que, con Informes de Vistos y el 078-2016-MDB-GPP del 08 de setiembre del 2016 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente por la propuesta planteada por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFÍCASE los Procedimientos Nos. 37.1, 37.2, 37.3, 37.4, 37.5, 37.6, 37.7, 37.8, 37.9, 46, 47.1, 73, 74, 75 y 76 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Bellavista, aprobado mediante la Ordenanza Nº 05-2013-MDB, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el diario oficial El Peruano; y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones el presente Decreto y su Anexo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista (www.munibellavista.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la elaboración del Texto Único Ordenado (TUO) del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Bellavista, el mismo que será aprobado por Resolución de Alcaldía y publicado en el Portal Electrónico de la Municipalidad y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, y a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad de Bellavista el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Quinto.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su promulgación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1434346-1

Aprueban el Reglamento para el Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 010-2016-MDB

Bellavista, 19 de setiembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

VISTO: el Informe Nº 058-2016-MDB/GSS/SGOPSYC de fecha 31 de agosto del 2016 conteniendo la propuesta de Reglamento para el Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la referida Carta precisa en su artículo 4 que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; concordante con su artículo 7 que reconoce el derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su

dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 10 de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM) en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, a través de la Ordenanza Municipal Nº 013-2016-MDB de fecha 24 de mayo de 2016 se creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Bellavista.

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 42 Y EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY Nº 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APRUEBASE el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR – CIAM, que consta de veintidós (22) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales; que en Anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- PUBLÍCASE el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano e íntegramente la Directiva referida en el Artículo Primero en el Portal institucional de la corporación edil: www.munibellavista.gob.pe

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Sub Gerencia de Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) y Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), de la Municipalidad Distrital de Bellavista, la implementación del presente Reglamento; a la Gerencia Municipal, y a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad de Bellavista el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su promulgación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1434346-2

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Modifican el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 023-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 9 de setiembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, celebrada en la fecha, el Provedo Nº 2093-2016 de la Gerencia Municipal, quien remite el Informe Nº 033-2016-SGPR-GPPR/MDCLR de fecha 07 de Setiembre de 2016, Informe Nº 226-2016-GAJ/MDCLR del 09 de setiembre 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 002-2013-MDCLR se aprobó los costos, procedimientos y requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativo de la

Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso (en adelante TUPA), y Ordenanza N° 003-2013-MDCLR se aprobó el TUPA, ambas publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 25 de febrero del 2013.

Que, la Sub Gerencia de Planificación y Oficina de Programación de Inversiones, mediante Informe N° 033-2016-SGPR-GPPR/MDCLR, de fecha 07 de Setiembre 2016 y en atención a la Cédula de Notificación N° 2306-2016/CEB, respecto a la Resolución N° 542-2016/STCEB-INDECOPI, informa que se cuenta con un proyecto TUPA 2016, en la cual se han corregido los plazos, resolviendo los procedimientos observados, recomendando emitir una ordenanza municipal, la misma que deberá contemplar en sus considerandos los procesos y plazos a modificar para subsanar los procedimientos que no cumplan con las normas en materia de simplificación administrativa y edificaciones, adjuntando el cuadro de modificaciones.

Que, por las observaciones señaladas por INDECOPI, es necesario modificar el TUPA, respecto a lo dispuesto en los procedimientos 63, 78, y 79, debiéndose publicar su texto íntegramente en el portal web de la Municipalidad.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 226-2016-GAJ/MDCLR del 09-09-2016, en armonía de la normatividad vigente, opina que es procedente aprobar las modificaciones y actualización al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

Artículo 1º.- MODIFIQUESE los procedimientos: Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios 63, Conformidad de Obras sin Variación y Declaratoria de Fábrica Modalidad B, C y D 78 y Conformidad de Obra con Variación y Declaratoria de Fábrica Modalidad B, C y D 79 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, aprobado con Ordenanza N° 002-2013-MDCLR y Ordenanza N° 003-2013-MDCLR.

Artículo 2º.- Encárguese a la Gerencia Municipal y a todos los órganos municipales el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3º.- Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del íntegro del Texto Único de Procedimientos Administrativos conteniendo las modificaciones aprobadas, en el Portal Institucional (www.municarmendelalegua.gov.pe).

Artículo 4º.- La presente Ordenanza entrará en Vigencia al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1435153-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Prorrogan designación de Ejecutor y de Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 162-2016-MDS/A**

Sayán, 7 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 1º de la Ley precisa que el cargo de ejecutor coactivo no es cargo de confianza - Ley N° 27204, cuyo texto señala: "Precítese que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7º de la Ley 27679 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°106-2016-MDS/A, se resolvió DESIGNAR a partir del 01 de junio de 2016, al señor Elard Alejandro TEJADA GALAGARZA, como Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Fiscalización y Control, y al señor Mario PEREZ ELESURU, como Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Fiscalización y Control, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria y Bases para la contratación, resultando la duración del referido contrato por el período de tres meses, el cual podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de la Entidad y del Trabajador, no pudiendo exceder en ningún caso el año fiscal.

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N°118-2016-MDS/A, se resolvió PRORROGAR hasta el 07 de setiembre de 2016, la designación del señor Elard Alejandro TEJADA GALAGARZA, como Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Fiscalización y Control, así como la designación del señor Mario PEREZ ELESURU, como Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Fiscalización y Control, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria y Bases para la contratación.

Que, mediante Informe N°0589-2016-SGRH/MDS, de fecha 07 de setiembre de 2016, el Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita se emitan las respectivas resoluciones administrativas de acuerdo a las adendas a los contratos de los señores Elard Alejandro TEJADA GALAGARZA, como Ejecutor Coactivo por el período de 08 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2016, y al señor Mario PEREZ ELESURU como Auxiliar Coactivo por el mismo período, de acuerdo a la cláusula tercera de la segunda adenda del contrato.

Estando los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de diciembre de 2016, la designación del señor Elard Alejandro TEJADA GALAGARZA, como Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Fiscalización y Control, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria y Bases para la contratación.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 31 de diciembre de 2016, la designación del señor Mario PEREZ ELESURU, como Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Fiscalización y Control, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria y Bases para la contratación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, y la Gerencia de Fiscalización y Control la adopción de las acciones conducentes al cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

1434534-1